BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de mayo de 2004


Año CXII
Número 30.397



Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 560/2004

Desígnase Jefe de Departamento de Tesorería del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado en el ámbito del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Expediente N° 1-2002-4637000593/03-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7° de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la referida Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el mencionado Instituto Nacional, plantea la necesidad de cubrir el cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DE TESORERIA, Categoría 21, perteneciente al Agrupamiento Administrativo del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1428/73, con código de función 035 del régimen de remuneraciones establecido por el Decreto N° 411 del 15 de marzo de 1991, el cual se encuentra vacante por jubilación de su anterior titular.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas dicho Departamento en el ámbito del referido organismo.

Que a esos efectos el mencionado Instituto Nacional propicia la designación, en dicho cargo, del Licenciado D. Carlos Alberto BAUTISTA, agente de la planta permanente de su dotación, en razón de que el mismo cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad, que lo habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas para las cuales se lo designa.

Que de acuerdo con lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de lo dispuesto por el artículo 7° del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, aprobado por la Ley N° 25.827, a fin de proceder a la inmediata cobertura del mentado cargo vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827, al sólo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante de Jefe de Departamento de Tesorería de dicho Instituto, correspondiente a la Categoría 21, perteneciente al Agrupamiento Administrativo del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1428/73, con código de función 035 del régimen de remuneraciones establecido por el Decreto N° 411 del 15 de marzo de 1991.

Art. 2° — Desígnase en el cargo referido en el artículo precedente al Licenciado D. Carlos Alberto BAUTISTA (D.N.I. N° 14.319.206), quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Art. 3° — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 561/2004

Dase por designado con carácter transitorio en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios, Director de Promoción y Protección de la Salud.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente N° 1-2002-257/04-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7° de la Ley 25.827 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del citado Decreto, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Promoción y Protección de la Salud Nivel B - Grado 0 —Función Ejecutiva de Nivel III—, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995—, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente, con motivo de la renuncia del doctor D. Ernesto Horacio DE TITTO, quien fuera designado en dicho cargo, con carácter transitorio, mediante el Decreto N° 979 del 30 de octubre de 2003.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1° y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, Director de Promoción y Protección de la Salud -Función Ejecutiva de nivel III-, al doctor D. Héctor Saúl Gervacio FLORES (D.N.I. N° 16.591.734), Nivel B Grado 0, a partir del 1° de enero de 2004. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 562/2004

Desígnase Subinterventor en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 30/4/2004

VISTO los Decretos Nros. 526 del 19 de marzo de 2002, 958 del 6 de junio de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 135 del 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 526 de fecha 19 de marzo de 2002, fue intervenida la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) por un lapso de DOS (2) años a contar desde la fecha del dictado del citado decreto.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 6 de junio de 2002, se creó la figura de Subinterventor, con el fin de asistir y reemplazar en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio al Interventor, designando para el cargo al LIC. León Alexis NICANNOF.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 135 de fecha 13 de febrero de 2004, se dio por aceptada la renuncia del LIC. León Alexis NICANNOF a partir del 23 de enero de 2004, fecha en que fue presentada la misma.

Que el DOCTOR D. Carlos Horacio RIZZI (L.E. N° 4.282.130), reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Subinterventor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), al DOCTOR D. Carlos Horacio RIZZI (L.E. N° 4.282.130).

Art. 2° — El Subinterventor designado por el artículo 1°, percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel II, siendo éste último no remunerativo ni bonificable.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 56 – Diagnóstico, Investigación y Control de Patologías Endémicas de la Jurisdicción 906 – ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 175/2004

Exceptúase al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado en el ámbito de la citada Jurisdicción, de la restricción contenida en el artículo 7 de la Ley N° 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de diversos cargos vacantes de su planta de personal permanente.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-4637000706/02-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Organismo Descentralizado en el MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 25.827, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2004.

Que su artículo 7 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR se encuentran vacantes y financiados diversos cargos de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Que la cobertura de dichos cargos resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo.

Que a fin de posibilitar la cobertura de los mencionados cargos vacantes corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD de la restricción contenida en el artículo 7 de la Ley N° 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes categoría inicial de ingreso a la Carrera Profesional instituida por el Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, (Categoría "E 0").

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 176/2004

Apruébase una contratación para el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) - Remediar", celebrada bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO el Expediente N° 2002-331/04-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las

normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 174/2004

Bs. As., 5/5/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 85, Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 177/2004

Bs. As., 5/5/2004

Dase por adscripta a la Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 11 de diciembre de 2003 hasta el 2 de agosto de 2004, a la agente de la planta permanente del Ministerio de Salud, Liliana Libertad Guevara, D.N.I. N° 13.027.000, Nivel D, Grado 7, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 254/2004

Declárase de interés nacional la Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda "BATIMAT-EXPOVIVIENDA 2004", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO la Actuación N° 49959-04-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2004", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra presentará las últimas novedades en materiales, tecnologías y servicios, desarrollando en su ámbito una intensa actividad académica de nivel internacional.

Que a partir de su edición anterior, la feria adquirió carácter internacional, en base a su integración con BATIMAT, la gran exposición de Francia, con versiones en los principales mercados de Europa y Asia.

Que esta exposición contará con la presencia de las más prestigiosas empresas nacionales e internacionales, las cuales concurrirán para exponer sus productos, integrar ruedas de negocios y participar en una nutrida agenda de actividades paralelas.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes de la entidad organizadora se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2004", a desarrollarse del 1 al 5 de junio de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 255/2004

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Máquinas Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO la Actuación N° 27236.03.1.8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria Internacional de Máquinas Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción", y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición es organizada por la Cámara Argentina de la Máquina Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción, asociación civil fundada en el año 1956 que tiene por objetivo agrupar a todas las personas vinculadas al sector para propender al mejoramiento de su comercio y producción.

Que el evento tiene por finalidad promover y acompañar el perfeccionamiento tecnológico, así como la difusión, capacitación y desarrollo técnico, como así también concentrar toda la oferta de maquinaria, equipamiento, insumos y servicios.

Que se espera que este acontecimiento sea una oportunidad para que industriales, comerciantes, exportadores, importadores y técnicos de la región accedan a las últimas innovaciones incorporadas por las empresas expositoras, posibilitando la modernización de sus procesos productivos y evaluar alternativas de complementación industrial.

Que teniendo en cuenta la importancia del evento, los antecedentes de la entidad organizadora, se considera oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de Máquinas Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción", a realizarse del 6 al 11 de julio de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 434/2004

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a adquirir energía eléctrica proveniente de la República Federativa del Brasil por cuenta y orden del Estado Nacional, realizando a tal efecto una Licitación Pública Internacional. Pliego de Bases y Condiciones. Cronograma de actividades.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0091241/2004 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA ha fundado reiteradamente decisiones regulatorias de carácter transitorio en la excepcional situación planteada por la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por Ley Nº 25.561, modificada por su similar Nº 25.820.

Que, por otra parte, el crecimiento sostenido de la demanda de energía resultante del comienzo de la recuperación de la economía en el último año y las derivaciones en el Sistema Eléctrico provocadas por las dificultades en el normal y adecuado suministro de gas, hacen imprescindible adoptar de inmediato ciertas medidas tendientes a incrementar la oferta eléctrica en el corto plazo y a acotar el costo que para la comunidad representa el COSTO DE LA ENERGIA NO SUMINISTRADA (CENS) que podría producirse en el período invernal del corriente año.

Que en tal contexto resulta necesario establecer un procedimiento que permita efectuar contrataciones de importación *stand-by* de corto plazo en la búsqueda de reducir el riesgo y el consecuente costo para la comunidad de la Energía No Suministrada en el período mencionado.

Que dicho procedimiento debe enmarcarse tanto en el orden jurídico interno, cuanto en los principios contenidos en los documentos binacionales y multinacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA en materia de Intercambios Eléctricos.

Que entre éstos cabe considerar tanto al "Memorandum de Entendimiento entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre el Desarrollo de Intercambios Eléctricos y Futura Integración Eléctrica" suscripto en Buenos Aires el 13 de agosto de 1997 y la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN Nº 10 del 23 de julio de 1998. Por esta última se aprueba el "Memorandum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos e Integración Eléctrica en el MERCOSUR" el que se fundamenta sustancialmente en el interés de los Estados Partes de ampliar el intercambio de energía eléctrica con miras a la complementación de sus recursos energéticos y a la seguridad de abastecimiento a los usuarios.

Que recientemente, el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Intercambio de Energía Eléctrica creado en el ámbito de la Comisión Mixta Binacional Argentina-Brasil en Materia Energética, en su segunda reunión celebrada en Buenos Aires el 19 de marzo de 2004, definió ciertas pautas para la implementación en breve plazo de un proceso de licitación para disponer de ofertas plurales del Mercado Brasileño en el Mercado Argentino en reemplazo del mecanismo de "intercambio compensado" sobre el que se había avanzado como consecuencia de la primera reunión del aludido Grupo de Trabajo.

Que atendiendo a los objetivos descriptos, a la necesidad y, sin duda, a la conveniencia de dar transparencia a los precios de cierre de tales contrataciones, corresponde implementar un mecanismo de licitaciones a los efectos indicados.

Que, por lo expuesto, resulta necesario definir el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la licitación de energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL sobre las cuales se firmarán los Acuerdos de Provisión de energía eléctrica entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y las empresas que resulten adjudicadas en la licitación a realizarse.

Que la energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL será entregada en el Nodo Frontera, no existiendo ninguna operación comercial a cargo del oferente en el mercado argentino.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe, necesariamente, coordinar el despacho de las importaciones que provengan de otros países limítrofes, particularmente con el Organismo Encargado del Despacho en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ONS "Operador Nacional do Sistema Elétrico Brasileiro".

Que mediante el decreto citado en el Visto se reglamenta el Artículo 35 de la Ley Nº 24.065 y se dispone la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y se aprueba su estatuto.

Que desde su creación dicha Compañía tiene asignadas las funciones de Organismo Encargado del Despacho Técnico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y debe cumplirlas con estricta sujeción a las reglas dictadas a tal efecto por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme su objeto social, contenido en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) está habilitada para "la compra y venta de energía eléctrica desde o al exterior, realizando las operaciones de importación/exportación consecuentes".

Que dicha habilitación estatutaria no ha tenido hasta la fecha correlato en las reglas que rigen la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por tratarse de una herramienta de última instancia, a utilizar con carácter excepcional, para la gestión energética en situaciones de emergencia.

Que en virtud de: (i) lo señalado en el considerando precedente, (ii) el tipo organizacional, con participación de la comunidad de Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y presidencia del ESTADO NACIONAL, y (iii) el rol institucional del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) desempeñado en el sector energético por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), las operaciones de compra o venta que esta efectúe no deben quedar sujetas a las reglas y limitaciones que genéricamente rigen a los Actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en sus operaciones mediante contratos del Mercado a Término.

Que atento a esta situación extraordinaria, se considera conveniente habilitar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a llevar adelante, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, los acuerdos y demás cuestiones que esta operatoria requiere.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por Cuenta y Orden del ESTADO NACIONAL, realizando a tal efecto una Licitación Pública Internacional de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del presente acto como Anexo I, observando los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades definido en el Anexo II de la presente resolución. En tal sentido, deberá darle la máxima difusión al Pliego mencionado, remitiendo copia del mismo a los organismos energéticos y asociaciones de ambos Estados, invitando a la mayor cantidad de empresas brasileñas y argentinas que tengan la posibilidad de ser oferentes y, publicar el llamado a licitación en Internet. Asimismo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá incluir en el llamado a licitación, la lista de bancos con que éste trabaja y cuentan con sedes tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de cumplir con el apartado 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará a esta SECRETARIA DE ENERGIA los resultados del concurso realizado dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de la fecha de cierre de la Licitación.

De no recibir instrucciones de esta SECRETARIA DE ENERGIA en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) hábiles, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá: (i) adjudicar el suministro de energía eléctrica desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con el criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; (ii) hacer públicos los resultados de la misma; y (iii) proceder a la firma de los Acuerdos de Provisión en los términos del mencionado Pliego.

Art. 3º — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá debitar del Fondo de Estabilización todos los costos derivados de esta operación de importación, tales como, entre otros, los costos de adquisición de la energía eléctrica conforme los acuerdos celebrados en atención a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución y los correspondientes al uso de los sistemas de transporte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

En lo que respecta al orden de prioridad en los pagos a los acreedores de esta operación, deberá considerarse que los costos mencionados son alcanzados por lo establecido en el inciso e) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de septiembre de 2003.

Art. 4º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

SUMINISTRO DE ENERGIA EN EL NODO FRONTERA DESDE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL ACUERDO DE PROVISION

1. Objeto

El objeto de la presente Licitación es la realización de "Acuerdos de Provisión" que permitan disponer de Energía Eléctrica en el Nodo Frontera entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

La Energía Eléctrica objeto de la presente Licitación, deberá provenir de unidades de generación instaladas en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a ser entregada en el Nodo Frontera para su posterior inyección en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Este suministro de Energía Eléctrica tendrá carácter de interrumpible de acuerdo a las condiciones del "Sistema Interligado Nacional Brasileiro" y que se señalan más abajo.

2. Legislación Aplicable

Las ofertas deberán enmarcarse en la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA que instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL y en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Los "Acuerdos de Provisión" que se suscriban en el marco del presente Pliego serán interpretados de conformidad con la Ley de la REPUBLICA ARGENTINA y la reglamentación aplicable en el Mercado Eléctrico Mayorista de la REPUBLICA ARGENTINA.

Ante controversias emanadas de los "Acuerdos de Provisión" o del presente Pliego de Bases y Condiciones, éstas se dirimirán en los tribunales competentes de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

3. Definiciones y Abreviaciones

Para la presente Licitación se definen como:

ACUERDOS DE PROVISION: Son los acuerdos a ser celebrados entre CAMMESA y cada uno de los Oferentes que resulten adjudicados a partir de este proceso licitatorio.

CAMMESA: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA Organismo que se encarga del despacho de cargas y el cálculo de precios en el Sistema Argentino de Interconexión.

COMPRADOR: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la cual deberá cumplir con lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones y realiza la adquisición de la Energía en el Nodo Frontera, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ENERGIA ELECTRICA EN EL NODO FRONTERA: Es la energía eléctrica a ser importada por la REPUBLICA ARGENTINA ofertada por cada Oferente, objeto de la presente Licitación, proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la que será entregada en el Nodo Frontera definido entre ambos Estados.

ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE: Es el suministro de la energía eléctrica objeto de este pliego, el podrá ser interrumpido cuando afecte la seguridad electroenergética del "Sistema Interligado Nacional Brasileiro", por las razones técnicas que la ONS determine e informe a CAMMESA.

LICITACION: Es el presente acto, normado por el presente Pliego de Bases y Condiciones

LOS PROCEDIMIENTOS: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus complementarias y modificatorias.

MAE: Mercado Atacadista de Energía Elétrica de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

MEM: Mercado Eléctrico Mayorista de la REPUBLICA ARGENTINA

NODO FRONTERA: Es el Nodo de Interconexión Internacional en el cual se producirá el intercambio de la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE. Dicho nodo podrá ser indistintamente los denominados Garabí I y/o Garabí II definidos conforme LOS PROCEDIMIENTOS.

OFERENTE: Es cada una de aquellas Empresas Generadoras Privadas o Estatales, constituidas en la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, como también todos aquellos Comercializadores de Generación, constituidos tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en la República Federativa de Brasil, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y que se encuentren habilitados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación propia de cada país y en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

ONS: "Operador Nacional do Sistema Elétrico Brasileño".

PMO: "Programa Mensal de Operação do Sistema Interligado Nacional Brasileiro", elaborado por el ONS, y sus revisiones.

PRECIO DE LA ENERGIA HIDRAULICA: Es el precio de la energía eléctrica en el MAE para el Subsistema Sur, publicado por el MAE, expresado en REALES POR MEGAVATIO HORA (R$/MWh), el que deberá transferirse a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO HORA (U$S/MWh) de acuerdo a lo establecido en el apartado 11. Facturación y Pago.

PRECIO TOTAL HIDRAULICO: Es el precio requerido para entregar un MEGAVATIO HORA (MWh) de energía eléctrica de origen hidráulico en el Nodo Frontera (U$S/MWh).

PRECIO DE LA OFERTA HIDRAULICA: Es el precio requerido para entregar un MEGAVATIO HORA (MWh) de energía de origen hidráulico en el Nodo Frontera (PRECIO TOTAL HIDRAULICO) descontado el PRECIO DE LA ENERGIA HIDRAULICA (U$S/MWh).

PRECIO DE LA ENERGIA TERMICA: Es el Costo Térmico de la unidad térmica asignada por el ONS al intercambio reglado por este Pliego de Bases y Condiciones, el cual será informado por ese Organismo a CAMMESA a través de los intercambios normales y habituales entre los Organismos Coordinadores del Despacho de ambos Estados, expresado en REALES POR MEGAVATIOS HORA (R$/MWh), el que deberá transferirse a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIOS HORA (U$S/MWh) de acuerdo a lo establecido en el apartado 11. Facturación y Pago.

Tal Costo Térmico será determinado en función de los costos variables de las centrales determinado por el ONS en el PMO correspondiente.

PRECIO TOTAL TERMICO: Es el precio requerido para entregar UN MEGAVATIO HORA (1MWh) de energía eléctrica de origen Térmico en el Nodo Frontera (U$S/MWh).

PRECIO DE LA OFERTA TERMICA: Es el precio requerido para entregar UN MEGAVATIO HORA (1MWh) de energía de origen térmico en el Nodo Frontera (PRECIO TOTAL TERMICO) descontado el PRECIO DE LA ENERGIA TERMICA (U$S/MWh).

SADI: Sistema Argentino de Interconexión.

4. Características del Suministro

Los Oferentes que resulten adjudicados se obligan a entregar la ENERGIA ELECTRICA en el NODO FRONTERA, la cual deberá cumplir con todos los requisitos técnicos establecidos en el MEM y supletoriamente los definidos por el MAE y el ONS.

El Oferente se hará cargo de todos los impuestos, tasas y contribuciones, que correspondan en el Estado de origen, presentes y futuras, que la Ley imponga, así como toda modificación de sus montos, porcentajes o alícuotas, totales o parciales, que graven específicamente todas o cada una de las etapas de generación, transporte, peaje, comercialización y entrega de energía eléctrica, que pudieran encontrarse directa o indirectamente a cargo del Oferente, de forma tal que, aplicados los nuevos impuestos o alícuotas el Comprador pague suma idéntica a la que hubiera abonado de no haberse aplicado. En consecuencia la ENERGIA ELECTRICA EN EL NODO FRONTERA se deberá encontrar disponible para el Comprador al PRECIO TOTAL, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

El ONS informará a CAMMESA, en forma semanal, el volumen de ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE que estará disponible para la semana subsiguiente para cada modalidad (hidroeléctrica o termoeléctrica) que se asignará al mercado argentino. Estos valores deberán ser ratificados en base a la programación del despacho diaria y horaria, el día anterior al día de operación, los que podrán ser ajustados en la operación en tiempo real. Los plazos para la oferta y confirmación de los valores, así como los criterios de interrupción del suministro deberán constar en los procedimientos operativos a ser acordado entre ONS y CAMMESA. Asimismo, CAMMESA realizará el despacho de cada uno de los “Acuerdos de Provisión” considerando el PRECIO TOTAL correspondiente a cada uno de ellos y la posibilidad técnica de la realización de la operación.

Se entiende que la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE, objeto de esta Licitación, será despachada por el ONS prioritariamente en régimen de base y, por lo tanto, sólo se prevé la modulación de la potencia tomada por el SADI en el NODO FRONTERA cuando ello sea establecido así por el ONS.

El Comprador se obliga a pagar la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE efectivamente entregada en el NODO FRONTERA de acuerdo a lo establecido en los “Acuerdos de Provisión”.

5. Documentación a Presentar por el Oferente

El Oferente deberá presentar toda la documentación que sea necesaria para acreditar que cuenta con todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones pertinentes, otorgados por el/los organismo/s que corresponda/n para participar en la presente licitación, incluyendo el libre acceso a la capacidad de transporte del sistema brasileño hasta el NODO FRONTERA (tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

6. Plazo

La provisión de la ENERGIA ELECTRICA INTERRUMPIBLE en el NODO FRONTERA se realizará durante el período comprendido entre el 1º de Junio a la CERO HORA (0:00 hs). y el 30 de Noviembre de 2004 a las VEINTICUATRO HORAS (24:00 hs), teniendo inicio en la semana subsiguiente cuya programación de la operación tenga comienzo a posteriori de la firma de los respectivos “Acuerdos de Provisión” celebrados.

7. Composición de las Ofertas

7.1. Períodos a Ofertar

Los Oferentes deberán realizar sus ofertas con validez durante todo el período previsto para la provisión conforme lo establecido en el apartado 6. Plazo.

7.2. Modalidad de las Ofertas

7.2.1 Hidráulica

El Oferente se compromete a entregar en cada hora en el NODO FRONTERA la energía de origen hidráulico hasta un máximo establecido en el “Acuerdo de Provisión” que resulte de la coordinación realizada por el ONS y CAMMESA.

7.2.2 Térmica

El Oferente se compromete a entregar en cada hora en el NODO FRONTERA la energía de origen térmico hasta un máximo establecido en el “Acuerdo de Provisión” que resulte de la coordinación realizada por el ONS y CAMMESA.

Las ofertas podrán ser subdivididas en módulos de UN (1) ó más MEGAVATIO HORA en cada período trimestral y modalidad señalada (térmica o hidráulica).

El Oferente no podrá condicionar la presentación de alguna/s oferta/s a la aceptación o rechazo de otra/s.

7.3. Valores máximos a ofertar para cada Modalidad en el NODO FRONTERA

a) Hidráulico: hasta QUINIENTOS (500) MW x h.

b) Térmico: hasta QUINIENTOS (500) MW x h.

7.4. Precio

El Oferente podrá ofrecer el PRECIO DE LA OFERTA HIDRAULICA y/o el PRECIO DE LA OFERTA TERMICA fijo para todo el período, en dólares estadounidenses por MEGAVATIO HORA (U$S/MWh) en el NODO FRONTERA, para cada módulo y/o modalidad ofertada.

8. Adjudicación

La Adjudicación de las ofertas recibidas será realizada independientemente, para cada modalidad (hidráulica y térmica), en orden creciente de PRECIO DE LA OFERTA HIDRAULICA y PRECIO DE LA OFERTA TERMICA hasta totalizar el volumen máximo establecido para cada modalidad si ello resulta, a criterio del Comprador, técnica y económicamente conveniente para el despacho de cargas argentino.

La falta total o parcial de la documentación requerida en el presente Pliego de Bases y Condiciones es causal de descalificación de la oferta presentada sin necesidad de notificar al Oferente de dicha descalificación.

De ser necesario, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente Licitación, el Comprador podrá solicitar aclaraciones a las ofertas presentadas por los Oferentes.

Los resultados de la adjudicación de la presente Licitación serán comunicados a los Oferentes en el transcurso de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de presentación de ofertas.

En el transcurso de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de comunicación mencionada anteriormente, se procederá a la firma de los “Acuerdos de Provisión” respectivos.

Una vez producida la adjudicación y firmados los correspondientes “Acuerdos de Provisión”, todas las ofertas, aceptadas o no, serán puestas a conocimiento público por el Comprador.

El Comprador se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y a su sólo arbitrio las ofertas recibidas producto de la presente licitación.

9. Medición y Control de la Importación

El instrumental de medición y demás elementos necesarios para registrar el flujo de energía eléctrica motivo de los “Acuerdos de Provisión”, serán los instalados actualmente en las Interconexiones Internacionales existentes entre ambos Estados y que satisfacen las exigencias establecidas en “LOS PROCEDIMIENTOS”.

10. Coordinación, Operación y Despacho

La coordinación de la operación será realizada por CAMMESA y el ONS, ambos organismos encargados del despacho en sus respectivos países.

En ningún caso, el intercambio de energía podrá superar los QUINIENTOS MEGAVATIOS POR HORA (500 MW/h), cualquiera sea la composición de la inyección realizada (hidráulica y/o Térmica).

En el caso de que no se llegue a importar la totalidad de la energía eléctrica comprometida en los “Acuerdos de Provisión” celebrados, a consecuencia del despacho que realice el ONS aceptado por CAMMESA, según lo definido en el apartado 4 precedente, la asignación de la energía realmente recibida en el SADI se efectuará en orden creciente de los respectivos Precios de OFERTA HIDRAULICA y de OFERTA TERMICA pactados en sendos “Acuerdos de Provisión”.

11. Facturación y Pago

La facturación se realizará mensualmente y corresponderá a la energía efectivamente entregada, debiéndose presentar la factura correspondiente al Comprador antes del QUINTO (5º) día hábil del mes calendario siguiente al facturado.

La facturación de la energía total efectivamente entregada se realizará valorizando la energía hidráulica y térmica entregadas al PRECIO TOTAL HIDRAULICO y al PRECIO TOTAL TERMICO respectivamente, que correspondan a cada “Acuerdo de Provisión”.

Para el cálculo del PRECIO TOTAL HIDRAULICO y al PRECIO TOTAL TERMICO se utilizarán los PRECIOS DE LA ENERGIA HIDRAULICA y PRECIOS DE LA ENERGIA TERMICA informados por el MAE y el ONS respectivamente, los que deberán ser convertidos a dólares estadounidenses utilizando como tasa de cambio la correspondiente al cierre de la plaza brasileña definido por el “Banco Central do Brasil” para el día hábil anterior a la fecha de facturación.

Los pagos derivados de la presente operación serán realizados a más tardar a los TREINTA Y CINCO (35) días corridos contados a partir del primer día del mes calendario siguiente al facturado con fondos provenientes del fideicomiso que el Comprador realice a tal efecto.

La liquidación será realizada en dólares estadounidenses. De requerir el Oferente que el pago se produzca en otra moneda distinta a la aquí establecida, el mismo se realizará a la cotización de la moneda requerida en la plaza argentina del día anterior a la fecha de pago establecida anteriormente.

12. Cesión de los “Acuerdos de Provisión”

Cualquiera de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de los “Acuerdos de Provisión” a celebrarse, previa conformidad de la otra parte y con el acuerdo y habilitación requeridas a dicho efecto de las autoridades competentes de cada uno de los países, a fin de que ejerzan sus facultades. La conformidad no podrá ser irrazonablemente denegada.

13. Presentación de las Ofertas

Cada oferta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

13.1. Idioma

Las ofertas deberán ser íntegramente redactadas en idioma español. Será descalificada toda oferta redactada en un idioma diferente.

13.2. Modo de Presentación de las Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas en CAMMESA, Avda. Eduardo Madero 942 1er. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

Las mismas deberán ser presentadas en sobre cerrado y sin identificación del Oferente indicando en el mismo lo siguiente:

Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA que instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a adquirir energía eléctrica proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL.

ACUERDO DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL NODO FRONTERA PROVENIENTE DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Los sobres deberán contener:

a) Original y Copia de la oferta realizada.

b) Todas las hojas deberán estar numeradas correlativamente y firmadas por un apoderado responsable de la empresa Oferente.

c) Deberá incluir memoria y balance de la empresa oferente correspondiente a los DOS (2) últimos años.

d) Toda la documentación requerida en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

e) La garantía de mantenimiento de la oferta descrita en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

14. Garantía de Mantenimiento de las Ofertas

El mantenimiento de las ofertas deberá ser por un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre para la presentación de las mismas.

14.1. Cálculo de la Garantía

Como garantía de mantenimiento de oferta, el Oferente deberá presentar depósito en efectivo, aval bancario o cheque (ambos de un Banco de primera línea que tenga operaciones en ambos países y a plena satisfacción del Comprador), por un monto igual al UNO POR CIENTO (1%) del monto total del comprometido ofrecido.

La garantía se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Garantía = 184 días* 24 hs/día * Precio de la Oferta (U$S/MWh) * 0.01

14.2. Ejecución de la Garantía

En caso de resultar adjudicado un Oferente y éste no mantener la oferta realizada, el Comprador podrá ejecutar la garantía entregada por el mismo sin necesidad de comunicación previa a la contraparte.

14.3. Liberación de la Garantía

El Comprador deberá devolver las garantías que tiene en su poder a cada uno de los Oferentes que no hayan sido seleccionados en la adjudicación, no pudiendo retener tales documentos por un plazo superior a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de presentación de ofertas de la presente Licitación.

En lo que respecta a los Oferentes que resultaron con ofertas adjudicadas, las garantías se deberán liberar una vez labrado el correspondiente "Acuerdo de Provisión".

15. Garantía de Cumplimiento de los Acuerdos de Provisión

15.1. Garantía por parte del Oferente

Los Oferentes deberán instrumentar garantías de cumplimiento de sus compromisos de entrega de Energía en el Nodo Frontera, las que podrán constituirse de la siguiente forma:

a) Dinero en efectivo, en la moneda pactada para la facturación y pago del "Acuerdo de Provisión".

b) Mediante una carta de Crédito "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, que opere en ambas Repúblicas (Argentina y Brasil), y a plena satisfacción del Comprador.

c) Fianza o aval bancario otorgado por un banco de primera línea, que opere en ambos países (Argentina y Brasil), y a plena satisfacción del Comprador.

El valor de la garantía será el equivalente a un mes de facturación del PRECIO DE LA OFERTA HIDRAULICA y/o el PRECIO DE LA OFERTA TERMICA por la energía comprometida en el correspondiente "Acuerdo de Provisión" con factor de carga uno, debiendo éste ser el mayor valor resultante que se facturará dentro del período comprometido que se definió en dicho Acuerdo.

15.2. Garantía por parte del Comprador

El Comprador constituirá, en un banco de primera línea a acordar entre las partes, un "fideicomiso" a los efectos de garantizar las operaciones que se realicen en el marco de los "Acuerdos de Provisión" que se suscriban.

Semanalmente el Comprador afectará anticipadamente a este fideicomiso los fondos necesarios, en función de la energía eléctrica prevista despachar para cada semana por el ONS y CAMMESA, valorizada a los precios del MAE y/o PMO según corresponda, con el objeto de garantizar el pago mensual de los suministros.

15.3. Ejecución de las Garantías.

15.3.1. Por parte del Comprador

En caso de verificarse el incumplimiento de parte del oferente en:

a) La energía despachada por el ONS y acordada con CAMMESA para su inclusión en el despacho económico argentino, no fuere entregada en el NODO FRONTERA por causas que CAMMESA considere imputables al mismo, en base a la información entregada por ONS, ejecutándose la garantía puesta a disposición del Comprador por un monto equivalente al volumen de la energía no entregada valorizado al Precio Ofertado, Hidráulico o Térmico, según corresponda.

En este caso, el Oferente deberá reponer el monto ejecutado de la garantía en un plazo no mayor a (CINCO) 5 días corridos.

De haberse ejecutado el total de la garantía puesta a disposición, quedará a criterio del Comprador la continuidad del "Acuerdo de Provisión".

b) Que el mismo haya perdido las habilitaciones a que se hace referencia en el presente Pliego de Bases y Condiciones, procediéndose a ejecutar el total de la garantía puesta a disposición del Comprador, resolviendo de pleno derecho el "Acuerdo de Provisión" celebrado.

15.3.2. Por parte del Oferente

El Banco Fideicomisario hará efectivas las facturas puestas al cobro, siendo responsable de recaudar del Comprador las sumas necesarias para hacer frente a los compromisos asumidos por el mismo.

16. Consultas

Hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles antes del cierre del plazo para la presentación de ofertas, los Oferentes podrán realizar todas las consultas que crean necesarias tendientes a despejar las dudas que puedan surgir producto de la presente Licitación y en relación con lo descrito en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Las mismas deberán ser realizadas por escrito, vía correo electrónico, en idioma español, dirigidas a quién CAMMESA designe, las que serán respondidas por el mismo medio a más tardar en el término de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de recibida la consulta.

ANEXO II

Cronograma de Actividades

Fecha	Actividad
Lunes 10 de Mayo de 2004	Publicación del Pliego de Bases y Condiciones y llamado a Licitación Pública Internacional
Miércoles 19 de Mayo de 2004 – 12:00 hs	Fecha límite para la recepción de Ofertas
Miércoles 26 de Mayo de 2004	Adjudicación de las Ofertas
Jueves 27 de Mayo de 2004	Publicación, por parte del Organismo Encargado del Despacho (OED), de los resultados de la Adjudicación
Miércoles 2 de Junio de 2004	Firma de los Acuerdos de Provisión entre el Organismo Encargado del Despacho (OED) y los Adjudicatarios
Lunes 7 de Junio de 2004	Comienzo del suministro de Energía Eléctrica

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 256/2004

Decláranse de interés nacional las IX Jornadas Nacionales de Ceremonial - "Cultura, Ceremonial y Protocolo", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/5/2004

VISTO la Actuación N° 48515-04-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud efectuada por la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional a las IX Jornadas Nacionales de Ceremonial - "Cultura, Ceremonial y Protocolo", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Profesionales del Ceremonial de la República Argentina es una asociación civil sin fines de lucro, que congrega en un ámbito de interrelación y actualización permanente, a ejecutivos, instructores y agentes que desempeñan funciones en áreas de protocolo y ceremonial, tanto en organismos públicos como en entidades privadas, procurando difundir el conocimiento del ceremonial en todas sus ramas, a través del estudio, la enseñanza, la investigación y el intercambio académico.

Que estas jornadas de capacitación tienen como objetivo primordial brindar a los ceremonialistas de todo el país herramientas útiles para su actualización y excelencia profesional, creando un espacio propicio para el intercambio de conocimientos y experiencias.

Que dicho evento se desarrollará centrando sus ejes temáticos en la cultura, la comunicación, la creatividad, los nuevos escenarios y en una visión renovada y dinámica del ceremonial y protocolo.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las IX Jornadas Nacionales de Ceremonial - "Cultura, Ceremonial y Protocolo", que se llevarán a cabo los días 27, 28 y 29 de mayo de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1066/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Aplícase a la firma Servicios Integrales de Correspondencia S.A., y los integrantes de su órgano de administración: EMANUEL, Marcela Alejandra (D.N.I. N° 17.801.886) y EMANUEL, Fernanda Diana (D.N.I. N° 27.938.980), la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de cinco (5) años, prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.
Intímase a la citada empresa a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Resolución 1067/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase que la firma Bat S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número trescientos noventa y seis (396).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de marzo de 2005.

Resolución 1068/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase que la firma Practicompra S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresas referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos siete (707).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2005.

Resolución 1069/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase la baja de la empresa Sar Express S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios

Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho de Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Sar Express S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Resolución 1070/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase la baja de la empresa Encamacena Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho de Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a la citada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

Resolución 1071/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase que la firma Genesis Worldwide Courier S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos dos (502).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/10/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto en la Resolución CNC N° 1409/2002, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 1072/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase que la empresa Nacional Express S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos dos (802).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 30/03/2004, operando en consecuencia su vencimiento el 31/03/2005.

Resolución 1073/2004-CNC

Bs. As., 28/4/2004

Declárase que la firma Banci S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos ochenta y ocho (288).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96, para que la citada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2005.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 390/2004

Bs. As., 30/4/2004

Categorízase a la Asociación Colegio "Saint Jean", C.U.I.T. 33-53989468-0, con domicilio legal en la Avenida Monroe 5352, (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Pedro Ignacio Rivera 5445, (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para sus prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica y bajo la categoría definitiva "B" para su prestación de Formación Laboral. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con una modalidad de concurrencia en jornada simple, con un cupo para 5 concurrentes, Educación General Básica con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 35 concurrentes y Formación Laboral con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y con un cupo para 36 concurrentes. Inscríbese a la Asociación Colegio "Saint Jean" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

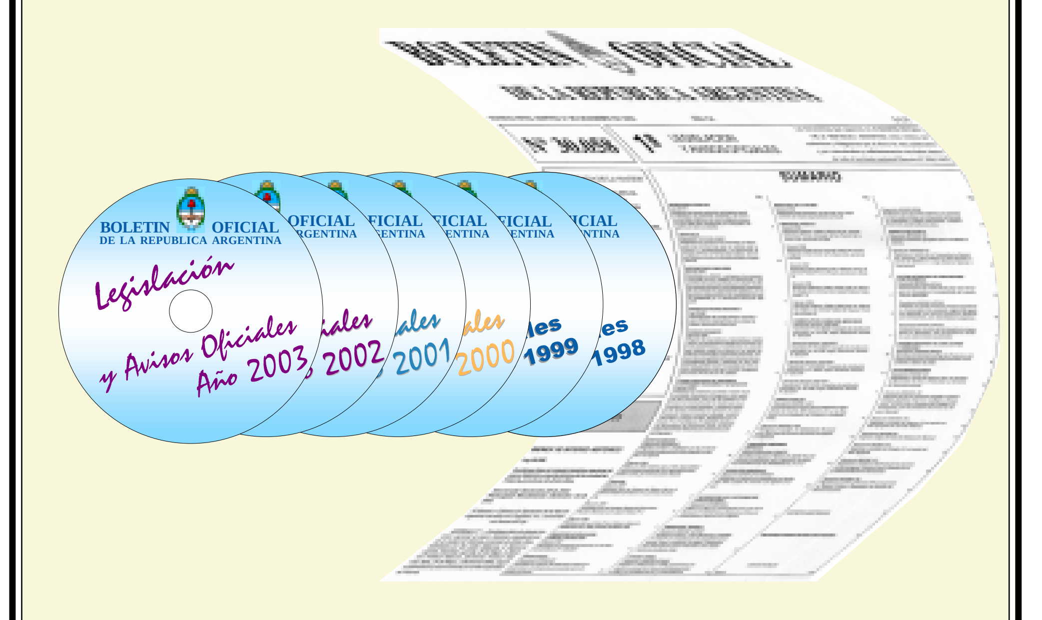
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Colección en CD de los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL



1ª Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Usted podrá adquirirlos en:

* Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4322-4055 y líneas rotativas - de 11,30 a 16,00 horas.
* Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.
* Corrientes 1441 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
10.00 a 15.45 hs.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

Se convoca a la selección de los cargos de titular y suplente para el Representante Provincial de la provincia de Buenos Aires del Instituto Nacional del Teatro, previsto en el Art. 10 de la LEY NACIONAL DE TEATRO (Ley Nro. 24.800) y suplente para cada una de las tres Sub-Delegaciones de la misma provincia, desde el 14 de mayo al 14 de junio del 2004.

Las Bases, condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en Av. Santa Fe 1243 - 7° Piso- (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 12.00 a 17.00 horas o consultar en la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Enviar las solicitudes personalmente o por correo (con aviso de retorno) al Instituto Nacional del Teatro CONCURSO REPRESENTANTE PROVINCIAL, Av. Santa Fe 1243 - 7° Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo. Consultas a: informes@inteatro.gov.ar

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrado por Griselda GAMBARO, Leonor MANSO, Roberto PERINELLI, Marcelo MARAN y Oscar Castañeda Alippi.

e. 10/5 N° 446.808 v. 10/5/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado “AGROVETERINARIA DU GRATY DE RASELLO y KATZ S.H. c/MOSDIEN, EDUARDO RUBEN s/Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 1.359/02 tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Charata”, conforme artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández. Mat. 255 - CUIT 20-07911507-0, rematará día viernes 14 de mayo del 2004, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en Calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - oficina 26, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble rural con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere, que se designa como: Circ. VII, Chacra 46, de la Colonia El Ñandubay (Chaco), Inscripto matrícula N° 1.858 del Dpto. Fray Justo Sta. María de Oro, con una superficie de 140 Ha. 87 As. 92 mts2. el inmueble se halla desocupado. Deudas: DGR: $ 1.071,47 al 12-03-04, a cargo del comprador. Base: $ 56.109,88, al contado y mejor precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña 20%, todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MOSDIEN, EDUARDO RUBEN y MOSDIEN, ANA HILDA SCHLAK DE s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado” - por decaimiento del mutuo por requerimiento recibida en juicio de terceros ya citado. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25%. A falta de postores nuevamente y transcurrida otra hora, se efectuará un tercer remate: sin base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Santa Sylvina, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abierto 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Santa Sylvina, calle San Martín N° 379, T.E. 03735-492618/258 y/o Martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882. Santa Sylvina, 3 de abril de 2004. — ROQUE CESAR CHAVEZ, Administrador.

e. 10/5 N° 47.743 v. 12/5/2004

BANCO CIUDAD

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ELEMENTOS USADOS CONDICION REZAGO PROVENIENTES DE

Restos de avión tipo Cesna C-421- Muebles - Heladeras - Termotanques - Aparatos fotográficos - Binoculares - Comunicaciones - Cortadoras de césped - Máquinas de escribir - Computación - Televisores - Cartuchos de tóner - Cargadores para pistola cal. 11,25 - Bombas centrífugas marca Carl Metz - etc.

SUBASTA: El día 19 de mayo de 2004, a las 10:30 hs.

Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 12 al 18 de mayo de 2004 en Av. Vélez Sársfield 1985.

Recuperación Patrimonial de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja N° 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Tel. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

Martillero: Decreto Ley 9372/63, art. 8, inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 10/5 N° 446.740 v. 10/5/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 428/2004

Bs. As., 4/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0292241/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución de la ex–SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 217 de fecha 24 de agosto de 2001, se creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES.

Que en el Artículo 2º de la citada Resolución se estableció que el servicio de inspección sería realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico entonces en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del SISTEMA DE CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO del INTI (SISTEMA INTI), en el marco de los acuerdos en vigencia.

Que la Cláusula 6° del Contrato Nº 265 suscripto el día 30 de noviembre de 2002, como consecuencia de la resolución anteriormente citada, entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL – CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN QUIMICA Y PETROQUIMICA (CEQUIPE), establece que la SECRETARIA DE ENERGIA deberá estar presente en cada inspección y que para posibilitar su presencia en las distintas Zonas del país podrá designar personal propio o delegar este cometido en quienes estime oportuno.

Que atento ello resulta conveniente facultar al sector a cuyo cargo se encuentra la verificación del cumplimiento del programa de que se trata, para disponer las altas y bajas del listado así como la actualización del mismo.

Que por los motivos expuestos, corresponde adoptar las medidas necesarias a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento del sector y el diligenciamiento en término de los expedientes administrativos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, por el Artículo 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983 y por lo dispuesto en los Artículos 12 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a las personas que se detallan en el Anexo I de la presente resolución para representar a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en las inspecciones que se realicen en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES.

ARTICULO 2° — Delégase en la persona del Director Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA la firma de las altas y bajas, así como la actualización de la nómina del personal del Anexo I, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 3° — Notifíquese del dictado del presente acto a las personas designadas en el Anexo I, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

LISTADO DEL PERSONAL DESIGNADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) PARA LOS CONTROLES QUE SURGEN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LOS COMBUSTIBLES

Apellido y Nombre	Matrícula de identificación
AIDAR, Ricardo	4.642.877
AVALO Omar	12.942.220
DOMANICO Ricardo	11.814.539
FANJUL Ernesto	12.466.693
MARTINEZ Jorge	11.293.780
GALARZA Guillermo	25.323.539
MERCERAT Carlos	5.195.539
MONROY Hugo	17.226.131
RZEZNIK Miguel	22.352.667
STRUNC Juan Carlos	11.099.958
VILLA ABRILLE Carlos J.	4.376.689

e. 10/5 N° 446.791 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En las publicaciones del aviso 442.370 - Boletín Oficial N° 30.366 pág. 20 - aviso 442.370 de fecha 23 de marzo de 2004 - Boletín Oficial N° 30.367 aviso 442.370 pág. 32 de fecha 24 de marzo de 2004 - Boletín Oficial N° 30.368 aviso 442.370 pág. 28 de fecha 25 de marzo de 2004 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

Fdo.: Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO - Director (int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales — Cont. Púb. NESTOR GUSTAVO **PULLIDO**, Director (int.) Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

DEBE DECIR:

Fdo.: Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO **PULIDO** - Director (Int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales —

Cont. Públ. NESTOR GUSTAVO PULIDO, Director (Int.) de la Dirección Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/5 Nº 446.727 v. 11/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 3/5/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACOSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	0649G	0818/99	$9,371.94
ACOSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	1729E	0943/01	$4,890.16
ACOSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	1730T	0841/01	$4,792.48
ACOSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	0650V	0482/02	$3,949.93
ACOSTA, CLAUDIO OSCAR	D.N.I.	24486981	0187D	0005/02	$2,924.74
ACUÑA, RICARDO IGNACIO	D.N.I.	32330084	0651W	2480/92	$10,740.41
AGUIRRE, NELLY YOLANDA	D.N.I.	21056533	0642W	3522/98	$8,994.13
AGUIRRE, ROBERTO	D.N.I.	20890070	0605V	3274/97	$1,012.83
ALDERETE, ROBERTO PEDRO	D.N.I.	16550389	0644B	1727/97	$1,894.46
ALEGRECHY, RUBÉN OMAR	L.E.	8506093	0645C	1139/01	$1,360.05
ALFONSO, LUIS	C.I.	290058	0206S	1762/97	$2,567.35
ALONSO, LEONARDO LUIS	D.N.I.	11439317	0632V	4720/93	$6,552.30
ALVAREZ, ELISEO	D.N.I.	5947605	0216T	2879/96	$2,624.46
ALVAREZ, ELISEO	D.N.I.	5947605	0214R	2920/93	$4,522.47
AMARILLA, HECTOR MARCELO	D.N.I.	22640929	0656E	3599/98	$7,043.54
ANTACLI, JORGE ARMANDO	D.N.I.	8009119	0658G	0323/99	$2,161.36
AQUINO, JUAN VICENTE	D.N.I.	21723657	0659H	5711/96	$51,020.25
ARDILES, ELSA GUILLERMINA	C.I.	8900023	0646D	0035/99	$20,372.10
ARGUELLO BARRIOS, PAULA	C.I.	576712	0615W	0373/99	$1,658.45
ARNEDO, INES IRENE	L.C.	4776011	0661A	0399/92	$2,007.19
ARNEDO, INES IRENE	L.C.	4776011	0662B	3382/97	$1,381.09
ARNEDO, INES IRENE	L.C.	4776011	0607A	3799/97	$6,190.38
ARRIETA, JUAN JOSE	D.N.I.	20628613	0608B	0339/99	$2,550.66
ASPELEITER, EMA ISABEL	D.N.I.	30398068	0609C	0483/98	$184,008.24
AVALOS, RICARDO	D.N.I.	13571226	0664D	0902/97	$3,067.52
AYALA, ROBERTO CARLOS	D.N.I.	20957824	0611S	3008/97	$5,237.98
BAEZ, GRACIELA	D.N.I.	21550028	0295D	1626/98	$2,334.45
BARRADO, SERGIO ARIEL	D.N.I.	16997948	0308V	0968/98	$1,711.35
BARRETO, ALEJANDRO	L.E.	8422809	0309W	7280/96	$1,684.30
BAÚCLOH, MIGUEL ANGEL	D.N.I.	18280857	0584E	0826/98	$4,459.39
BENITEZ, JOSE ANTONIO	D.N.I.	16048369	0620S	7085/96	$1,991.77
BENITEZ, RAMÓN	D.N.I.	14950927	0329B	0254/97	$268.26
BENITEZ, RAMÓN DEL PILAR	D.N.I.	12341268	0621T	3751/97	$8,194.70
BLANCO, FELIX ALEJANDRO	D.N.I.	5093875	0596H	0103/99	$2,473.63
BORGES DO AMARAL, CARMEN	D.N.I.	22535583	0667G	0507/88	$1,340.80
BRITEZ, JOSÉ RAMÓN	D.N.I.	10374125	0625A	8322/96	$121,719.87
BRUZZO, JUAN BOSCO	L.E.	7864315	0581B	1605/98	$1,717.89
CABICHE, EDUARDO ALEJANDRO	D.N.I.	16409848	0574D	1438/98	$1,975.17
CABRERA, MARTA ALICIA	D.N.I.	14525562	0573C	2101/97	$1,857.55
CABRERA, NORMA BEATRIZ	D.N.I.	23143468	0627C	0167/99	$1,647.91
CALAFATICH, JOSE ANTONIO	D.N.I.	11584137	0629E	1607/97	$29,484.87
CARDOZO, ANDRES	D.N.I.	17751519	0630T	0566/99	$1,852.19
CARDOZO, CARLOS RENE	D.N.I.	27208748	0672C	2264/98	$3,504.40
CARDOZO, HECTOR JUAN	D.N.I.	12466278	0670A	0162/99	$6,651.23
CARINANCO MANSILLA, MIGUEL A.	D.N.I.	92097683	0351T	3628/98	$1,483.02
CASTRO, ALBERTO	L.E.	7940689	0706A	1195/99	$1,208.13
CASTRO, ALBERTO GERMAN	D.N.I.	8455012	0675F	3101/97	$3,175.57
CASTRO, ANTONIO	L.E.	7940689	0707B	8760/96	$5,769.56
CATALANI, LUIS EDUARDO	L.E.	7978540	0668H	10034/96	$1,899.05
CATTANEO, ANTONIO RUBÉN	D.N.I.	12105693	0680B	0217/99	$5,706.49
CENTURION, LUISA ZUNNI	D.N.I.	10654253	0681C	0786/98	$9,188.03
CIBILS, FRANCISCO	D.N.I.	18703386	0682D	0118/99	$3,054.41
COLACI, ELEONORA F.	D.N.I.	10365554	0696X	2965/98	$625.07
COLMAN, IDALIA ANTONIA	D.N.I.	18688883	0709D	3330/98	$2,732.53
COLMAN, IDALIA ANTONIA	D.N.I.	18688883	0708C	1457/98	$2,978.79
CONTRERAS, JOSE	D.N.I.	8545246	0700R	2152/97	$1,771.85
CORBALAN, MONICA GUILLERMINA	L.C.	6392716	0376D	3286/98	$1,488.41
CORREA, HORTIS	D.N.I.	13558746	0684F	6108/96	$1,756.41
CUEVAS, PABLO OSCAR	D.N.I.	93080994	0687X	0678/98	$866.83
CUTRO, MARTA GRACIELA	D.N.I.	6982566	0693F	2635/97	$2,553.40
CHAMORRO, ZULMA VICTORIANA	D.N.I.	17608703	0691D	0145/97	$2,229.05
CHAVEZ, JULIO	C.I.	109133	0692E	2824/97	$17,251.44
DA SILVA, WALTER	D.N.I.	20489159	0523U	1047/98	$3,499.33
DIAZ, NICOLASA DEL VALLE	D.N.I.	10319551	0528C	2732/98	$3,810.24
DIAZ, NICOLASA DEL VALLE	D.N.I.	10319551	0506V	0663/93	$4,473.60
DREUSSI, MARIA TERESA	L.C.	4879321	0490A	8611/96	$1,682.73
DUARTE, DANIEL ANDRES	L.E.	4407271	0488H	3999/99	$1,401.11
ENRIQUE, CATALINA ELEUTERIA	D.N.I.	12529431	0685G	6108/96	$1,756.41
OLIMPIA, DUARTE ANDINO	C.I.	10685590	0474C	9098/96	$5,634.51
OLIMPIA, DUARTE ANDINO	C.I.	10685590	0475D	6101/96	$1,780.71
ROSADO AMPUERO, VILMA	D.N.I.	11663881	0657F	0479/95	$44,205.10

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 10/5 Nº 446.732 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20023078903	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0882/2004	ORAZZI ALDO ELISER
20042465187	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0347/2004	PIPAN FERNANDO ANTONIO
20047496919	144	AGENCIA ZARATE	144/0204/2004	BOFFI ADALBERTO
20049905026	681	AGENCIA POSADAS	681/1218/2004	ALVARENGA RUBEN FELIX
20053917179	103	DISTRITO AZUL	103/0038/2004	PAGELLA CARLOS RAMON
20057984776	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0080/2004	NOIMAN EDUARDO TEODORO
20062008602	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1381/2004	COGLIANO PEDRO
20065626773	277	DISTRITO LA CARLOTA	277/0001/2004	MANASSERO ERNESTO DOMINGO
20076500607	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0021/2004	KURTZ RUBEN EMILIO
20076567574	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0123/2004	FARRAN JUAN CARLOS
20078013959	126	AGENCIA LUJAN	126/0260/2004	DE VIT JORGE GUILLERMO
20078758296	531	AGENCIA FORMOSA	531/0121/2004	PRIETO ARNALDO JESUS
20084272168	107	DISTRITO BRAGADO	107/0022/2004	GUIDOLIN CARLOS ALBERTO
20087003818	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0326/2004	STEGAGNINI TOMAS RAFAEL
20101594743	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0108/2004	LEAL ITALO HORACIO
20103947368	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0418/2004	OPRESNIK GABRIEL ANTONIO
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0979/2004	GUTIERREZ LUIS ALBERTO
20112520652	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0019/2004	TUGORES JORGE OMAR
20114140938	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0982/2004	SIEBEN CARLOS NICOLAS
20119197288	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0078/2004	BERTO LUIS MARIA
20120142799	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0044/2004	GALLARDO ERVAR EITEL
20125505911	801	AGENCIASAN LUIS	801/0232/2004	SAIZ RAFAEL ANGEL
20133661957	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0082/2004	DIBERNARDI ROBERTO OMAR
20133889737	144	AGENCIA ZARATE	144/0205/2004	OLIVARES RICARDO
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0435/2004	GIMENEZ ERNESTO
20153018163	551	AGENCIA JUJUY	551/0012/2004	GUTIERREZ VILTE JORGE PABLO
20163666708	985	AGENCIA USHUAIA	985/0187/2004	VARGAS ENRIQUE ROBINSON
20172766065	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0981/2004	CUADRA ROBERTO ORLANDO
20174561541	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0417/2004	MONCHO GUSTAVO CESAR
20184373751	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0066/2004	GIL, GONZALO GABRIEL
20214835534	126	AGENCIA LUJAN	126/0262/2004	FORTUNATO DIEGO
20223332413	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0052/2004	BRUNO BERNARDO
20225327492	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0868/2004	REAL, JUAN PABLO
20225857602	682	DISTRITO EL DORADO	682/0066/2004	LOPEZ JULIO CESAR
20263756275	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1090/2004	BILICIC JORGE NAHUEL
20932553229	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1348/2004	BERGAMINI CESAR LUIS
23078439939	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0573/2004	OLIVERO, OSCAR MIGUEL
23111480699	531	AGENCIA FORMOSA	531/0122/2004	ZANIN ENRIQUE
23119954959	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0883/2004	GARCIA HECTOR OMAR
23174619859	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1372/2004	HAMOUI GABRIEL
23217045339	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0127/2004	GUTIERREZ SERGIO ANGEL
27008264614	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0014/2004	VARANDO SUSANA BEATRIZ

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27017905657	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0981/2004	JENSEN ALBA GLADYS
27038810931	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0066/2004	MARCAPIDE MARILI AZUCENA
27042426569	123	DISTRITO LINCOLN	123/0058/2004	STRADA MARTA RAQUEL
27045086602	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0864/2004	CASTELLANETA, ADELA ALICIA
27118705470	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0884/2004	LOPEZ GRACIELA MONICA
27137480900	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0123/2004	ORQUIN MARIA ANGELICA
27137966668	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0885/2004	BARTOLA MARIA ELENA
27145210858	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0068/2004	CASSAN, ALICIA M¢NICA
27148336771	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0126/2004	VIEIRA DE SA MARIA IRENE
27162700532	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0143/2004	CECCHINI GRISELDA AMALIA
27181350747	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0873/2004	PERANSI CLAUDIA
27183616825	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0440/2004	BRODA SANDRA LUJAN
27215034017	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0051/2004	ZILLOTTI LORENA KARINA
27216908142	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1094/2004	SCARDILLI ANALIA MARIELA
27228153422	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0110/2004	RIVA SANDRA KARINA
27232082327	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0871/2004	REIS LORENA
27236147881	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0026/2004	GOMEZ RITA ANDREA
27269123384	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0067/2004	PEREZ, PAULA MALENA
27921676242	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0416/2004	LUCAS DULCINEA
30501677643	855	AGENCIA RAFAELA	855/0206/2004	SANCOR COOP.UNIDAS LIMITADA
30502566829	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1096/2004	ARGENTAL S.A.I.C.
30503146653	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1384/2004	CIDAL S.A.
30503426176	551	AGENCIA JUJUY	551/0013/2004	BELLOMO SRL CIA ARG. DE CONST.
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0234/2004	ZOPPI HERMANOS SACEI
30503979698	751	AGENCIA SALTA	751/0260/2004	MARIO S BANCHIK Y CIA S.R.L.
30517874910	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0273/2004	LA AGRICOLA S.A.
30518786128	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0345/2004	ARCA SA
30545822225	681	AGENCIA POSADAS	681/1225/2004	COOP DE ELEC DE CAINGUAS LTDA
30546221314	751	AGENCIA SALTA	751/0261/2004	LA VELOZ DEL NORTE S.A.
30546226677	126	AGENCIA LUJAN	126/0261/2004	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.
30550035665	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0020/2004	SODAGO SOCIEDAD COLECTIVA
30556655223	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0109/2004	EL HALCON S.R.L
30557717400	751	AGENCIA SALTA	751/0259/2004	FERTEL S.A.
30559414510	722	DISTRITO VIEDMA	722/0103/2004	SYLPA S.R.L.
30563006664	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0324/2004	QUIRO MED SACIF
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0886/2004	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30575012287	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0502/2004	CONST IVICA Y ANT DUMANDZIC SA
30580700590	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1083/2004	RAPILIM SA
30590208937	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0572/2004	ASOC. VIVIENDA ECONOMICA AVE
30592800841	985	AGENCIAUSHUAIA	985/0186/2004	SAFUCO SA
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0982/2004	B Y L S.A.
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0417/2004	MIJOVI S.R.L.
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0366/2004	DAR-NE SOCIEDAD ANONIMA
30616452378	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0987/2004	FRIGORIFICO TOBA S.A.
30629486700	682	DISTRITO EL DORADO	682/0068/2004	CAMINOS S.R.L.
30629552762	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0346/2004	ACOM SOC ANONIMA
30629644039	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1093/2004	ANTICORROSION DAMOCAR SRL
30629666385	108	DISTRITO CA¥UELAS	108/0122/2004	INCOTEX S.R.L.
30630430085	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1352/2004	RUBINZAL CULZONI S.A.
30638993739	353	DISTRITO GOYA	353/0048/2004	NIXON COMPANY SA.
30643922157	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0157/2004	VIA BARILOCHE S.R.L.
30649630336	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0168/2004	CONST.DE ING.Y ARQ.COINAR SRL
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0456/2004	SERVIJUR S.R.L.
30658955841	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1353/2004	RUBINZAL Y ASOCIADOS S.A.
30667621646	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0050/2004	PLANETA POSTAL SRL
30668080266	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0037/2004	NIVEL S.A
30669876846	353	DISTRITO GOYA	353/0047/2004	NIXON NET SRL.
30670174928	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0976/2004	ROSSETTI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30677990682	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0887/2004	ARBAC REFRIGERACION S.R.L.
30678393734	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1370/2004	FLEMING Y MARTOLIO S.R.L.
30681715882	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0498/2004	OBRASCOM S. R. L.
30686987600	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1363/2004	LATTANZI EMILIO NICANOVICH S.H
30688087720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0980/2004	CASA HUMBERTO LUCAIOLI SA
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1095/2004	ALTO NIVEL ROSARIO SA
30698075569	681	AGENCIA POSADAS	681/1207/2004	SERVICIOS MISIONES SRL
30700007738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0888/2004	ORDAN S.R.L.
30707088539	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0327/2004	M.D.P. SISTEMAS DIGITALES SRL
30707089659	985	AGENCIAUSHUAIA	985/0184/2004	AVIC SATELITAL SRL
30707126945	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0092/2004	ZIBANA AMILCAR Y MARCELO SH
30707170561	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1086/2004	SOLUCIONES PUNTO COM SA
30707282475	681	AGENCIA POSADAS	681/1205/2004	DORREGO CONSTRUCCIONES SRL
30707354174	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0889/2004	BRATEC S.C.
30707725555	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1385/2004	FOLDER SOLUCIONES S.A.
30708039167	985	AGENCIAUSHUAIA	985/0185/2004	CENTINELA SRL
30708227419	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0272/2004	NELL JOY INDUSTRIAL MENDOZA SA
30708240210	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1092/2004	CIA.POSTAL DEL INTERIOR SRL
30708588071	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1377/2004	MARIUTTI HNOS. S.H.DE MARIUTTI
30708687800	144	AGENCIA ZARATE	144/0206/2004	TOYOTA INDUSTRIES MERCOSUR LTD
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1387/2004	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33558463819	682	DISTRITO EL DORADO	682/0067/2004	CHRIMO S.R.L.
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0325/2004	IMEPHO SAIC
33587812059	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0077/2004	UGULINELLI RICARDO Y ALBERTO
33616441979	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0503/2004	GALVARINI & ASOCIADOS CONST SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/5 N° 446.816 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044228069	019	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0062/2004	BILBAO RICARDO EDUARDO
30500039430	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0154/2004	EL SURCO CIA. DE SEGUROS S.A.
30504018845	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0169/2004	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30519739115	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0118/2004	ORGANIZACION VERAZ S.A.C. DE MANDATOS E INFORMES
30541716331	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0155/2004	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/5 N° 446.817 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043671686	015	AGENCIA NRO 15	015/1269/2004	BONFIGLIO PEDRO ENRIQUE
20044169941	051	AGENCIA NRO 51	051/0975/2004	VARELA RICARDO ENRIQUE
20048861734	005	AGENCIA NRO 5	005/3073/2004	KOLADA JOSE TIMOTEO
20055779210	004	AGENCIA NRO 4	004/1539/2004	COSENTINO ROBERTO FELIX
20077772848	063	AGENCIA NRO 63	063/0903/2004	PETRUKI NICOLAS ANTONIO
20077841548	041	AGENCIA NRO 41	041/1210/2004	IANNUZZI EDUARDO DANIEL
20085142063	054	AGENCIA NRO 54	054/1392/2004	MANZELLA CARLOS HORACIO
20106332550	054	AGENCIA NRO 54	054/1393/2004	GUIRADO JUAN RAFAEL
20131275553	054	AGENCIA NRO 54	054/1391/2004	GARCIA RICARDO WALTER
20140117715	047	AGENCIA NRO 47	047/1571/2004	FIORINO LUCIO MARCIO
20149470639	064	AGENCIA NRO 64	064/0677/2004	SAMANIEGO MIGUEL ANGEL
20200297130	014	AGENCIA NRO 14	014/0439/2004	MAGNETTI RUBEN FERNANDO
20233280799	015	AGENCIA NRO 15	015/1267/2004	BAZAN GUSTAVO EDUARDO
20233723461	015	AGENCIA NRO 15	015/1264/2004	ORLANDO SERGIO DIEGO
20261587220	016	AGENCIA NRO 16	016/2181/2004	MIRANDA LUIS ARIEL
23028874464	015	AGENCIA NRO 15	015/1283/2004	GALIE YOLANDA
23029882754	001	AGENCIA NRO 1	001/1682/2004	GARCIA MARIA ESTHER
23057115009	100	AGENCIA NRO 100	100/1319/2004	RODRIGUEZ BERNARDO OSCAR
23079323209	011	AGENCIA NRO 11	011/1238/2004	BATTIPEDE RUBEN LUIS
23163153254	014	AGENCIA NRO 14	014/0443/2004	DIAZ YOLANDA EDITH
23222654319	100	AGENCIA NRO 100	100/1327/2004	TUMINO MARCELO OSVALDO
27032820064	015	AGENCIA NRO 15	015/1272/2004	MALATESTA FILOMENA ANGELA
27034273737	063	AGENCIA NRO 63	063/0900/2004	VOLA OFELIA DEL CARMEN
27039443223	001	AGENCIA NRO 1	001/1689/2004	COLOMBO ROSA GUILLERMINA
27052681400	054	AGENCIA NRO 54	054/1395/2004	BEVILACQUA ESTER BEATRIZ
27056560470	012	AGENCIA NRO 12	012/1524/2004	CHELOTTI MERCEDES ENRIQUETA
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	014/0442/2004	NIERI MAGDALENA ANGELA
27062453783	012	AGENCIA NRO 12	012/1525/2004	MAZZIERI ANA ROSA
27067199478	004	AGENCIA NRO 4	004/1551/2004	MONTES NOEMI ALICIA
27106388437	014	AGENCIA NRO 14	014/0441/2004	INCHAUSTI STELLA MARIS
27161266588	054	AGENCIA NRO 54	054/1398/2004	MORON ELIZABETH NIDIA
27183676313	041	AGENCIA NRO 41	041/1214/2004	CROAS CLAUDIA ANDREA
27204402766	015	AGENCIA NRO 15	015/1263/2004	HERRERA MARTA OFELIA
27205147492	064	AGENCIA NRO 64	064/0684/2004	MILLENAAR ANDREA
27261139354	047	AGENCIA NRO 47	047/1567/2004	WAIZBROT JESSICA
27308854979	047	AGENCIA NRO 47	047/1561/2004	CONTARTESI FLAVIA ROSANA
27936136937	014	AGENCIA NRO 14	014/0440/2004	TENUTA GILDA
30500696954	049	AGENCIA NRO 49	049/1243/2004	SEBASTIAN MARONESE E Hijo SA
30502030600	009	AGENCIA NRO 9	009/0910/2004	PANEDILE ARGENTINA SAICFEI
30504913712	043	AGENCIA NRO 43	043/2389/2004	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E.I.
30515579687	015	AGENCIA NRO 15	015/1275/2004	INDUSTRIAS HOGNER SACIFA
30516933948	015	AGENCIA NRO 15	015/1268/2004	KORZIN SACI
30521550798	008	AGENCIA NRO 8	008/2860/2004	MIGUEL ANGEL BERKOFF SACIC
30527516737	050	AGENCIA NRO 50	050/2088/2004	SOC MILITAR SEGURO DE VIDA INST MUT
30529923461	050	AGENCIA NRO 50	050/2084/2004	INTERIEUR FORMA S.A.
30541836612	009	AGENCIA NRO 9	009/0914/2004	HOTEL LYON SACIFA
30568470318	050	AGENCIA NRO 50	050/2062/2004	YAYABU S.A.
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/1239/2004	AEROFALCON S.A.
30574140230	010	AGENCIA NRO 10	010/1917/2004	SIAD CT S.A.
30575144647	007	AGENCIA NRO 7	007/1092/2004	PLANOBRA S.A.
30580166934	008	AGENCIA NRO 8	008/2853/2004	SAINTE CLAIRE EDITORA SRL
30581677665	012	AGENCIA NRO 12	012/1521/2004	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.
30593519208	054	AGENCIA NRO 54	054/1414/2004	RODADOS AURORA SOC ANONIMA
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/1240/2004	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30596688310	064	AGENCIA NRO 64	064/0687/2004	GADITEX SRL
30597797717	015	AGENCIA NRO 15	015/1262/2004	TRANSMISIONES MECANICAS S A
30605410002	050	AGENCIA NRO 50	050/2078/2004	MED S.R.L.
30608042284	050	AGENCIA NRO 50	050/2090/2004	RENALIFE S.A.
30610224475	007	AGENCIA NRO 7	007/1093/2004	INSTITUTO PRINGLE MORGAN S.R.L
30610937221	066	AGENCIA NRO 66	066/0628/2004	INSTITUTO UN LUGAR S R L
30612851103	051	AGENCIA NRO 51	051/0972/2004	LEO BURNETT WORLDWIDE INV
30616222747	051	AGENCIA NRO 51	051/0970/2004	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SA
30617998048	001	AGENCIA NRO 1	001/1688/2004	EL CANO TEXTIL S R L
30619451461	050	AGENCIA NRO 50	050/2081/2004	FACET S.R.L.
30624311309	043	AGENCIA NRO 43	043/2395/2004	FRIO SISTEMAS S.R.L.
30627028969	047	AGENCIA NRO 47	047/1560/2004	MATAFUEGOS DONNY SRL
30629114927	001	AGENCIA NRO 1	001/1686/2004	GRAFICA LATINA SOCIEDAD ANONIMA
30629740844	005	AGENCIA NRO 5	005/3068/2004	DEMOLICIONES TECNICAS SA
30635153276	009	AGENCIA NRO 9	009/0907/2004	RECRUITERS Y TRAINERS S.A.
30637117013	047	AGENCIA NRO 47	047/1564/2004	WYDLER DIST.DE PROD.ALIM. SA
30640079378	043	AGENCIA NRO 43	043/2396/2004	GOMERIAS NEUMEN S.A.
30641306602	002	AGENCIA NRO 2	002/0525/2004	AIR DISPATCH S.R.L.
30642051403	050	AGENCIA NRO 50	050/2083/2004	ACONCAU S.A.
30644801612	001	AGENCIA NRO 1	001/1683/2004	BRUJULA SA
30645636461	005	AGENCIA NRO 5	005/3079/2004	POWGEN DIESEL SA
30648760120	011	AGENCIA NRO 11	011/1241/2004	FABRIL COMPANY S.A.
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/3071/2004	PRO MED INTERNACIONAL SA
30654438680	010	AGENCIA NRO 10	010/1916/2004	NUEVO DISEÑO SA.
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0906/2004	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30658562246	004	AGENCIA NRO 4	004/1565/2004	AQUALINE S A
30661358617	016	AGENCIA NRO 16	016/2179/2004	I D P SA
30661756299	008	AGENCIA NRO 8	008/2874/2004	EVARSA
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/1273/2004	TEX CARE ARGENTINA SA
30679016187	008	AGENCIA NRO 8	008/2899/2004	METRORED TELECOMU SRL
30680121822	041	AGENCIA NRO 41	041/1211/2004	ATOS ORIGIN ARGENTINA S.A.
30681453101	011	AGENCIA NRO 11	011/1242/2004	SERVIPLATA S.A.
30682101802	043	AGENCIA NRO 43	043/2388/2004	IBERCOM MULTICOM S.A.
30682440003	050	AGENCIA NRO 50	050/2087/2004	IGARRETA MAQUINAS S.A.
30682717145	006	AGENCIA NRO 6	006/1593/2004	TENAR S.R.L.
30683021373	050	AGENCIA NRO 50	050/2080/2004	AMERICAN LENOX S.A.
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/2180/2004	B A CADETES SRL
30686836343	009	AGENCIA NRO 9	009/0913/2004	BIWATER S.A.
30690597809	047	AGENCIA NRO 47	047/1552/2004	LAB.RICHMOND DIV.VETERINAR.SA
30691012766	006	AGENCIA NRO 6	006/1591/2004	OMNIPHARMA S.R.L.
30691236877	010	AGENCIA NRO 10	010/1918/2004	CLITEC S.A.
30691590395	049	AGENCIA NRO 49	049/1236/2004	VALUACIONES S.A.
30691670348	047	AGENCIA NRO 47	047/1562/2004	PRODER SA
30692284050	051	AGENCIA NRO 51	051/0973/2004	NAUTATEC S.R.L.
30694440270	050	AGENCIA NRO 50	050/2072/2004	EXPRESO DOMINGUEZ VIAJES S.A.
30695510264	054	AGENCIA NRO 54	054/1397/2004	NOGALO SA
30696281684	015	AGENCIA NRO 15	015/1260/2004	GEDAM S R L
30696703058	002	AGENCIA NRO 2	002/0547/2004	BIOARTIS S.R.L.
30699137746	043	AGENCIA NRO 43	043/2394/2004	EURO SKI S.A.
30699348305	009	AGENCIA NRO 9	009/0911/2004	POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES S.A.
30700997002	049	AGENCIA NRO 49	049/1239/2004	INTER POST S.R.L.
30702285131	043	AGENCIA NRO 43	043/2393/2004	GRUPO LINEA 179 S.A,
30703245494	012	AGENCIA NRO 12	012/1522/2004	INDIGO EXPRESS S.R.L.
30704961983	009	AGENCIA NRO 9	009/0908/2004	LIBERTY SEGUROS ARG. S.A.
30705040539	011	AGENCIA NRO 11	011/1243/2004	VISUALTEL ARGENTINA S.A.
30707009361	006	AGENCIA NRO 6	006/1592/2004	HISPAN S.A.
30707052054	012	AGENCIA NRO 12	012/1523/2004	MIGAFRA S.A.
30707094385	066	AGENCIA NRO 66	066/0637/2004	CUBECORP ARGENTINA S.A.

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707106391	041	AGENCIA NRO 41	041/1213/2004	OPTIMA INGENIERIA SA
30707333584	001	AGENCIA NRO 1	001/1684/2004	KAISA S.A.
30707374523	043	AGENCIA NRO 43	043/2397/2004	DISEÑO LOGISTICO S.A.
30707436316	004	AGENCIA NRO 4	004/1547/2004	CONCEPCION MATERIALES SA
30707450238	001	AGENCIA NRO 1	001/1685/2004	FG EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30707542507	041	AGENCIA NRO 41	041/1209/2004	CIA DE OBRAS Y SERV URBANOS SRL
30707683070	006	AGENCIA NRO 6	006/1594/2004	DISTALOS S.A.
30707724397	051	AGENCIA NRO 51	051/0971/2004	LA PARAGUAYA INTERNACIONAL
30707777113	047	AGENCIA NRO 47	047/1570/2004	MEGA-KLIMA SRL
30707808663	005	AGENCIA NRO 5	005/3066/2004	RECYCLING EXPRESS SRL
30707964290	051	AGENCIA NRO 51	051/0974/2004	CONSCM S.R.L.
30707967990	011	AGENCIA NRO 11	011/1244/2004	ANALYTICAL TECHNOLOGIES S.A.
30707976035	006	AGENCIA NRO 6	006/1589/2004	NURSOLAR S.A.
30707997717	050	AGENCIA NRO 50	050/2091/2004	PROYECTOS Y ESTUDIOS ESPECIALES S.A.
30708091436	001	AGENCIA NRO 1	001/1687/2004	FULL PROVIDER S.R.L.
30708111259	043	AGENCIA NRO 43	043/2391/2004	FLOSAN S.R.L.
30708241772	004	AGENCIA NRO 4	004/1560/2004	D-TODO SRL
30708500867	009	AGENCIA NRO 9	009/0912/2004	LAS CANGURITAS S.A.
30708576944	004	AGENCIA NRO 4	004/1553/2004	TURISMO LA DELFINA S.R.L.
30708585447	004	AGENCIA NRO 4	004/1563/2004	ALFERCARD SRL
30708609001	041	AGENCIA NRO 41	041/1212/2004	MODERN OFFICE SH DE BERARD AFO
30708670126	002	AGENCIA NRO 2	002/0552/2004	ANDES NATIVO S.R.L.
30708713399	006	AGENCIA NRO 6	006/1590/2004	KATER S.R.L.
33641682549	005	AGENCIA NRO 5	005/3057/2004	MUNDO GRUA SA
33655524679	004	AGENCIA NRO 4	004/1503/2004	SETEX S A
33687170569	009	AGENCIA NRO 9	009/0909/2004	A.R.T. INTERACCION S.A.
33694561549	007	AGENCIA NRO 7	007/1091/2004	KETRA S.R.L.
33707797229	049	AGENCIA NRO 49	049/1238/2004	LY' ST S.R.L.
33708166109	005	AGENCIA NRO 5	005/3078/2004	COMPAÑIA DENTAL ARGENTINA SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/5 N° 446.818 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30557913463	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	282	MANUEL MORENO 635-5903-VILLA NUEVA-CBA.	281103/0
			IMPRENTAS	
20251581178	ROBELLO MAURICIO ARIEL	801	BELGRANO N§ 1172 - SAN LUIS	800123/5
23064410059	MIGLIARIO JUAN CARLOS BAUTISTA	280	CORDOBA 13	279033/5
23076763259	AYALA JORGE OMAR	857	PASAJE PUBLICO 190	856479/5
27128544394	MOYANO MARIA ELENA	135	11 DE SEPTIEMBRE N°427 - PILAR (1629)	134116/2
27178198209	GORLA MARIANA	135	AV. MADERO N°1371 - DEL VISO (1669)	134117/0
27219149420	GALARRAGA DELIA NATIVIDAD	482	ALTE. BROWN 769-FEDERAL-3180-ENTRE RIOS	481032/0
30708675136	PUEBLAS, MARINA Y PALMIERI, D.	142	25 DE MAYO Nø 132 - TRES ARROYOS -	141040/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20049892226	PEREZ DE PRADA RAUL	870	PTE ROCA 2848 –ROSARIO (2000)	869617/9
20201798427	GIURANACCI MIGUEL ALFONSO	858	SANTIAGO DE CHILE 2020-SANTA FE	857190/2
30708325844	IMPRENTA 9 DE JULIO SH DE	858	AV. IRIONDO 2519-SAN JUSTO-SANTA FE	857255/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/5 N° 446.810 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20248486083	MORALES ORTIZ RAFAEL MANUEL	064	AV PTE PERON 2086 (1663) SAN MIGUEL BS. AS.	063293/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/5 N° 446.812 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30501443367	PRATES Y CIA S.C.A.	02/11/2001	30/06/2002

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/5N° 446.813 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 273/2004

Abogada Haydée Juana SILVEYRA (Legajo n° 25.769-9). S/designación como Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX N° 13570-197/04, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999, se creó la función de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, quien podrá ser asistido por un Coordinador Adjunto de Aduanas Domiciliarias que a su vez será su reemplazante natural en caso de ausencia o impedimento.

Que dichas funciones se encuentran asociadas a las categorías CTA-02 y CTA-03, respectivamente, conforme el Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por Disposición N° 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que por intermedio de los corrientes actuados, la Dirección General de Aduanas propone la designación de la Abogada Haydée Juana SILVEYRA en el carácter de Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias.

Que dicha propuesta encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que, por lo tanto, para atender tal designación se requiere la afectación de créditos presupuestarios, razón por la cual quedará comprendida en las prescripciones contenidas en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que sobre ese particular, cabe destacar que en el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 se ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1° del citado acto de gobierno, a proyectos programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal y su distribución.

Que, por otra parte, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido en la materia mediante Dictamen N° 1115/03, entendiendo que cuando se den determinadas condiciones de servicio, que impliquen situaciones de continuidad de funciones esenciales del Organismo como así también atender procedimientos y tareas cuya discontinuidad pueda acarrear graves perjuicios al Estado, corresponde la emisión de un acto administrativo por la máxima autoridad del Organismo, el cual deberá ser luego perfeccionado mediante la posterior aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de ello y de la importancia que reviste la función de que se trata, tal como así surge de la citada Resolución General N° 671/99 (AFIP), se estima pertinente aplicar en el presente caso la solución contenida en el mencionado dictamen.

Que la presente medida se dispone dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Abogada Haydée Juana SILVEYRA (Legajo N° 25.769-9; categoría CTA-08) Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias, con carácter interino, en los términos de la Resolución General N° 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

ARTICULO 2º — La designación dispuesta a través del artículo que antecede, deberá considerarse “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a cuyo efecto se impulsará el dictado del pertinente acto de gobierno, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 491 y 601 del 12 de marzo y 11 de abril de 2002, respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 447.037 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 274/2004

S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera La Plata propone dar por finalizadas las funciones que oportunamente le fueran asignadas al agente Luis Alberto RE en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Plata de su jurisdicción, y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Matías AMENDOLARA.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de que el Abogado AMENDOLARA percibe el 100% del Adicional por antigüedad en la categoría previsto en el artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que oportunamente le fueran asignadas en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Plata dependiente de la Dirección Regional Aduanera La Plata al agente Luis Alberto RE (Legajo N° 18.028-9), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Matías AMENDOLARA (Legajo N° 24.743-0) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Plata dependiente de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 447.040 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 275/2004

S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario al agente Esteban Claudio MENGARELLI, quien se viene desempeñando como Administrador Titular de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que por lo expuesto corresponde dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario que le fueran asignadas oportunamente al agente Raúl Orlando LAVINI, quien pasará a desempeñarse en la Aduana Gualeguaychú de la Dirección Regional Aduanera Rosario, con funciones acordes con su categoría de revista.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Raúl Orlando LAVINI (Legajo Nº 17.526-9) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario, a quien se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario Raúl Orlando LAVINI a la Aduana Gualeguaychú de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1) en el carácter de Administrador Titular de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTICULO 4º — Designar al agente Esteban Claudio MENGARELLI en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO. R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 447.045 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 276/2004

S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior atendiendo a razones de índole funcional gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Eduardo Ramón BURGOS como Administrador Titular de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que asimismo propicia designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Concordia al agente Luis Ceferino RUGURA, quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Eduardo Ramón BURGOS (Legajo Nº 17.527-7) en el carácter de Administrador Titular de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera Rosario, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista en el ámbito de la citada Aduana.

ARTICULO 2º — El Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera La Plata, agente Luis Ceferino RUGURA (Legajo N° 18.073-4) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/5 Nº 447.031 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 70/2004

S/finalización de funciones, designación de Jefatura Interina y de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 3/5/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional La Plata propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 4 de su jurisdicción a la Contadora Pública Graciela Edith ESPOSITO, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina en el ámbito de la División Fiscalización Nº 1 de la citada Dirección Regional.

Que asimismo gestiona designar al Contador Público Fabio Alcides MARTIN, en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las modificaciones adoptadas en la Disposición Nº 128/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela Edith ESPOSITO (Legajo Nº 27.077/53) en el carácter de Supervisora Interina en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Graciela Edith ESPOSITO en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Fabio Alcides MARTIN (Legajo Nº 32.561/84) en el carácter de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/5 N° 447.030 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 65/2004

Cont. Púb. Carlos Alberto LETURIA (legajo Nº 37.952/88) - S/designación de Jefe Interino del Distrito Trelew de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Trelew de su jurisdicción, al Contador Público Carlos Alberto LETURIA.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en las Disposiciones Nros. 189/03 (SGRH) y 430/03 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Carlos Alberto LETURIA (Legajo N° 37.952/88) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Trelew de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/5 N° 447.035 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 66/2004

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Ernesto Miguel MORELLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito al Contador Público Eduardo Alberto BERTONE, quien se viene desempeñado en la División Coordinación y Seguimiento Operativo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de que el Contador Público BERTONE revista en una categoría superior a la correspondiente al cargo para el que es propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ernesto Miguel MORELLI (Legajo N° 25.878/30) en el carácter de Jefe Titular del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 04 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público Ernesto Miguel MORELLI a la Dirección Regional Santa Fe.

ARTICULO 4º — Designar al Contador Público Eduardo Alberto BERTONE (Legajo Nº 26.373/37) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdireccion General De Recursos Humanos.

e. 10/5 N° 447.038 v. 10/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.850 DEL 3 MAY 2004

EXPEDIENTE Nº 45.267 “José Mateo Ruiz (Matrícula 17.395) Presunta Violación a la Ley 22.400 y su Reglamentación”.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. José Mateo RUIZ (matrícula n° 17.395), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 29.810 con fecha 14 de abril de 2004 obrante a fs. 32/35.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito Agustín Alvarez 3861 de Villa Martelli, Prov. Buenos Aires (C.P. 1603) y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 446.763 v. 10/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.852 DEL 3 MAY 2004

EXPEDIENTE Nº 41.841 - S/Productor Asesor de Seguros, Sr. CARLOS PEDRO PRO, MAT. 37.542 su conducta frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias ofrecidas en la Nota N° 30.498 por manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. CARLOS PEDRO PRO, MAT. 37.542 una inhabilitación por el término de un (1) mes.

ARTICULO 3° — Intimar al Sr. Carlos Pedro Pro a presentar, ante este Organismo, los registros de uso obligatorio, debidamente actualizados y llevados acorde a la normativa vigente para la materia, en el término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 4° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme la presente.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido en la Avda. Avalos N° 92, de la Ciudad de Resistencia, Chaco conforme artículo 41 del decreto 1759/72 y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 446.762 v. 10/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 23 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 507 (EXPTE. P.E. N° 57/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 28 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dra. Elena Inés HIGHTON de NOLASCO (DNI 4.473.875).

b) Cargo para el que se lo propone: Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 12 hasta el 18 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2° departamento “D” Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que obre en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 14 de junio de 2004.

Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Azul del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —CAPITAL FEDERAL—.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: Desde el 31 de mayo hasta el 11 de junio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, 2° piso, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

Buenos Aires, 30 de abril de 2004.

e. 10/5 Nº 446.425 v. 11/5/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 98, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal.

Doctores Francisco José Cárrega, Marta Graciela Cirulli, Javier Jorge Cosentino, Fernando Gabriel D'Alessandro, Fernando Miguel Durao, Ernesto Patricio Fox, Federico Alberto Güerri, Paula María Hualde, Hugo Oscar Héctor Llobera, Emilio Alberto Méndez Sarmiento, Horacio Francisco Robledo, Gerardo Damián Santicchia, Jorge Silvio Sícoli, Rafael Trebino Figueroa y Héctor Hugo Vitale.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 20 de mayo de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 10/5 Nº 446.248 v. 12/5/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	30/04/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1 al	30/04/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.376 del día 07-Abr-04 página Nro. 17.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División - 8132. — OSVALDO R. PELLEGRINO, Jefe de Departamento - RF 1518.

e. 10/5 Nº 446.739 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 65/2004

Cont. Púb. Carlos Alberto LETURIA (legajo Nº 37.952/88) - S/designación de Jefe Interino del Distrito Trelew de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Trelew de su jurisdicción, al Contador Público Carlos Alberto LETURIA.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en las Disposiciones Nros. 189/03 (SGRH) y 430/03 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Carlos Alberto LETURIA (Legajo N° 37.952/88) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Trelew de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/5 Nº 446.815 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 66/2004

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Ernesto Miguel MORELLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito al Contador Público Eduardo Alberto BERTONE, quien se viene desempeñado en la División Coordinación y Seguimiento Operativo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de que el Contador Público BERTONE revista en una categoría superior a la correspondiente al cargo para el que es propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ernesto Miguel MORELLI (Legajo N° 25.878/30) en el carácter de Jefe Titular del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

ARTICULO 2° — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 04 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Trasladar al Contador Público Ernesto Miguel MORELLI a la Dirección Regional Santa Fe.

ARTICULO 4° — Designar al Contador Público Eduardo Alberto BERTONE (Legajo N° 26.373/37) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Esquel de la Dirección Regional Neuquén.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/5 Nº 446.809 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 440/2004

Bs. As., 3/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80609738-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 18 de octubre de 2000. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 25.132 de fecha 30 de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

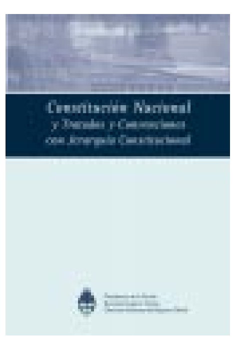
ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/5 Nº 446.758 v. 10/5/2004

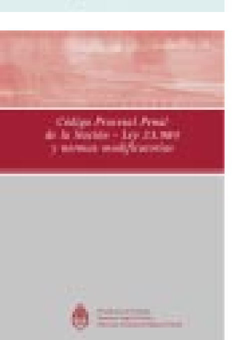
Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL





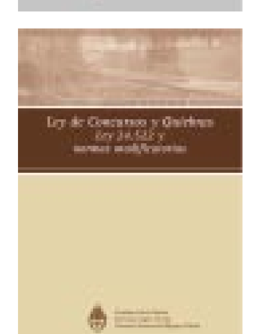
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

$ 6



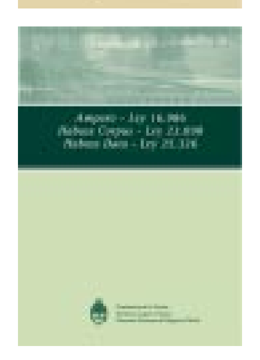
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias

$ 5



Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

$ 5



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5





VENTAS
Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/LII GMC/ACTA Nº 04/03

LII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 8 y 10 de diciembre de 2003, la LII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. MANDATOS DEL CMC

1.1 Resultados de los trabajos de la CCM

1.1.1. Certificación de mercaderías originarias de un Estado Parte en depósitos aduaneros de otro Estado Parte del MERCOSUR.

El GMC aprobó el proyecto de Decisión Nº 1/03 sobre "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR Almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de sus Estados Parte", el que se eleva a consideración del CMC y consta como **ANEXO III**.

1.1.2. Acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR.

Se aprobó el proyecto de Decisión Nº 5/03, el que consta en **ANEXO III**.

1.1.3. Regímenes Especiales de Importación (Régimen Común para Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR y Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica).

El GMC aprobó los proyectos de Decisión Nº 8/03 y Nº 9/03, los cuales se elevan a consideración del CMC **(ANEXO III)**.

1.1.4. Mecanismo de excepciones al AEC.

El GMC aprobó el proyecto de Decisión Nº 10/03 el que se eleva a consideración del CMC **(ANEXO III)**.

1.2. Foros de Competitividad

Las Delegaciones reafirmaron la importancia y el interés de todos los Estados Parte de celebrar el Foro de Competitividad de Madera y Muebles, así como desarrollar otros que puedan identificarse. En tal sentido, manifestaron su aspiración a lograr importantes avances durante el próximo año y a tales efectos se comprometieron a realizar los mayores esfuerzos tendientes a la consecución de dicho objetivo.

La PPTU informó que el Foro de Competitividad de Madera y Muebles fue convocado en tres oportunidades, no habiéndose podido concretar ninguna reunión durante el segundo semestre de 2003.

Asimismo, circuló los informes elevados por el SGT Nº 7 "Industria" en relación al "Avance del Programa de Foros de Competitividad", los "Criterios de Selección de las Cadenas Productivas para los Foros de Competitividad del MERCOSUR" y una "Propuesta Metodológica para el Foro de Competitividad de la Cadena Madera-Muebles en el MERCOSUR". Estos documentos constan en **ANEXO IV (MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 19/03)**.

En relación al SGT Nº 8, una vez recibidas las orientaciones de la Reunión de Ministros de Agricultura, el mismo indicará la creación de foros específicos para cada cadena productiva. Se reitera la instrucción al mencionado Subgrupo a mantener una reunión conjunta con el SGT Nº 7 para avanzar en este punto.

La Delegación de Paraguay expresó su preocupación por el hecho de que el Foro de Competitividad de Madera y Muebles no se hubiese reunido ni una sola vez durante el presente semestre y solicitó a las Delegaciones que realicen las gestiones necesarias para asegurar que durante el siguiente semestre se realicen reuniones y se avance sustantivamente en el tema.

El GMC resaltó la importancia de que, en los temas relativos a los Foros de Competitividad, los órganos competentes contacten al Comité de Cooperación Técnica para la selección, aprobación y seguimiento de todas las acciones de cooperación, a fin de evitar superposiciones y gestiones paralelas ante organismos de financiamiento y en atención a lo dispuesto por la Resolución GMC Nº 77/97.

1.3. Servicios

Se analizaron las Listas de Compromisos Específicos correspondientes a la IV Ronda de Negociaciones bajo el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios en el MERCOSUR. Las Delegaciones constataron que dichas Listas contenían modificaciones y ajustes en algunos de los sectores consignados en las Listas de Compromisos de las Rondas anteriores. Se constató asimismo que algunas de estas modificaciones incluían, además de correcciones técnicas y algunas mejoras, limitaciones no consignadas anteriormente.

Las Delegaciones coincidieron en que estas nuevas limitaciones deberían ser notificadas por los Estados Parte al GMC bajo el procedimiento previsto en el artículo XX del Protocolo de Montevideo (Modificación o Suspensión de Compromisos).

No obstante lo anterior, las Delegaciones acordaron que, para no postergar la finalización de la IV Ronda de Negociaciones, se aceptaría como una notificación bajo el artículo XX, la información presentada por la Delegación de Brasil de los cambios introducidos en la nota horizontal del Modo 4 y en los sectores 1.A.h) (Servicios Médicos y Odontológicos), 1.C.a) (Servicios de Investigación y Desarrollo en Ciencias Naturales), 1.F.h) (Servicios Relacionados con la Minería), 4.B, 4.C (Servicios de distribución de combustibles a mayoristas y minoristas) y 5. (Servicios Educativos).

La Delegación de Argentina informó de las modificaciones introducidas en los sectores 2.D.a) (Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y videos y 2.D.b (Servicios de proyección de películas).

Las Delegaciones de Argentina y Brasil informaron que las modificaciones consignadas estaban en vigor antes de la firma del Protocolo de Montevideo. Las Delegaciones consideraron de utilidad que las listas reflejen fielmente las normas vigentes y en ese sentido aceptaron dichas modificaciones y acordaron aplicar dicho criterio en la revisión de sus respectivas listas.

El GMC aprobó la Resolución Nº 52/03 "Profundización de los Compromisos de Liberalización en materia de servicios "V Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en materia de servicios".

El GMC resaltó la necesidad de que los Estados Parte hagan los máximos esfuerzos con miras a completar la identificación de las limitaciones en los sectores que aún permanecen "no consolidados" en las listas.

El GMC elevó al CMC los proyectos de Decisión sobre Nº 4/03 "IV Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios, Nº 6/03 "Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario" y Nº 7/03 "Visa MERCOSUR" **(ANEXO III)**.

1.4. Proyecto de Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

Las Delegaciones argumentaron sus distintas posiciones sobre los puntos pendientes de definición, coincidiéndose en la conveniencia de elevar el Proyecto de Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR a consideración del CMC para su resolución.

El GMC consensuó el Proyecto de Decisión sobre cuestiones reglamentarias del Protocolo, el que permanece a Consulta Interna conforme los términos de la Dec. CMC Nº 20/02.

1.5. Tratamientos Diferenciales

El GMC aprobó los proyectos de Decisión Nº 11/03, 12/03 y 13/03 los que se elevan a consideración del CMC **(ANEXO III)**.

1.6. Regímenes Especiales de Importación

El GMC aprobó los proyectos de Decisión Nº 14/03 y 15/03 el que se eleva a consideración del CMC **(ANEXO III)**.

1.7. Programa de Trabajo 2004-2006

El GMC elevó a consideración del CMC un proyecto consensuado de Programa de Trabajo 2004-2006, el que consta en **ANEXO V RESERVADO (MERCOSUR/XXVII GMC Ext./DT Nº 36/03 Rev.1).**

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

El GMC instruye a sus órganos dependientes a contactar al Comité de Cooperación Técnica para la selección, aprobación y seguimiento de las acciones de cooperación técnica del MERCOSUR con terceros países, asociaciones regionales y organismos internacionales, ya sea en forma de programas, proyectos u otras actividades.

Se instruye a todos los órganos del MERCOSUR a mantener informada a la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT Nº 7 en los casos que traten el tema de piratería, en sus diversas manifestaciones, por estar esta materia íntimamente relacionada con la defensa de la propiedad intelectual.

2.1. Decisión CMC Nº 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC recuerda a sus órganos dependientes, que en la elaboración de sus programas de trabajo deben observar el formulario contenido en la XLIII Reunión del GMC, Acta 3/01, Anexo IX.

El GMC aprobó los programas de trabajo de los siguientes órganos: SGT's 1, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13 y Comisión Sociolaboral. Los mismos constan como **ANEXO VI (MERCOSUR/ LII GMC/DT Nº 37/03)**.

El GMC tomó nota de las propuestas elevadas por la Reunión Especializada de la Mujer e instruye a ese órgano a adecuar las mismas a las orientaciones relativas a programas de trabajo contenidas en la Dec. CMC Nº 59/00.

Se instruye al SGT Nº 8, a la Reunión Especializada de Cooperativas, a la Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta y a la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias a comenzar sus trabajos de acuerdo a los temas identificados en sus respectivas propuestas de programa de trabajo para el año 2004 y se les solicita, asimismo, a adecuarlos a los términos de la Dec. CMC Nº 59/00.

En caso de que los citados órganos no se reúnan con anterioridad a la LIII Reunión del GMC, se instruye a las Coordinaciones Nacionales de los mismos en ejercicio de la PPT, a concertar con las demás Coordinaciones la consolidación de los mencionados programas de trabajo a los efectos de proceder a su aprobación en la próxima reunión del GMC.

2.2. Comisión de Comercio

El GMC aprobó los proyectos de Decisión Nº 1/03 "Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR Almacenadas en Depósitos Aduaneros de uno de sus Estados Parte" y Nº 2/03 "Régimen de Origen MERCOSUR" que consolida todas las normas vigentes en el MERCOSUR en materia de origen, el cual se eleva a la XXV Reunión del CMC.

Con relación al proyecto de Resolución Nº 14/03 "Modificación de la NCM y su correspondiente AEC" elevado por la CCM, se informa que no fue posible su aprobación debido a que la Delegación de Brasil consideró conveniente que el mencionado proyecto se mantenga en la agenda del GMC a la espera del análisis de nomenclatura del CT Nº 1, órgano que deberá elevar el correspondiente informe en la próxima reunión de la CCM.

Con respecto al proyecto de Resolución Nº 10/03 "Modificación de la NCM y su correspondiente AEC" elevado por la CCM, el mismo fue aprobado con la exclusión de los ítem 84264100 y 84264900, en atención a que la Delegación de Argentina consideró conveniente que la CCM evalúe estas modificaciones arancelarias conjuntamente con el proyecto de Resolución 14/03 de la CCM citado en el párrafo anterior.

2.2.1. Propuesta de Brasil sobre Autocertificación de Origen.

El GMC tomó nota sobre las consideraciones y acciones futuras sobre este tema que consta en la LXVI CCM y le instruye a la CCM a presentar un informe sobre la revisión de los sistemas de certificación de origen del MERCOSUR durante el primer semestre de 2004.

2.2.2. Situación de las normas MERCOSUR con derogación sucesiva.

El GMC toma nota con respecto al estado de incorporación de la Resolución GMC Nº 18/96, informado por la CCM en el sentido de que la mencionada norma no necesita ser incorporada en ninguno de los Estados Parte.

Esta Resolución fue derogada por la Res. GMC Nº 69/96 que a su vez fue derogada por la Res. GMC Nº 69/00.

La CCM informa que a su juicio, en todos los casos, la última norma de la secuencia es la que se considera en vigor.

El GMC solicitó a los Estados Parte que aun no han informado a la SM sobre la incorporación de la Res. GMC Nº 69/00, que lo realicen a la brevedad.

El GMC instruye a los foros dependientes que aún no lo han hecho, a que analicen las normas de su competencia incluidas en el SM/SND/DT Nº 14/03 elaborado por la Secretaria del MERCOSUR, e informe en la LIII Reunión del GMC.

2.3. Subgrupos de Trabajo

2.3.1. Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC solicita al SGT Nº 2 a que, en coordinación con el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR, analice el Acuerdo Marco para la Armonización de Actividades de Compensación y Liquidación de Operaciones Realizadas en Mercados de Capitales, a efectos de definir el formato adecuado para el proyecto de norma de referencia.

El GMC recibió el instructivo elaborado por el SGT Nº 2 respecto a los lineamientos para la divulgación de información a través de la página web de la Secretaría del MERCOSUR por parte de los órganos y foros del MERCOSUR **(ANEXO VII – MERCOSUR/XVII SGT Nº 2/DT Nº 24/03)**. Al respecto, se instruye a todos los órganos y foros del MERCOSUR a cumplir con el mencionado instructivo toda vez que soliciten incorporar información a la página web de la SM.

El GMC recibió asimismo, el instructivo **(ANEXO VIII – MERCOSUR/XVII SGT Nº 2/ DT Nº 26/03)** elaborado por el SGT Nº 2 para la aplicación de la Dec. CMC Nº 20/02 e instruye a todos los órganos y foros del MERCOSUR a cumplir con el mismo.

El GMC tomó conocimiento del informe elevado por el SGT Nº 2 relativo a la aplicación directa de la normativa MERCOSUR a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte **(ANEXO IX – MERCOSUR/XVIII SGT Nº 2/DT Nº 34/03)** e instruye al SGT Nº 2 que continúe trabajando sobre el tema y en la medida de lo posible, se reúna con la Comisión Parlamentaria Conjunta.

El GMC tomó conocimiento del resultado de las deliberaciones en el seno del SGT Nº 2 relativo al Régimen Alternativo de Solución de Controversias e instruye al Subgrupo a continuar analizando el tema.

Con relación al Acuerdo Interinstitucional entre el CMC y la CPC firmado en ocasión de la IV Reunión Extraordinaria del CMC celebrada el 6 de octubre de 2003, se instruye al SGT Nº 2 a que estudie la forma adecuada para instrumentar dicho acuerdo, en consulta con la CPC y el SAT de la SM.

Con respecto a la Res. GMC Nº 43/03 "Protocolización en el ámbito de la ALADI de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR", el GMC destaca que el artículo 4 de la misma establece que "Cada Estado Parte notificará en una misma comunicación a la Secretaría del MERCOSUR la incorporación de la norma MERCOSUR y del correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico nacional".

Asimismo, se destaca la importancia de que la Secretaría del MERCOSUR de estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la citada norma.

Se instruye al SGT Nº 2 a que en la reformulación de la Resolución GMC Nº 42/97 incluya, a continuación del actual artículo 48 el siguiente artículo: "el Director de la Secretaría no podrá suscribir contratos de prestación de servicios de personal por un plazo que se extienda más allá del cumplimiento de la edad límite de 65 años, fijada en el artículo 48 de la Resolución GMC Nº 42/97".

2.3.2. Subgrupo de Trabajo Nº 3 " Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

▪ **Sistema de información y notificación**

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay coincidieron en la conveniencia de que el MERCOSUR, cuente con un "Sistema de Información y Notificación" intra MERCOSUR, ya que entienden que el establecimiento de dicho sistema atiende al principio de transparencia entre los Estados Parte, —consagrado en los acuerdos de la OMC— en materia de reglamentaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados y adoptados por dichos Estados.

Asimismo, destacan que el MERCOSUR, en diferentes foros de negociación externa ha avanzado en el establecimiento de un mecanismo de notificación, entendiendo que dicho compromiso privilegia —en este tema— a los acuerdos con terceros países o bloques antes que su desarrollo entre los cuatro Estados Parte.

Atento a lo expuesto, consideran conveniente y conducente avanzar en el establecimiento de un sistema regional de información y notificación intra MERCOSUR.

La Delegación de Brasil informó que el tema se encuentra en fase de consultas internas.

▪ **Estructura**

El GMC tomó nota de la nueva estructura institucional del SGT Nº 3, que consta en **ANEXO X (MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 20/03).**

2.3.3. Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Asuntos Financieros"

El GMC solicita al SGT Nº 4 analizar las propuestas de corrección elaboradas por el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR referidas al proyecto de "Acuerdo Marco para la Armonización de Actividades de Compensación y Liquidación de Operaciones Realizadas en Mercados de Capitales" y remitir sus comentarios a la LIII Reunión del GMC.

Se tomó nota de la información recibida de la coordinación nacional de Uruguay en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del SGT Nº 4, relativa a la nueva estructura del mencionado Subgrupo, que se adjunta en **ANEXO X (MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 20/03).**

2.3.4. Subgrupo de Trabajo Nº 5 "Transporte"

El GMC tomó conocimiento de los dos Proyectos de Resolución sobre Requisitos para Otorgar Licencias de Conductores Profesionales y solicita al SGT Nº 5 identificar la versión que ha sido consensuada en el ámbito de dicho órgano.

Con relación al proyecto de norma modificatoria de la Resolución GMC Nº 117/94, se instruye al SGT Nº 5 a completar, en su próxima reunión, sus conclusiones respecto a los siguientes puntos:

a) definición de las características que deberán reunir los contenedores en que se transportan las encomiendas;

b) confección del formulario MIE/DTA (Manifiesto Internacional de Encomiendas/Documento de Tránsito Aduanero) de acuerdo a los datos ya definidos por los SCT de "Procedimientos Aduaneros" y "Legislación Aduanera"; y

c) confección de formulario del Conocimiento para Encomiendas.

A esos efectos, el SGT Nº 5 podrá solicitar directamente las aclaraciones necesarias al CT Nº 2 por medio de la PPT. Una vez concluida la elaboración de los anexos correspondientes, se instruye al SGT Nº 5 y al CT Nº 2 a efectuar la revisión final de los mismos en una reunión conjunta de representantes gubernamentales e informar de sus resultados a la CCM.

2.3.5. Subgrupo de Trabajo Nº 6 "Medio Ambiente"

Se instruye al SGT Nº 6 que coordine con el SGT Nº 9 respecto a la gestión de residuos sólidos, especialmente provenientes de la minería, a los efectos de redefinir esta temática.

El GMC recibió el proyecto de Decisión "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR para Cooperación y Asistencia en materia de Emergencias Ambientales", quedando a la espera de los informes nacionales de acuerdo a la Dec. CMC Nº 20/02, para su posterior elevación al CMC.

Las Delegaciones se manifestaron a favor de la creación de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR a cuyos efectos elevan un proyecto de Decisión Nº 3/03 a consideración del CMC **(ANEXO III).**

2.3.6. Subgrupo de Trabajo No. 7 "Industria"

Se instruye al SGT Nº 7 a identificar los requerimientos sobre aspectos de la demanda y la oferta de la región respecto a la cadena de Madera y Muebles y la posible cooperación que la SM podría brindar en esta materia.

2.3.7. Subgrupo de Trabajo No. 8 "Agricultura"

El GMC tomó conocimiento del documento de trabajo preliminar: "Propuesta Metodológica para el desarrollo de Foros de Competitividad" e instruye al SGT Nº 8 a continuar el tratamiento del mismo, teniendo en cuenta las metas del Programa de Trabajo 2004-2006 relativas a este tema y las orientaciones que eventualmente disponga la Reunión de Ministros de Agricultura al respecto.

2.3.8. Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud"

Los proyectos de Resolución Nos. 6/01, 1/03, 2/03 y 3/03 elevados por el SGT No.11, fueron consensuados por el GMC, quedando a la espera, para su aprobación, de los informes nacionales sobre las consultas internas de acuerdo al Art. 3 de la Dec. CMC Nº 20/02. Dichos documentos constan como **ANEXO XIX (MERCOSUR/ LII GMC/ DT Nº 40/03)**.

Con relación al proyecto de Res. SGT Nº 11 Nº 9/03 "Inclusión de Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el listado de enfermedades de notificación obligatoria entre los Estados Parte del MERCOSUR", el mismo no podrá ser aprobado debido a que en el articulado del mismo se hace referencia a un proyecto de Resolución que aún se encuentra en trámite de consulta interna.

Respecto a la consulta realizada por los Coordinadores del SGT Nº 11 con relación a la necesidad de continuar o no realizando en el ámbito del Subgrupo la tarea de seguimiento de la Decisión CMC Nº 17/97, el GMC toma nota y analizará el planteamiento realizado.

2.3.9. Subgrupo de Trabajo Nº 12 "Inversiones"

El GMC instruye al SGT Nº 12 a retomar sus reuniones ordinarias en el primer semestre de 2004, a efectos de avanzar en la implementación de las metas del Programa de Trabajo 2004-2006 vinculadas a la temática de este Subgrupo.

2.3.10. Subgrupo de Trabajo Nº 13 "Comercio Electrónico"

Ante la sugerencia del Director de la Secretaría del MERCOSUR de implementar mecanismos de firma electrónica/digital para los documentos que debe certificar la Secretaría, el GMC instruye al SGT Nº 13 a analizar la mencionada iniciativa en todos sus aspectos y elevar una propuesta al respecto.

2.3.11 Subgrupo de Trabajo Nº 14 "Seguimiento de la Coyuntura Macroeconómica"

La Delegación de Argentina informa que en marzo próximo la PPTA convocará a una reunión de este Subgrupo y de los órganos relacionados, en particular invitando a participar a integrantes del GMM, en forma paralela al GMC, a los efectos de coordinar las responsabilidades, atribuciones y tareas de los distintos foros y definir cursos de acción.

Por otra parte, el GMC manifiesta su interés en mantener actualizado el Boletín de Indicadores Macroeconómicos (BIM) de la Comisión de Indicadores Macroeconómicos (CIM), que figura en la página web de la SM y solicita a la Secretaría que informe sobre las posibilidades de continuar realizando dicha tarea.

Asimismo, el GMC solicita a los Coordinadores Nacionales que informen, si aún no lo han realizado, el nombre de los responsables del BIM, a los efectos de continuar con las actividades de actualización.

La Delegación de Paraguay, a la luz de los debates desarrollados, solicita que la reunión propuesta por la Delegación de Argentina se lleve a cabo en el ámbito del GMC a fin de analizar las propuestas de las Delegaciones sobre las nuevas tareas que eventualmente este SGT pudiera desarrollar.

2.4 Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica, que consta como **ANEXO XI (MERCOSUR/LII GMC/DI Nº 21/03).**

El GMC requirió a la PPTU a dirigir una nota a la Delegación de la Comisión Europea en Montevideo solicitando una consultoría de actualización para los términos de referencia de la segunda fase del proyecto de aduanas y para ajustar el presupuesto del mismo, eliminando la contrapartida financiera. Esta consultoría, que será financiada por la UE, deberá conformarse por un equipo de dos consultores independientes, siendo uno de ellos de la región.

El GMC solicitó a la PPTU a requerir de la UE una actualización del estado de situación de gestión de una segunda fase del proyecto de Estadísticas.

El GMC instruyó al Comité de Cooperación Técnica a continuar realizando consultas internas sobre el proyecto de Armonización Macroeconómica, a efectos de definir los puntos pendientes de análisis, de conformidad con el calendario que le fuera indicado por la UE. A través de la PPT, el GMC solicita a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de los Bancos Centrales que incluya este tema en la agenda de su próxima reunión.

El GMC instruye al CCT a que, por intermedio de la PPT, solicite a la UE el envío de una misión de orientación para el primer semestre de 2004, para desarrollar los términos de referencia para un proyecto sobre "Desarrollo de Métodos Estadísticos en Comercio Electrónico".

El GMC instruyó al CCT a manifestar a la UE su interés en el Programa de Desarrollo e Integración en Biotecnología cuyos términos de referencia están siendo aún analizados en el marco de la RECyT.

El GMC instruye al CCT a que, conjuntamente con el SGT Nº 10, la Comisión Sociolaboral y el Foro Consultivo Económico y Social, avance en el cumplimiento de los requisitos de la UE para la puesta en marcha del proyecto, esto es: elaboración de acuerdo de Delegación y de Plan Operativo Global, apertura de cuentas y solución al tema de la auditoría a cargo del Beneficiario.

Al respecto, el GMC tomó conocimiento de la nota enviada por el FCES a la PPTU **(ANEXO XX)**. En tal sentido, la Delegación de Brasil, Estado Parte al cual fue asignada la coordinación del Proyecto, manifestó su dificultad en aceptar en el LII GMC, los plazos y las nuevas condiciones señaladas por la Unión Europea, en lo que se refiere a la contrapartida financiera, a la auditoría externa y a la apertura de cuentas en moneda extranjera, las cuales deberán ser analizadas a la luz de las disposiciones legales del país.

El GMC aprueba los siguientes proyectos de cooperación técnica con el BID e instruye a la PPTU del CCT a enviarlos al Banco:

- Fortalecimiento Institucional de la SM
- Cooperación en Salud para Integración Regional
- Difusión y Evaluación de Estadísticas Censales Armonizados para Programas Sociales de Desarrollo Sostenible en el MERCOSUR

El GMC instruye a la PPTU a presentar la iniciativa sobre la Cuenta Satélite de Turismo al BID.

El GMC aprobó el Proyecto de Cooperación Técnica con el Gobierno de Japón para Promoción Turística del MERCOSUR para Japón y el Mercado Asiático e instruye a la PPTU del CCT a comunicarlo a la contraparte.

El GMC tomó nota de la propuesta de investigación “integración de cadenas productivas y foros de competitividad en el MERCOSUR” presentado por la Red de Investigaciones Económicas del MERCOSUR, en la que se manifiesta que dicha RED trabajará en coordinación con la Secretaria del MERCOSUR, según refiere el Acta Nº 2/03 de 8 al 10 de octubre de 2003 del SGT Nº 7.

A este respecto, el GMC solicita al CCT que considere dicha iniciativa en un todo de acuerdo con la Resolución GMC Nº 77/97.

Se instruye al CCT a tratar el Proyecto Cuarta Area de Cooperación “Apoyo al Mercado Interno” módulo PYMES considerando el gran aporte a la competitividad del sector PYMES que constituiría la puesta en marcha de dicho proyecto.

La Delegación de Brasil subrayó la importancia del proyecto Convenio de Cooperación BNDES-SM, que coadyuvará al fortalecimiento de la Secretaría del MERCOSUR.

El GMC aprobó el informe de consultoría del proyecto del BID “Aplicación de Reglamentos Técnicos sobre Prácticas Desleales”, así como la prórroga de las pasantías y del trabajo de consultoría, hasta el mes de marzo de 2004, para estudiar algunos temas derivados. Los informes elevados no son vinculantes respecto a los trabajos que se realizan en el CDCS.

2.5 Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR

En relación a la solicitud de la REPCCM, referida a la suscripción de acuerdos para la contratación de pasantes en la oficina conjunta en Berlín (Acta Nº 8/03 punto 2.1), el GMC instruye a dicho órgano que informe las implicancias administrativas y financieras de la eventual contratación, a los efectos de adoptar una decisión al respecto.

3. PEDIDOS DE ALTERACION ARANCELARIA

El GMC aprobó los niveles arancelarios que se indican en cada caso para los ítem que se indican a continuación:

El GMC instruye al CT Nº 1 a elevar el proyecto de Resolución correspondiente en su primera Reunión Ordinaria de 2004 a través de la CCM, para modificar los niveles arancelarios de los siguientes productos con sus nomenclatura actualizadas:

- NCM 3808.30.29 (Herbicida a base de imazetapir) 12%
- NCM 2933.91.53 (midazolan y sus sales) 14%
- NCM 2934.99.31 (Cetoconazol). 14%
- NCM 2710.00.39 (fluidos hidrogenados) 4%
- NCM 293490.69 (Propiconazol) 14%
- NCM 3808.20.29 (Fungicida a base de propiconazol) 12%
- NCM 2935.00.99 (Sulfuramida) 14%
- NCM 3808.10.26 (Insecticida a base de triclorfon, diclorvos o sulfuramida) 12%
- NCM 9508.00.10 (Parques y juegos temáticos) 0%
- NCM 2710.00.99 (Fluidos hidrogenados especiales) 4%
- NCM 3702.54.19 (Películas fotográficas color de 35 mm.) 10%

4. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

4.1. Protocolo de Olivos

El GMC solicita a los Estados Parte que designen a los Arbitros y Expertos previstos en el Protocolo de Olivos e insta a que procedan a un inmediato intercambio de las respectivas listas a fin de completar la constitución del TPR y de los Tribunales Ad Hoc a la mayor brevedad posible.

Con relación a la creación del fondo previsto en el Art. 36 del Protocolo de Olivos, se instruye al GAP, en consulta con el SGT Nº 2, para que presente una propuesta para su implementación a la mayor brevedad, a efectos de que el GMC pueda tomar una decisión con la urgencia debida.

El GMC aprobó el proyecto de Decisión Nº 17/03 relativo a la Reglamentación del Protocolo de Olivos **(ANEXO III)**. El GMC instruye al SGT Nº 2 a finalizar el estudio de las normas relativas a las medidas de urgencia, en un plazo máximo de 90 días, para su aprobación por parte del LIII GMC.

4.2 . Consolidación de la Secretaría Técnica

En relación al pedido efectuado por el LI GMC, en el sentido de elaborar una propuesta de programa de estudios para dar inicio a las labores de los Consultores que integran el Sector de Asesoría Técnica, el Director informó que lo presentará en ocasión del LIII GMC, a efectos de poder incluir todas aquellas tareas que sean establecidas en el Programa de Trabajo 2004-2006.

Asimismo, informó que los mencionados Consultores Técnicos, a solicitud de algunos órganos, ya han comenzado a brindar su apoyo en diversas reuniones, con resultados positivos.

4.3. Funcionamiento de la Comisión de Comercio

El GMC aprobó el proyecto de Decisión Nº 16/03 que se eleva a consideración del CMC **(ANEXO III)**.

4.4. Informe de Paraguay sobre los trabajos en curso para la instalación del Tribunal Permanente de Revisión creado por el Protocolo de Olivos

La Delegación de Paraguay informó acerca de los avances en las gestiones que viene realizando su Gobierno para dotar de una adecuada sede para el funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión, previsto por el Protocolo de Olivos.

4.5. Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho

La Delegación de Paraguay circuló una Propuesta sobre Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho la que consta en **ANEXO XII (MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 24/03 y DT Nº 39/03)** y queda a consideración de las demás Delegaciones**.**

La Delegación de Brasil reiteró su propuesta de que el Centro de Promoción de Estado de Derecho, funcione en la Sede del TPR.

El GMC convino en la necesidad de avanzar en el establecimiento del mencionado Centro en la ciudad de Asunción, cuyas características serán estudiadas a la luz de la propuesta presentada por la Delegación de Paraguay.

5. SECRETARIA DEL MERCOSUR

Se instruye a la SM a remitir a los Coordinadores Nacionales del GMC los proyectos de normas elevados a los órganos decisorios del MERCOSUR, inmediatamente después de recibida el Acta de las reuniones de los foros dependientes, a efectos de agilizar el procedimiento de consultas previsto en el Artículo 3 de la Decisión CMC Nº 20/02. Posteriormente la Secretaría enviará, a través de la PPT los controles y observaciones de la SM.

Se instruye a la SM que de conformidad con la Resolución GMC Nº 26/01 identifique expresamente los proyectos de norma como de carácter Reservado, en el caso de que los foros que los negocian no lo hayan hecho y no indiquen explícitamente lo contrario.

En relación a la solicitud del SGT Nº 4, en el sentido de habilitar un espacio en la página web del MERCOSUR a fin de incluir información relativa a dicho SGT, se instruye a la SM que consulte a la coordinación del SGT Nº 4 en ejercicio de la PPT la viabilidad técnica de su implementación, previo a su habilitación.

Asimismo, se instruye a la SM a que coordine con la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT Nº 7, la introducción a la página web del MERCOSUR, de un vínculo a los respectivos sitios nacionales.

Se instruye a la SM que, en el marco del presupuesto aprobado, priorice la asignación de sus recursos, para que las Delegaciones dispongan de facilidades de acceso a equipos informáticos con conexión a internet y líneas telefónicas tanto en la sala de delegados como en las reuniones.

A la luz de la reformulación de la Resolución GMC Nº 42/97, se instruye al Director de la SM a no suscribir contratos de prestación de servicios de personal por un plazo que se extienda más allá del cumplimiento de la edad límite de 65 años, fijada en el artículo 48 de la Resolución GMC Nº 42/97.

5.1 Informe del Director y situación de los Aportes de la Secretaría del MERCOSUR

El Director de la Secretaría del MERCOSUR (SM) presentó un informe sobre el funcionamiento de la Secretaría, el que consta como **ANEXO XIII RESERVADO (MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 22/03)**, haciendo especial hincapié en los avances alcanzados a través del uso de tecnologías de la información.

El Director manifestó preocupación por la situación financiera de la Secretaría, en particular tomando en cuenta las nuevas actividades que implica la transformación de la Secretaría Técnica del MERCOSUR.

Las Delegaciones reconocieron la problemática planteada e informaron que se encuentran realizando los mayores esfuerzos a efectos de disminuir las deudas pendientes.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay informaron que en breve plazo cancelarán las cuotas correspondientes al año 2003.

El GMC agradeció el informe brindado y expresó su reconocimiento al Director y al resto de los funcionarios de la Secretaría, por el apoyo brindado a lo largo del presente año.

5.2 Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 54/03 sobre el “Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR”, elevado por el SGT Nº 2.

5.3 Grupo de Asuntos Presupuestarios

El GMC recibió el informe del GAP.

El GMC aprobó la Resolución Nº 50/03 “Manual Básico de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Patrimonial y Financiera de la SM”, que deroga y reemplaza la Res. GMC Nº 74/98.

5.4 Dominio MERCOSUR

La Secretaría del MERCOSUR informó que el dominio *MERCOSUR.int* se encuentra en funcionamiento desde octubre de 2003. El GMC manifestó a la SM su satisfacción por este hecho.

6. INCORPORACION DE LA NORMATIVA DEL MERCOSUR

Se instruye a los SGTs Nos 3, 8 y 11 que suministren información sobre el trámite de las normas que están en revisión.

El GMC recibió las respuestas del SGT Nº 8 a las consultas efectuadas por la RTIN, las que se envían para conocimiento de este órgano **(ANEXO XIV – MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 23/03)**.

Con relación a la Res. GMC Nº 77/99, se instruye al CT Nº 2 que comunique al GMC con copia a la SM los actos de incorporación o en su defecto, las normas que no requieren incorporación. En este último caso, de conformidad con las Decisiones CMC Nº 23/00 y Nº 20/02 deberá observarse la norma que se encuentra vigente.

Se instruye al SGT Nº 1 a que aclare la situación de las normas que se adjuntan como Anexo IV (MERCOSUR/RTIN XXVI/DT Nº 1/03).

Se reitera al SGT Nº 3 la instrucción ya impartida por el GMC en su L Reunión Ordinaria en el sentido de que el SGT informe, en el caso de que existan varias normas que regulen una misma materia, cual de éstas es la que a su juicio debe regir. Esta información se solicita a los efectos de que la RTIN indique las medidas a adoptar para asegurar su vigencia.

La Delegación de Brasil reitera la necesidad de que los Estados Parte suministren información sobre la incorporación de las Resoluciones GMC Nos. 39/02, 40/02, 51/02, 57/02 y Decisión CMC Nº 21/02.

7. RELACIONAMIENTO EXTERNO

7.1. MERCOSUR – ALCA

Sobre la base de la definición ya adoptada al más alto nivel, en el sentido de presentar una oferta común, contemplando las flexibilidades requeridas por las realidades económicas de cada Estado Parte, el GMC continuó analizando las posibles alternativas en cuanto a la metodología de presentación de las mejoras de listas.

Las Delegaciones acordaron realizar una reunión de coordinación intra-MERCOSUR los próximos días 17 y 18 de diciembre, en Montevideo, a efectos de:

- finalizar la elaboración de la lista de mejoras de ofertas;
- definir la metodología de presentación;
- preparar la reunión informal que eventualmente se celebraría en el mes de enero, previo al CNC;
- discutir otros temas de negociación externa, en caso de ser necesario.

7.2. MERCOSUR – UE

La PPTU informó sobre el resultado de los trabajos del XI CNB, celebrado en Bruselas, de conformidad con el Programa de Trabajo aprobado por los Ministros del MERCOSUR y los Comisarios de la UE en el mes de noviembre de 2003.

Las Delegaciones analizaron e intercambiaron opiniones sobre los puntos pendientes de definición, con miras a la celebración del XII CNB, previsto para el mes de marzo, en la ciudad de Buenos Aires. En tal sentido coincidieron en la necesidad de trabajar arduamente sobre estas cuestiones y acordaron fijar una reunión de coordinación intra-MERCOSUR, en fecha a definir por la Presidencia Pro Tempore.

7.3. MERCOSUR – CAN

El GMC efectuó una evaluación del proceso de negociación en curso y de las distintas alternativas que podrían plantearse, con la expectativa de que el mismo concluya con la suscripción de un Acuerdo mutuamente satisfactorio.

7.4. MERCOSUR – PERU

Las Delegaciones analizaron el estado actual de las negociaciones con Perú y señalaron la importancia de proceder a una pronta protocolización de este Acuerdo, una vez concluidas las negociaciones de los Anexos que aún se encuentran pendientes.

7.5. MERCOSUR – INDIA

Debido a que la reunión técnica MERCOSUR-India no pudo realizarse, la PPTA se encargará de realizar las gestiones necesarias para concretar este encuentro en el correr de los primeros meses de 2004.

Las Delegaciones solicitaron a la PPTU que adelantara al gobierno indio el interés del MERCOSUR en realizar la mencionada reunión.

7.6. MERCOSUR – SACU

La PPTU cumplió en remitir, en los plazos establecidos, la información de acuerdo al cronograma de trabajo establecido en la I Reunión Técnica de Negociación MERCOSUR-SACU, que se celebró el 9 de octubre de 2003.

La PPTU, a través de su Embajador en Sudáfrica, se contactará con representantes gubernamentales a efectos de conocer las razones del retraso, por parte de la SACU, en el envío de la información acordada en el mencionado cronograma de trabajo.

7.7. MERCOSUR – CHILE

La próxima Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 35 está prevista para celebrarse los días 18 y 19 de diciembre, en Montevideo, precedida de una reunión Intra-MERCOSUR el día jueves 18 por la mañana.

7.8. MERCOSUR – BOLIVIA

El GMC tomó conocimiento de la propuesta del gobierno de Bolivia de realizar la Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 36 y el Comité Asesor Empresarial durante el primer trimestre de 2004, debido a que no se pudieron acordar las fechas propuestas durante el segundo semestre de 2003.

7.9. MERCOSUR – MEXICO

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay informaron sobre el avance de sus negociaciones con México, en el ámbito del Acuerdo Marco MERCOSUR-México.

7.10. MERCOSUR – CARICOM

La Delegación de Brasil informó sobre el interés del CARICOM de retomar los contactos con el MERCOSUR, a efectos de explorar la posibilidad de firmar un Acuerdo de Libre Comercio.

Se solicita a la PPTA que realice contactos con el CARICOM a los efectos de avanzar con este propósito.

8. FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA (FCCP)

El GMC recibió al Coordinador Nacional de Uruguay del FCCP, quien informó de las tareas desarrolladas por el referido Foro de acuerdo a lo establecido en la Decisión CMC Nº 2/02.

Las Delegaciones coincidieron en cuanto a la importancia de que el FCCP participe en la reunión preparatoria del CMC, el próximo día 14 de diciembre, a efectos de presentar los proyectos de Decisión que en el ámbito de su competencia, han sido analizados y aprobados, en los términos de la Decisión CMC Nº 20/02, para su elevación al CMC.

9. FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El GMC recibió a los representantes del FCES, quienes hicieron mención a su Nota remitida el día 3 de octubre de 2003, la que contiene una evaluación primaria del Foro sobre el punto del Programa de Trabajo 2004-2006 relativo a “Participación de la Sociedad Civil”.

Asimismo, efectuaron propuestas adicionales y señalaron la importancia que implica el hecho de que dicho Programa de Trabajo contemple integralmente aspectos políticos, económicos y sociales para su desarrollo en el MERCOSUR.

El FCES hizo especial hincapié en la importancia de poder intervenir en el proceso de discusión de las principales iniciativas, a través de consultas en forma previa a la aprobación de las normas MERCOSUR relativas a temas económicos y sociales fundamentales de la integración.

El GMC recibió favorablemente la Recomendación Nº 1/2003 “Programa para la Consolidación de la Unión Aduanera y para el Lanzamiento del Mercado Común – Objetivo 2006”, presentada por el FCES, que consta como **ANEXO XV**. Los Coordinadores Nacionales expresaron sus puntos de vista preliminares y agradecieron los aportes del Foro señalando la amplia coincidencia de los mismos con las propuestas contenidas en el Programa de Trabajo 2004-2006.

10. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones GMC Nº 19/03 a 54/03.

11. AGENDA DEL XXV CMC

El GMC aprobó la Agenda tentativa para la realización de la XXV Reunión del CMC, la que consta en **ANEXO XVI.**

12. PROYECTO DE COMUNICADO CONJUNTO

El GMC aprobó el Proyecto de Comunicado Conjunto de los Estados Parte, tal como consta en **ANEXO XVII.**

13. OTROS ASUNTOS

13.1. Creación de un Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria en el MERCOSUR.

La Delegación de Argentina presentó un Proyecto de Resolución que dispone la creación de un Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología Agropecuaria en el MERCOSUR que consta como **ANEXO XVIII (MERCOSUR/ LII GMC/ DT Nº 38/03)**.

Las demás Delegaciones observaron favorablemente esta propuesta y se comprometieron a realizar las consultas internas a los efectos de dar una respuesta en el próximo GMC.

13.2. Conclusión del proceso de adhesión del MERCOSUR al SGPC.

Respecto a la ratificación del Protocolo de Adhesión del MERCOSUR al SGPC, las Delegaciones informaron:

- Argentina: se encuentra en proceso de aprobación legislativa.
- Brasil: ya culminó el trámite interno de aprobación parlamentaria.
- Paraguay: se encuentra en proceso de aprobación legislativa (fue aprobado por el Senado y por las dos Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados).
- Uruguay: se encuentra en proceso de aprobación legislativa.

Las Delegaciones se comprometieron a realizar gestiones en favor de una pronta aprobación parlamentaria de este Protocolo.

13.3. Acuífero Guaraní

De acuerdo a lo expresado en el Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR en ocasión de la Reunión Extraordinaria celebrada en Asunción, el 15 de agosto de 2003, la Delegación de Uruguay presentó ante el GMC un documento preliminar que establece las “Bases para un Acuerdo de los Estados Parte del MERCOSUR relativo al Acuífero Guaraní”.

13.4. Solicitud de Brasil de reducción arancelaria por razones de abastecimiento (Res. GMC No. 69/00) para el producto NCM 0303.71.00 (Sardinas, sardinetas y espadillas).

El GMC aprobó la Resolución Nº 53/03.

13.5. Creación de la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR.

El GMC recibió de la Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, a través del FCCP, la solicitud de crear una Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR.

Al respecto aprobó la Resolución GMC Nº 49/03.

13.6 Prórroga del mandato del Director de la Secretaría del MERCOSUR

El GMC eleva a consideración del CMC el proyecto de Decisión Nº 18/03 “Duración del Mandato del Director de la Secretaría del MERCOSUR”.

Próxima Reunión

El GMC acordó realizar su próxima Reunión los días 30 y 31 de marzo de 2004, en la ciudad de Buenos Aires.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y proyectos de normas aprobados
Anexo IV	MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 19/03 Informes del SGT 7 sobre los Foros de Competitividad
Anexo V	**RESERVADO** MERCOSUR/XXVII GMC Ext./DT Nº 36/03 Rev.1 “Objetivo 2006” – Programa de Trabajo 2004 - 2006
Anexo VI	MERCOSUR/LII GMC/DT Nº 37/03 - Programas de Trabajo aprobados
Anexo VII	MERCOSUR/XVII SGT Nº 2/ DT Nº 24/03 Instructivo del SGT Nº 2 – Lineamientos para la divulgación de información a través de la página web de la SM
Anexo VIII	MERCOSUR/XVII SGT Nº 2/ DT Nº 26/03 Instructivo del SGT Nº 2 en relación a la aplicación de la Dec. CMC Nº 20/02
Anexo IX	MERCOSUR/XVIII SGT Nº 2/ DT Nº 34/03 Informe del SGT Nº 2 relativo a la aplicación directa de la normativa MERCOSUR
Anexo X	MERCOSUR/LII GMC/DI Nº 20/03 – Informes sobre la Estructura Institucional de los SGTs Nos. 3 y 4.
Anexo XI	MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 21/03 Informe del CCT al GMC

Anexo XII MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 24/03 y DT Nº 39/03 - Propuesta de Paraguay sobre Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho
Anexo XIII **RESERVADO** MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 22/03 Informe del Director sobre el funcionamiento de la SM
Anexo XIV MERCOSUR/LII GMC/ DI Nº 23/03 Respuesta del SGT Nº 8 a la RTIN
Anexo XV MERCOSUR/ XXV FCES/ Recomendación Nº 1/03 Programa para la Consolidación de la Unión Aduanera y para el Lanzamiento del Mercado Común "Objetivo 2006"
Anexo XVI Agenda Tentativa del XXV CMC

Anexo XVII Proyecto de Comunicado Conjunto de los Estados Parte del MERCOSUR
Anexo XVIII MERCOSUR/LII GMC/DT Nº 38/03 Propuesta de Argentina sobre P. Res. "Grupo Ad Hoc sobre Biotecnología"
Anexo XIX MERCOSUR/ LII GMC/ DT Nº 40/03 – Proyectos de Resolución emanados del SGT Nº 11, consensuados por el GMC.
Anexo XX Nota del FCES – Estado de situación del Proyecto de Cooperación de la UE sobre "Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR"

Por la Delegación de Argentina
Eduardo Sigal

Por la Delegación de Brasil
Luiz Filipe de Macedo Soares

Por la Delegación de Paraguay
José Martínez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94, y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3815.90.99	Los demás	4	3815.90.92	Con óxido de cinc como sustancia activa	12
			3815.90.99	Los demás	4
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	18	3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	
			3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18
			3923.10.90	Los demás	18
4002.99.90	Los demás	12	4002.99.30	Caucho acrilonitrilo-butadieno hidrogenado	2
			4002.99.90	Los demás	12
6902.10.11	Ladrillos	10	6902.10.11	Ladrillos o placas, con un contenido de trióxido de dicromo superior al 90% en peso	2
			6902.10.18	Los demás ladrillos	10
			6902.10.19	Los demás	10
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	12	7212.50	- Revestidos de otro modo	
			7212.50.10	Con capa de bronce (cobre – estaño) y revestimiento mixto metal-plástico	2
			7212.50.90	Los demás	12
8523.90.00	- Los demás	16	8523.90	- Los demás	
			8523.90.10	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad de ser grabados sólo una vez (CD-R)	16
			8523.90.90	Los demás	16
			Nota de Tributación del Capítulo 32 1. Tintas destinadas a la impresión de papel moneda comprendidas en la partida 32.15, estarán sujetas a la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) cuando sean importadas directamente por los organismos oficiales impresores de papel moneda destinado a tener curso legal, con autorización de las autoridades monetarias competentes de los Estados Parte		

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
8418.69.90	Los demás	14BK	8418.69.9	Los demás	
			8418.69.91	Enfriadores de agua, de absorción por bromuro de litio	0BK
			8418.69.99	Los demás	14BK
8419.89.10	Esterilizadores	14BK	8419.89.1	Esterilizadores	
			8419.89.11	De alimentos, mediante Ultra Alta Temperatura (UHT – "Ultra High Temperature") por inyección directa de vapor, de capacidad superior o igual a 6.500 l/h	0BK
			8419.89.19	Los demás	14BK
8422.30.29	Los demás	14BK	8422.30.23	De llenar y cerrar envases tubulares flexibles, de capacidad superior o igual a 100 unidades por minuto	0BK
			8422.30.29	Los demás	14BK
8422.40.90	Los demás	14BK	8422.40.30	De empaquetar envases confeccionados con papel o cartón de los ítem 4811.51.22 ó 4811.59.23 en cajas o bandejas de papel o cartón plegables, con una capacidad superior o igual a 5.000 envases por hora	0BK
			8422.40.90	Los demás	14BK

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
8433.60.90	Las demás	14BK	8433.60.2 8433.60.21 8433.60.29 8433.60.90	Para limpieza o clasificación de huevos De capacidad superior o igual a 36.000 huevos por hora Las demás Las demás	 0BK 14BK 14BK
8438.20.10	Para confitería	14BK	8438.20.1 8438.20.11 8438.20.19	Para confitería Elaboradora de bombones de chocolate por moldeo, de capacidad de producción superior o igual a 150 kg/h Los demás	 0BK 14BK
8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 915 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0BK	8443.11.10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	0BK
8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0BK	8443.19.10	Para la impresión multicolor de envases de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	0BK
8443.19.90	Los demás	14BK	8443.19.2 8443.19.21 8443.19.29 8443.19.90	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 37,5 cm x 51 cm Con velocidad de impresión superior o igual a 12.000 hojas por hora Los demás Los demás	 0BK 14BK 14BK
8451.29.00	- - Las demás	14BK	8451.29 8451.29.10 8451.29.90	- - Las demás Que funcionen por medio de ondas electromagnéticas (microondas), cuya producción sea superior o igual a 120 kg/h de producto seco Las demás	 0BK 14BK
8460.90.10	De control numérico	14BK	8460.90.1 8460.90.11 8460.90.19	De control numérico De pulir, con cinco o más cabezales y portapiezas rotativo Las demás	 0BK 14BK
8463.20.90	Las demás	14BK	8463.20.9 8463.20.91 8463.20.99	Las demás De peine plano, con capacidad de producción superior o igual a 160 unidades por minuto, de diámetro de rosca comprendido entre 3 mm y 10 mm Las demás	 0BK 14BK
8464.20.90	Las demás	14BK	8464.20.2 8464.20.21 8464.20.29 8464.20.90	Para cerámica De pulir baldosas para pavimentación o revestimiento, con ocho o más cabezales Las demás Las demás	 0BK 14BK 14BK
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	14BK	8477.40 8477.40.10 8477.40.90	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado De moldear en vacío poliestireno expandido (EPS) o polipropileno expandido (EPP) Las demás	 0BK 14BK
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	14BK	8704.10 8704.10.10 8704.10.90	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras Con capacidad de carga superior o igual a 85 t Los demás	 0BK 14BK

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
9018.14.00	- - Aparatos de centellografía	14BK	9018.14 9018.14.10 9018.14.90	- - Aparatos de centellografía Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET – "Positron Emission Tomography") Los demás	 0BK 14BK

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2935.00.12	Clortalidona	14	2935.00.12	Clortalidona	2

MERCOSUR/GMC/RES Nº 22/03

TRATAMIENTO ADUANERO APLICADO AL INGRESO Y CIRCULACION EN LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR DE BIENES DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INTERCOMPARACION DE PATRONES METROLOGICOS, APROBADOS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La necesidad de apoyar el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Parte y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes de servicios disponibles, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

La necesidad de minimizar los hechos de averías en la admisión de equipos frágiles utilizados en intercomparaciones de patrones metrológicos;

La instrucción del GMC, en su XXXII Reunión Ordinaria al CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" de elaborar procedimientos, comunitarios simplificados referidos al tema.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el procedimiento relativo al "Tratamiento Aduanero Aplicado al Ingreso y Circulación en los Estados Parte del MERCOSUR de Bienes Destinados a las Actividades Relacionadas con la Intercomparación de Patrones Metrológicos, Aprobados por los Organismos Competentes", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

TRATAMIENTO ADUANERO APLICADO AL INGRESO Y CIRCULACION EN LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR DE BIENES DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INTERCOMPARACION DE PATRONES METROLOGICOS, APROBADOS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 1

1- A los efectos de esta norma, los organismos competentes relacionados con la metrología serán los establecidos por la legislación interna de cada Estado Parte.

2- Los bienes provenientes de extrazona o de un Estado Parte, pertenecientes a personas físicas, organismos o entidades públicas o privadas, que ingresan o circulen en o por los Estados Parte del MERCOSUR y que fueran destinados a actividades de intercomparaciones metrológicas, aprobadas por el Organismo competente a nivel nacional, tendrán el tratamiento aduanero establecido en la presente norma.

Artículo 2

1- Para utilizar los procedimientos de que trata esta norma las personas físicas o jurídicas mencionadas en el art. 1, deberán estar habilitadas por el organismo nacional competente del Estado Parte al que pertenecen o donde estén legalmente constituidos.

2 - Para los bienes provenientes de extrazona, la habilitación mencionada será solicitada por el o los destinatarios de las actividades, quienes se constituirán en el o los responsables del fiel cumplimiento de la operación aduanera prevista en esta norma.

3 - El organismo nacional competente de cada Estado Parte deberá comunicar:

a) A los demás organismos competentes de los Estados Parte, sobre las personas físicas, organismos y/o entidades nacionales habilitados, así como también los funcionarios pertenecientes al organismo autorizado a efectuar los actos que prevé la presente norma.

b) A la respectiva administración aduanera, sobre las personas físicas, organismos y/o entidades nacionales habilitadas por ese organismo nacional y por los de los demás Estados Parte, así como también los funcionarios pertenecientes a los organismos competentes autorizados a efectuar los actos que prevé la presente norma.

4 - Cuando el bien sea de extrazona serán considerados beneficiarios del régimen el o los contratantes del servicio. Cuando el bien sea de intrazona los beneficiarios son el exportador y el importador de cada Estado Parte.

Artículo 3

1- Los organismos nacionales competentes deberán mantener registros actualizados de los bienes objeto de los procedimientos que trata esta norma, por medio de la identificación grabada en el bien, a fin de facilitar el control de su ingreso, circulación y permanencia en los Estados Parte, así como para certificar la finalidad de su utilización y su valor.

2- En los casos de imposibilidad de grabación de la identificación en el bien, se dejará constancia de tal circunstancia en el formulario, sin perjuicio de incluir indicadores o referencias que faciliten la identificación, tales como marcas, números de serie u otros.

3- En los casos referidos en el numeral 2 del artículo 2, el organismo competente establecerá en el campo de su intervención los datos de identificación que resultaren de la declaración efectuada por el beneficiario acompañados por la certificación otorgada por el correspondiente organismo del país de procedencia.

Artículo 4

1- El ingreso y circulación de los bienes que trata esta norma será efectuada con suspensión de los gravámenes que pudieren corresponder, al amparo del formulario único diseñado al efecto y que obra como Anexo I de la presente.

2- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que pudieren corresponder será exigida una declaración jurada firmada por el o los beneficiarios como compromiso de la correcta utilización del bien y del cumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen.

Artículo 5

1- El registro de la operación se oficializará ante la administración aduanera del Estado Parte que en cada caso corresponda, quien la registrará con una numeración secuencial según el siguiente formato: dos primeros dígitos alfabéticos según el país de que se trate, seguido de dos dígitos numéricos para el año del registro y 6 dígitos numéricos para la numeración de la operación.

2- El plazo de vigencia del régimen otorgado será de 6 meses prorrogables por el mismo período a solicitud del interesado ante la aduana en donde se hubiera operado el vencimiento, siempre que se solicite antes de su vencimiento. La administración aduanera que concede la prórroga comunicará a la aduana de registro la prórroga acordada.

3- Cuando los bienes de extrazona ingresen por un Estado Parte y egresen o se los sometiere a otro destino aduanero en otro Estado Parte, la administración aduanera de este último deberá informar por medios fehacientes tales hechos a las administraciones aduaneras intervinientes a los efectos de la cancelación de la operación aduanera.

Artículo 6

1- Los bienes sujetos al régimen serán controlados por las aduanas, en base a la identificación del bien conforme a la certificación expedida por el organismo competente. Cuando sea necesario, por causa justificada, proceder a una verificación física, ésta será realizada en lugares y condiciones apropiados según determine el organismo competente y con la presencia de funcionarios del mismo.

2- Los organismos competentes deberán indicar en los certificados que expidan las características especiales del bien y su forma de verificación, a fin de evitar eventuales deterioros o daños que pudieran ocasionar los controles aduaneros.

Artículo 7

Los beneficiarios serán responsables por las infracciones a la presente norma y por las declaraciones presentadas ante la aduana. Las sanciones a los incumplimientos se regirán por la legislación de cada Estado Parte.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 67/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/VII/2004, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2914.19.23	Diacetilo	2	2914.19.23	Diacetilo	12
2924.29.42 2924.29.43	Atenolol; alaclor Metolaclor	14 2	2924.29.42 2924.29.43	Alaclor Atenolol; metolaclor	14 2
7015.10.91	Blancos	14	7015.10.91	Blancos	2

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/03

GLOSARIO DE TERMINOS RELATIVOS A EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/95, 61/97, 5/98 y 77/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso de superar los obstáculos técnicos al comercio regional, con vista a la formación del Mercado Común del Sur;

La conveniencia de que todos los Subgrupos de Trabajo y Grupos *ad hoc* tengan disponible un glosario común para la aplicación de documentos relativos a la evaluación de la conformidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Glosario de Términos Relativos a Evaluación de la Conformidad”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

GLOSARIO DE TERMINOS RELATIVOS A EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

I - Acuerdo de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad

Documento firmado por las autoridades oficiales competentes de dos o más Estados Parte, en el cual se establecen las condiciones para la aceptación de los resultados de las actividades funcionales de los sistemas de evaluación de la conformidad implementados por los Estados Parte signatarios del Acuerdo.

II – Acuerdo Unilateral

Acuerdo de reconocimiento, que establece que los resultados presentados por una de las partes son aceptados por la otra parte.

III – Acuerdo Bilateral

Acuerdo de reconocimiento, que establece la aceptación mutua de los resultados presentados por cada una de las partes.

IV – Acuerdo Multilateral

Acuerdo de reconocimiento, que establece la aceptación mutua de los resultados presentados por más de dos partes.

V – Memorando de Entendimiento

Acuerdo firmado por los organismos designados con el objeto de aceptar los resultados de las actividades desarrolladas para la implementación de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

VI – Evaluación de la Conformidad

Examen sistemático del grado de cumplimiento de un producto de los requisitos especificados en un Reglamento Técnico.

VII – Sistema de Evaluación de la Conformidad

Conjunto de estructuras, recursos humanos, legislación y procedimientos vigentes en cada Estado Parte, utilizados por sus autoridades oficiales competentes para comprobar y demostrar

sistemáticamente con un nivel adecuado de confianza, que los productos cumplen con los requisitos previstos en la reglamentación técnica.

VIII – Procedimiento

Forma específica de ejecutar una actividad que incluye, entre otros, el objetivo y el alcance de la actividad; quién, cuándo y cómo la realiza; la infraestructura y documentación necesaria para su instrumentación y cómo es controlada y registrada.

IX – Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar el cumplimiento de las prescripciones de los Reglamentos Técnicos. Los procedimientos comprenden, entre otros, los de muestreo, inspección, evaluación, verificación y garantía de conformidad, registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

X – Producto

Bienes pasibles de transacciones económicas y sometidas al control público.

XI – Registro de Producto

Acto por el cual la autoridad oficial competente autoriza la comercialización de un producto.

XII – Acreditación

Procedimiento por el cual un organismo con autoridad otorga el reconocimiento formal de competencia a otro organismo para implementar las actividades de evaluación de la conformidad para un producto o conjunto de productos.

XIII – Declaración de conformidad del proveedor

Procedimiento establecido por el cual un proveedor asegura por escrito que un producto cumple con los requisitos establecidos por un Reglamento Técnico.

XIV – Ensayo

Operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, de acuerdo con un procedimiento especificado.

XV – Informe de ensayo

Documento en el cual se registra el resultado de un ensayo.

XVI – Inspección

Evaluación de la conformidad por observación y examen, acompañados por medición, ensayo o uso de un calibre apropiado.

XVII –Informe de inspección

Descripción detallada de la inspección y de sus resultados.

XVIII – Certificado de inspección

Declaración formal de conformidad del producto teniendo en cuenta el informe de inspección.

XIX – Certificación

Procedimiento por el cual un organismo designado, independiente, asegura por escrito, que un producto está conforme a los requisitos especificados en un Reglamento Técnico.

XX – Certificado de conformidad

Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, que indica la existencia de un nivel adecuado de confianza de que un producto cumple con las prescripciones de un Reglamento Técnico.

XXI - Autoridad oficial competente

Representante gubernamental investido de poder para reglamentar productos o procedimientos de evaluación de la conformidad, y firmar u homologar Acuerdos de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad en nombre de un Estado Parte.

XXII – Organismo de acreditación

Organismo con autoridad para la concesión y administración de la acreditación.

XXIII – Organismo designado

Organismo reconocido por la autoridad oficial competente de cada Estado Parte para implementar las actividades de evaluación de la conformidad, para un producto o conjunto de productos.

XXIV- Homologación de acuerdos

Aceptación formal por parte de la autoridad oficial competente de acuerdos de reconocimiento establecidos entre organismos.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/03

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/95, 61/97, 05/98 y 77/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso de superar los obstáculos técnicos al comercio regional, con vista a la formación del Mercado Común del Sur;

Que es necesario adoptar procedimientos claros, transparentes y armonizados para el reconocimiento de los sistemas de la evaluación de la conformidad con el objetivo de facilitar el comercio;

Que los Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad evitarán la duplicación de actividades y eliminarán las restricciones al comercio;

Que es necesario establecer directrices generales para la celebración de los Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento “Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

I – Alcance

Las Directrices previstas en la presente Resolución serán la base para la celebración de los Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad de los productos originarios de los Estados Parte del MERCOSUR, en las condiciones establecidas en este documento y en las Directrices específicas aprobadas por el Grupo Mercado Común. Las disposiciones del presente documento no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo MSF/OMC.

II – Principios

Para la celebración de Acuerdos de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad se adoptan como principios:

1 - La transparencia;
2 - La no discriminación;
3 - La adecuación a los fines previstos
4 - La equivalencia de los sistemas y
5.- Las disposiciones del ítem 5.1.2 del Acuerdo OTC, considerando la protección de la salud o seguridad humanas.

III – Parámetros

Como parámetros de referencia para la celebración de Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad serán adoptados:

1 - La Normativa MERCOSUR aprobada.
2 - Las referencias internacionales sobre cada materia.
3 - Las disposiciones del OTC y de otros Acuerdos de la OMC que los Estados Parte involucrados hayan suscripto.

IV – Criterios

Para la celebración de Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad se requiere una demostración previa, objetiva y sistemática de:

1 - El cumplimiento de los objetivos de la reglamentación técnica aplicable para garantizar el nivel adecuado de protección.
2 - El cumplimiento de los parámetros de referencia indicados en III.

V – Procedimientos

1 – Al iniciar las negociaciones para los Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad y con el objeto de permitir la más amplia participación en las negociaciones, las autoridades oficiales competentes de los Estados Parte interesados comunicarán en forma conjunta al GMC lo siguiente:

a El producto o conjunto de productos objeto del Acuerdo.
b El alcance de aceptación de los resultados de las actividades ejecutadas.
c Los requisitos previstos por sus sistemas de evaluación de la conformidad, para el producto o grupo de productos objeto de la propuesta del Acuerdo, fundamentando el objeto de los mismos y manifestando a los Estados Parte interesados, el compromiso de permitir el acceso a su sistema de evaluación de la conformidad.

Los Estados Parte que deseen incorporarse a las negociaciones deberán notificarlo a las autoridades oficiales competentes de los otros Estados Parte en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la información.

2 - Las autoridades oficiales competentes de los Estados Parte interesados en la propuesta de Acuerdo de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad, verificarán o procederán a:

a - El intercambio de información sobre:

i) Reglamentación técnica y procedimientos correspondientes.
ii) Autoridades oficiales competentes con atribuciones para adoptar, fiscalizar y aplicar las medidas necesarias.
iii) Organismos designados para implementar la evaluación de la conformidad y los criterios utilizados para el reconocimiento de su competencia.
iv) Procedimientos de evaluación de la conformidad definidos para el producto o conjunto de productos, incluida información sobre:

- Estructura y funcionamiento de los sistemas de evaluación de la conformidad.
- Requisitos a cumplir por los organismos designados.
- Organismos responsables del reconocimiento y supervisión de los organismos designados.
- Modelo adoptado de evaluación de la conformidad
- Procedimientos específicos de evaluación de la conformidad para los productos involucrados.
- Vigilancia del mercado por parte de la autoridad oficial competente.

b – La realización de un análisis y comparación entre los documentos intercambiados.
c – La realización de una verificación “in situ”, cuando lo consideren pertinente, de la adecuación entre la documentación presentada y la práctica de los organismos designados.
d – El establecimiento de procedimientos que sistematicen esa verificación y
e – El establecimiento de procedimientos para el tratamiento de las diferencias que sean identificadas.

VI - Contenido de los Acuerdos

Los Acuerdos de Reconocimiento de los Sistemas de Evaluación de la Conformidad contemplarán, como mínimo:

1 - Estados Parte signatarios.
2 - Producto o grupo de productos involucrados.
3 - Procedimiento de la evaluación de la conformidad del producto o conjunto de productos involucrados en el Acuerdo.
4 - Alcance de la aceptación derivada del Acuerdo.
5 - Criterios para el reconocimiento de la competencia de los organismos designados para la ejecución y seguimiento de la evaluación de la conformidad, la lista de dichos organismos y el procedimiento de actualización de esas listas.
6 - Normativa MERCOSUR vigente o en su defecto la normativa vigente en los Estados Parte sobre la reglamentación técnica y los procedimientos de evaluación de la conformidad para el producto o los productos abarcados en el Acuerdo y sus respectivos procedimientos de actualización.
7 - Mecanismos de evaluación periódica, conteniendo la descripción de los métodos utilizados, para verificar el cumplimiento del Acuerdo.
8 - Procedimientos para el tratamiento de los problemas derivados de la aplicación del Acuerdo.
9 - Mecanismos y plazos para que los Estados Parte puedan notificar a las autoridades oficiales competentes de los demás Estados Parte las no conformidades de los productos incluidos en el Acuerdo, con la justificativa técnica correspondiente, para que adopten las medidas que consideren necesarias.
10 - Mecanismos para la coordinación del seguimiento, actualización y revisión periódica del Acuerdo.
11 - Mecanismos de adhesión al Acuerdo de otros Estados Parte.
12 - Mecanismos de intercambio de información relativa al Acuerdo.
13 - Tratamiento de información confidencial.
14 - Cláusula de suspensión de vigencia del Acuerdo por denuncia de uno o más Estados Parte con relación a uno u otros Estados Parte, con la condición de que se compruebe el no cumplimiento del Acuerdo, asegurándose el principio de contradicción y de defensa.
15 - Descripción de las obligaciones y responsabilidades específicas de cada uno de los Estados Parte involucrados.
16 – Fecha de inicio del Acuerdo.
17 – Plazo de vigencia del Acuerdo.

VII - Acceso a la información

Los Estados Parte, durante la negociación y vigencia del Acuerdo de Reconocimiento, deberán:

a) Disponer de toda la información referente a los ítems previstos en el punto V.2. a. de este Anexo, siempre que sea solicitado por alguna de las partes,
b) Facilitar un acceso amplio a los sistemas de evaluación de la conformidad, incluidas auditorías testigo, siempre que sea solicitado por alguna de las partes,
c) Notificar cualquier propuesta de alteración de la normativa vigente y procedimientos, indicados en el Acuerdo conforme al punto VI de este Anexo.
d) Informar la no aceptación de productos comercializados entre los Estados Parte y la justificación técnica de la misma.

VIII – Comunicación

Los Acuerdos de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad suscritos entre Estados Parte deberán ser comunicados a la Secretaría del MERCOSUR y puestos a disposición de los demás Estados Parte.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 26/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS (Deroga la Res. GMC Nº 21/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 21/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Res. GMC Nº 21/02 se aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados;

Que resulta necesario actualizar la legislación a efectos de brindar al consumidor toda la información que pueda resultarle indispensable.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud – Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria Ministerio de Economía y Producción: - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Brasil	Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento - (MAPA) Ministério da Saúde – (MS)
Paraguay	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS) Ministerio de Industria y Comercio (MIC) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Uruguay	Ministerio de Salud Pública (MSP) Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 — El presente Reglamento se aplicará en territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Derógase la Res. GMC Nº 21/02.

Art. 5 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 01/VII/2003.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS

1. AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento Técnico se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Parte del MERCOSUR, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores.

En aquellos casos en los que por las características particulares de un alimento se requiera una reglamentación específica, la misma se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto por el presente Reglamento Técnico MERCOSUR.

2. DEFINICIONES

2.1- Rotulación- Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

2.2- Envase- Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.

2.2.1- Envase primario o envoltura primaria o recipiente- Es el envase que se encuentra en contacto directo con los alimentos.

2.2.2- Envase secundario o empaque- Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

2.2.3- Envase terciario o embalaje- Es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.

2.3- Alimento envasado- Es todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.

2.4- Consumidor- Es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza alimentos.

2.5- Ingrediente- Es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de alimentos y que esté presente en el producto final en su forma original o modificada.

2.6- Materia prima- Es toda sustancia que para ser utilizada como alimento necesita sufrir tratamiento y/o transformación de naturaleza física, química o biológica.

2.7- Aditivo alimentario- Es cualquier ingrediente agregado a los alimentos intencionalmente, sin el propósito de nutrir, con el objeto de modificar las características físicas, químicas, biológicas o sensoriales, durante la manufactura, procesado, preparación, tratamiento, envasado, acondicionado, almacenado, transporte o manipulación de un alimento; ello tendrá, o puede esperarse razonablemente que tenga (directa o indirectamente), como resultado, que el propio aditivo o sus productos se conviertan en un componente de dicho alimento. Este término no incluye a los contaminantes o a las sustancias nutritivas que se incorporan a un alimento para mantener o mejorar sus propiedades nutricionales.

2.8- Alimento- Es toda sustancia que se ingiere en estado natural, semielaborada o elaborada y se destina al consumo humano, incluidas las bebidas y cualquier otra sustancia que se utilice en su elaboración, preparación o tratamiento, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamento.

2.9- Denominación de venta del alimento- Es el nombre específico y no genérico que indica la verdadera naturaleza y las características del alimento. Será fijado en el Reglamento Técnico MERCOSUR en el que se indiquen los patrones de identidad y calidad inherentes al producto.

2.10- Fraccionamiento de alimentos- Es la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.

2.11- Lote- Es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.

2.12- País de origen- Es aquel donde fue producido el alimento o habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación.

2.13 - Cara principal- Es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta y la marca o el logo, si los hubiere.

3- PRINCIPIOS GENERALES

3.1- Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que:

a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento;

b) atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;

c) destaque la presencia o ausencia de componentes que sean intrínsecos o propios de alimentos de igual naturaleza, excepto en los casos previstos en Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos;

d) resalte en ciertos tipos de alimentos elaborados, la presencia de componentes que son agregados como ingredientes en todos los alimentos de similar tecnología de elaboración;

e) resalte cualidades que puedan inducir a equívoco con respecto a reales o supuestas propiedades terapéuticas que algunos componentes o ingredientes tienen o pueden tener cuando son consumidos en cantidades diferentes a las que se encuentren en el alimento o cuando son consumidos bajo una forma farmacéutica;

f) indique que el alimento posee propiedades medicinales o terapéuticas;

g) aconseje su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa.

3.2 - Las denominaciones geográficas de un país, de una región o de una población, reconocidos como lugares en que se elabora alimentos con determinadas características, no podrán ser usadas en la rotulación o en la propaganda de alimentos elaborados en otros lugares cuando esto pueda inducir a equívoco o engaño al consumidor.

3.3 - Cuando se elaboren alimentos siguiendo tecnologías características de diferentes lugares geográficos para obtener alimentos con caracteres sensoriales similares o parecidos a los que son típicos de ciertas zonas reconocidas, en la denominación del alimento deberá figurar la expresión "tipo" con letras de igual tamaño, realce y visibilidad que las que corresponden a la denominación aprobada en el reglamento vigente en el país de consumo.

No se podrá utilizar la expresión "tipo", para denominar vinos y bebidas espirituosas con estas características.

3.4- La rotulación de los alimentos se hará exclusivamente en los establecimientos procesadores habilitados por la autoridad competente del país de origen para la elaboración o el fraccionamiento. Cuando la rotulación no estuviera redactada en el idioma del Estado Parte de destino, debe ser colocada una etiqueta complementaria conteniendo la información obligatoria en el idioma correspondiente, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad. Esta etiqueta podrá ser colocada tanto en origen como en destino. En este último caso la aplicación debe ser efectuada antes de su comercialización.

4- IDIOMA

La información obligatoria deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

5- INFORMACION OBLIGATORIA

A menos que se indique otra cosa en el presente Reglamento Técnico o en un reglamento específico, la rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:

- Denominación de venta del alimento

- Lista de ingredientes

- Contenidos netos

- Identificación del origen

- Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados.

- Identificación del lote

- Fecha de duración

- Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.

6- PRESENTACION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

6.1- Denominación de venta del alimento

Deberá figurar la denominación o la denominación y la marca del alimento, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) cuando se haya establecido una o varias denominaciones para un alimento en un Reglamento Técnico MERCOSUR, deberá utilizarse por lo menos una de tales denominaciones:

b) se podrá emplear una denominación acuñada, de fantasía, de fábrica o una marca registrada, siempre que vaya acompañada de una de las denominaciones indicadas en a)**;**

c) podrán aparecer las palabras o frases adicionales requeridas para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condiciones físicas auténticas del alimento, las cuales irán junto a la denominación del alimento o muy cerca a la misma. Por ejemplo: tipo de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento a que ha sido sometido.

6.2- Lista de ingredientes

6.2.1. Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente (por ejemplo: azúcar, harina, yerba mate, vino, etc.) deberá figurar en el rótulo una lista de ingredientes.

6.2.2. La lista de ingredientes figurará precedida de la expresión: "ingredientes:" o "ingr.:" y se regirá por las siguientes pautas:

a) todos los ingredientes deberán enumerarse en orden decreciente de peso inicial;

b) cuando un ingrediente sea a su vez un alimento elaborado con dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto definido en un reglamento de un Estado Parte podrá declararse como tal en la lista de ingredientes siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista, entre paréntesis, de sus ingredientes en orden decreciente de proporciones;

c) cuando un ingrediente compuesto para el que se ha establecido un nombre en una norma del CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS o del MERCOSUR, constituya menos del 25% del alimento, no será necesario declarar sus ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado;

d) el agua deberá declararse en la lista de ingredientes, excepto cuando forme parte de ingredientes tales como salmueras, jarabes, almíbares, caldos u otros similares y dichos ingredientes compuestos se declaren como tales en la lista de ingredientes; no será necesario declarar el agua u otros componentes volátiles que se evaporen durante la fabricación;

e) cuando se trate de alimentos deshidratados, concentrados, condensados o evaporados, destinados a ser reconstituidos para su consumo con el agregado de agua, se podrá enumerar los ingredientes en orden de proporciones (m/m) en el alimento reconstituido. En estos casos deberá incluirse la siguiente expresión: "Ingredientes del producto cuando se prepara según las indicaciones del rótulo";

f) en el caso de mezclas de frutas, de hortalizas, de especias o de plantas aromáticas en que ninguna predomine en peso de una manera significativa, podrá enumerarse estos ingredientes siguiendo un orden diferente siempre que la lista de dichos ingredientes vaya acompañada de la mención "en proporción variable".

6.2.3. Declaración de aditivos alimentarios en la lista de ingredientes. Los aditivos alimentarios deberán declararse formando parte de la lista de ingredientes.

Esta declaración constará de:

a) la función principal o fundamental del aditivo en el alimento, y

b) su nombre completo, o su número INS (Sistema Internacional de Numeración, CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS), o ambos.

Cuando entre los aditivos alimentarios haya mas de uno con la misma función, podrán mencionarse uno a continuación de otro, agrupándolos por función.

Los aditivos alimentarios serán declarados después del resto de los ingredientes.

Para el caso de los aromatizantes/saborizantes se declarará sólo la función y optativamente su clasificación, según lo establecido en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre aromatizantes/saborizantes.

Algunos alimentos deberán mencionar en su lista de ingredientes el nombre completo del aditivo utilizado. Esta situación será indicada en Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

6.3- Contenidos netos

Se indicarán según lo establecen los Reglamentos Técnicos MERCOSUR correspondientes.

6.4. Identificación del origen

6.4.1 . Se deberá indicar:

- el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular (propietario) de la marca;
- domicilio de la razón social
- país de origen y localidad;
- número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente

6.4.2. Para identificar el origen deberá utilizarse una de las siguientes expresiones: "fabricado en...", "producto ...", "industria ..."

6.5 - Identificación del lote

6.5.1. Todo rótulo deberá llevar impresa, grabada o marcada de cualquier otro modo, una indicación en clave o lenguaje claro, que permita identificar el lote a que pertenece el alimento de forma que sea fácilmente visible, legible e indeleble.

6.5.2. El lote será determinado en cada caso por el fabricante, productor o fraccionador del alimento, según sus criterios.

6.5.3. Para la indicación del lote se podrá utilizar:

a) un código clave precedido de la letra "L". Dicho código debe estar a disposición de la autoridad competente y figurar en la documentación comercial cuando se efectúe intercambio entre Estados Parte; o

b) la fecha de elaboración, envasado o de duración mínima, siempre que la(s) misma(s) indique(n) por lo menos el día y el mes o el mes y el año claramente y en el citado orden, según corresponda, de conformidad con el punto 6.6.1. b)

6.6- Fecha de duración

6.6.1. Si no está determinado de otra manera en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Se declarará la "fecha de duración".

b) Esta constará por lo menos de:

- el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses;

- el mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año, estableciendo: "fin de (año)".

c) La fecha deberá declararse con alguna de las siguientes expresiones:

- " consumir antes de ..."

- " válido hasta..."

- " validez ..."

- "val ..."

- " vence ..."

- " vencimiento ..."

- "vto...."

- " venc..."

- " consumir preferentemente antes de ..."

d) Las expresiones establecidas en el apartado c) deberán ir acompañadas de:

- la fecha misma, o
- una referencia concreta al lugar donde aparece la fecha, o

- una impresión en la que se indique mediante perforaciones o marcas indelebles el día y el mes o el mes y el año según corresponda de acuerdo con los criterios indicados en el punto 6.6.1 b).

Cualquier indicación usada debe ser clara y precisa

e) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

f) No obstante lo establecido en el numeral 6.6.1. a) no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para:

- frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;

- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;

- bebidas alcohólicas que contengan 10 % (v/v) o más de alcohol;

- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuman por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;

- vinagre;

- azúcar sólido;

- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados, tales como caramelos y pastillas;

- goma de mascar;

- sal de calidad alimentaria (no se aplica a las sales enriquecidas);

- alimentos que han sido eximidos por Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

6.6.2. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estiman necesarias para mantener sus condiciones normales, debiendo indicarse las temperaturas máximas y mínimas a las cuales debe conservarse el alimento y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fraccionador garantiza su durabilidad en esas condiciones. Del mismo modo se procederá cuando se trate de alimentos que puedan alterarse después de abiertos sus envases.

En particular, para los alimentos congelados, cuya fecha de duración mínima varía según la temperatura de conservación, se deberá señalar esta característica. En estos casos se podrá indicar la fecha de duración mínima para cada temperatura, en función de los criterios ya mencionados o en su lugar la duración mínima para cada temperatura, debiendo señalarse en esta última situación el día, el mes y el año de fabricación.

Para la expresión de la duración mínima podrá utilizarse expresiones tales como:
"duración a -18° C (freezer): ..."
"duración a - 4° C (congelador): ..."
"duración a 4° C (refrigerador): ..."

6.7- Preparación e instrucciones de uso del producto

6.7.1- Cuando corresponda, el rótulo deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo apropiado de empleo, incluida la reconstitución, la descongelación o el tratamiento que deba realizar el consumidor para el uso correcto del producto.

6.7.2- Dichas instrucciones no deben ser ambiguas, ni dar lugar a falsas interpretaciones de modo de garantizar una correcta utilización del alimento.

7- ROTULACION FACULTATIVA

7.1- En la rotulación podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y engaño, establecidos en la sección 3- Principios Generales.

7.2- Denominación de calidad

7.2.1- Solamente se podrá emplear denominaciones de calidad cuando hayan sido establecidas las correspondientes especificaciones para un alimento determinado por medio de un Reglamento Técnico específico.

7.2.2- Dichas denominaciones deberán ser fácilmente comprensibles y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

7.3- Información nutricional

Se podrá brindar información nutricional, siempre que no contradiga lo dispuesto en la Sección 3- Principios Generales.

8- PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA

8.1- Deberá figurar en la cara principal, la denominación de venta del alimento, su calidad, pureza o mezcla, cuando esté reglamentado, la cantidad nominal del producto contenido, en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

8.2- El tamaño de las letras y números para la rotulación obligatoria, excepto la indicación de los contenidos netos, no será inferior a 1 mm.

9- CASOS PARTICULARES

9.1. A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie de la cara principal para la rotulación después del envasado, sea inferior a 10 cm², podrán quedar exentas de los requisitos establecidos en el numeral 5- Información Obligatoria, con la excepción de que deberá figurar como mínimo la denominación de venta y marca del producto.

9.2- En todos los casos establecidos en 9.1, el envase que contenga las unidades pequeñas deberá presentar la totalidad de la información obligatoria requerida.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 27/03

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93 y 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario generar mecanismos que permitan evaluar los Sistemas de Producción de Materiales de Propagación a los efectos de posibilitar su reconocimiento y el establecimiento de equivalencias entre clases/categorías con el objetivo de facilitar el comercio regional de materiales de propagación vegetal.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Estándar "Criterios y Lineamientos para la Evaluación y Reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA Ex-Instituto Nacional de Semillas - Ex-INASE Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Dirección de Defensa Vegetal - DDV Dirección de Semillas - DISE
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

ESTANDAR MERCOSUR

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION

INDICE

CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION

I - INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar contiene los criterios y lineamientos generales para la evaluación y reconocimiento de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación de un género, especie o grupo de especies botánicas relacionadas.

La evaluación y reconocimiento de Sistemas de Producción, se realizará atendiendo las normas específicas del MERCOSUR y los principios de equivalencia, acceso razonable, no discriminación y proporcionalidad del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSFS) de la Organización Mundial de Comercio, adoptado por Decisión CMC Nº 6/96.

2. REFERENCIAS

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 2/94. ARMONIZACION DE METODOLOGIA DE ANALISIS DE SEMILLAS.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/94. ARMONIZACION DE LOS PERIODOS DE PRUEBA A CAMPOS DE CULTIVARES.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/96. REGISTRO DE CULTIVARES.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/97. ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 69/98. MODIFICACION A LA RESOLUCION GMC Nº 60/97. ESTANDAR PARA LA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIAS Y PRUEBAS DE REFERENCIAS DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS.

— CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA (CIPF), ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. 1997. ROMA, ITALIA.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/98. EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES Y/O CATEGORIAS DE SEMILLAS BOTANICAS.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/98. BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE LOTES DE SEMILLAS Y BOLETIN MERCOSUR DE ANALISIS DE MUESTRAS DE SEMILLAS.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 70/98. ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS.

— MERCOSUR/CMC/ DEC Nº 01/99. ACUERDO DE COOPERACION Y FACILITACION SOBRE LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/99. PRINCIPIOS, DIRECTRICES, CRITERIOS Y PARAMETROS PARA LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL SANITARIO Y FITOSANITARIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

— GLOSARIO UNICO DE TERMINOS FITOSANITARIOS. COSAVE, 1999.

— MERCOSUR/GMC/RES. Nº 1/00. ESTANDAR DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE ESTANDARES DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION CERTIFICADOS.

— NIMF Nº 05/02. GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. 2002, ROMA, ITALIA.

— NIMF Nº 16/02. PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS: CONCEPTOS Y APLICACION. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. 2002, ROMA, ITALIA.

3. DESCRIPCION

El presente estándar establece los criterios y lineamientos básicos a considerar para la evaluación y reconocimiento de los Sistemas de Producción de Materiales de Propagación, cuando esto sea posible, con el objetivo de facilitar, agilizar y otorgar mayor seguridad al intercambio intra-regional y posibilitar el establecimiento de equivalencias.

Se tendrán en cuenta los diferentes tipos de materiales producidos en todas sus clases/categorías, sobre la base de los aspectos relacionados con su identidad varietal, condición fitosanitaria y otros aspectos de calidad.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Material de Propagación:	Término equivalente a "Plantas para Plantar" de acuerdo a la definición de FAO.
Plaga Cuarentenaria A2:	Una plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro por la misma y donde aún no se encuentra ampliamente distribuida y es oficialmente controlada (COSAVE, 1999).
Plaga No Cuarentenaria Reglamentada:	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influyen en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (CIPF, 1997).
Plantas:	Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma (FAO, 1990; revisado CIPF, 1997).
Plantas para Plantar:	Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas (FAO, 1990).
PNCR:	Abreviatura de Plaga No Cuarentenaria Reglamentada (NIMF Pub. Nº 16, 2002).
Semilla:	Toda estructura u órgano vegetal utilizado en la propagación o multiplicación de una especie destinada a la siembra o plantación, tales como semillas botánicas, frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores cortadas y otras (Resolución GMC Nº 70/98).

II - REQUISITOS GENERALES

1. PROCESO DE EVALUACION

El Proceso de Evaluación de los Sistemas de Producción se iniciará a solicitud de la Autoridad Competente del país interesado en exportar o importar materiales de propagación.

Para la evaluación de dichos Sistemas serán exigidas informaciones documentadas relativas a las características de los mismos debiendo incluir:

a. Marco normativo

Normas oficiales generales y específicas relativas a la regulación de la producción de materiales de propagación.

b. Responsabilidades en las Etapas del Sistema

Incumbencias en cada una de las etapas del Sistema de Producción a evaluar, indicando la Autoridad competente, Instituciones u Organizaciones oficiales o acreditadas y las personas físicas o jurídicas participantes.

Precisar a quién corresponde la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las etapas del Sistema de Producción de acuerdo a las clases/categorías definidas en la norma.

c. Requisitos para la Habilitación de Empresas Productoras de Materiales de Propagación

Requisitos que deberán cumplir las Empresas a los efectos de obtener la Habilitación por parte de la Autoridad competente para la producción de materiales de propagación, según las diferentes clases/categorías contempladas en las Normas nacionales para una determinada especie o grupo de especies.

d. Requisitos para la Habilitación de Lugares/Lotes/Bloques/Campos de Producción de Materiales de Propagación

Requisitos que deberán cumplir los Lugares/Lotes/Bloques/Campos de producción de materiales de propagación según las diferentes clases/categorías contempladas en las normas nacionales para una determinada especie o grupo de especies.

e. Registros de la Empresa

Detalle de los documentos, libros, planillas, actas, formularios, certificados según corresponda, requeridos a las Empresas productoras de materiales de propagación en función de la clase/categoría del material a producir según especie o grupo de especies botánicas.

f. Registros de la Autoridad Competente

Detalle de los documentos que genera la Autoridad competente en las instancias de habilitación, inspección, control, supervisión, acreditación y auditoria según corresponda.

g. Plagas

Listado de Plagas Cuarentenarias A2 y Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) consideradas en la norma.

h. Inspecciones

Instancias de Inspección tanto de los Lugares/Lotes/Bloques/Campos de Producción como de los materiales producidos, definiendo el objetivo, momento, metodología y frecuencia de las mismas.

i. Controles

Detalle de los controles previstos para determinar y verificar la identidad varietal, condición fitosanitaria y otros aspectos de calidad, exigidos tanto a campo como en laboratorio, detallando la metodología aplicada, momentos y frecuencia de los mismos.

j. Muestreos

Detalle de las instancias de extracción de muestras previstas en la norma indicando unidad de muestreo, intensidad, órgano a muestrear, identificación y acondicionamiento de las mismas en función de la especie o grupo de especies botánicas, clase/categoría de los materiales a producir.

k. Análisis

Se proporcionará información de las metodologías establecidas en las normas para la determinación del cumplimiento de los niveles de tolerancia en función de la especie o grupo de especies botánicas, clase/categoría de los materiales de propagación a producir.

l. Tolerancias

Para cada especie o grupo de especies botánicas, clase/categoría de los materiales a producir, se establecerán los niveles de tolerancia para PNCR's y otros aspectos de calidad tanto al nivel de cultivo como en los materiales producidos. Los niveles de tolerancia estarán referidos a la metodología de muestreo y técnica analítica aplicada.

m. Cosecha y procesamiento

En función de la especie o grupo de especies botánicas, clase y categoría de los materiales a producir, se proporcionará la información sobre los procedimientos a aplicar para evitar la mezcla varietal, infestación, infección o pérdida de atributos físicos del material a producir.

n. Acondicionamiento y envasado

Se describirá la metodología de acondicionado y tipo de envase cuando corresponda.

o. Almacenamiento

Se describirán las condiciones específicas requeridas para el almacenamiento indicando los criterios para la identificación de los materiales.

p. Tratamientos Fitosanitarios

Se describirán los tratamientos requeridos detallando objetivo y características de los mismos.

q. Rotulado

— Emisión de Rótulos

Se describirá el procedimiento utilizado para realizar la emisión de los rótulos, así como las características de los mismos de acuerdo a la clase/categoría del material producido.

— Texto de los Rótulos

Se suministrará la información que, de acuerdo a la normativa vigente, debe figurar en los rótulos y las características de los mismos en función de la clase/categoría del material producido.

r. Trazabilidad

Informar acerca del sistema que permita la trazabilidad del material producido y sus características si se dispone del mismo.

2. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

a. Análisis y evaluación de normativas, procedimientos administrativos y técnicos de los Sistemas de Producción.

b. Verificación de los Sistemas de Producción.

Los países involucrados facilitarán el acceso de los técnicos oficiales del país importador cuando así se requiera, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los aspectos administrativos, técnicos y operativos aplicados en la implementación de los Sistemas de Producción, de acuerdo a la normativa vigente.

c. Establecimiento de mecanismos de notificación entre las partes.

c.1 Reconocimiento

En caso de Reconocimiento de un Sistema de Producción o parte de éste, se notificará a la contraparte aportando los fundamentos técnicos que llevaron a dicha determinación.

Esta notificación incluirá, cuando corresponda, las equivalencias establecidas entre clases/categorías de los diferentes tipos de materiales de propagación.

c.2 No Reconocimiento

En caso de No Reconocimiento de un Sistema de Producción se notificará a la contraparte aportando los fundamentos técnicos que llevaron a dicha determinación.

c.3 Modificaciones al Marco Normativo

Cualquier modificación a las normativas vigentes o disposiciones temporales que se apliquen tanto en el país importador como en el exportador, que implique cambios en el Sistema de Producción, deberá ser notificado inmediatamente a los países involucrados, a los efectos de evaluar si se requiere efectuar un nuevo Proceso de Evaluación y Reconocimiento.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 28/03

NIVELES DE TOLERANCIAS A CAMPO Y LABORATORIO ARMONIZADOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS EN LA CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS DE ONCE ESPECIES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93 y 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer niveles de tolerancias de campo y laboratorio armonizados para la producción y comercio de las diferentes categorías en la certificación de semillas de once especies, a los efectos de facilitar el comercio entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que resulta conveniente complementar los procedimientos ya aprobados por el Grupo Mercado Común relativos a la certificación de semillas botánicas (MERCOSUR/GMC/Res Nº 53/02) y certificación no definitiva (MERCOSUR/GMC/Res Nº 47/02).

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los Niveles de Tolerancias de Campo y Laboratorio Armonizados para la Producción y Comercio de Semillas de las Diferentes Categorías en la Certificación de las Especies Algodón, Arroz, Avena, Frijol, Girasol, Maíz, Sorgo, Soja, Raigrás, Trébol Rojo y Trigo, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos – SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas

Brasil: Ministério da Agricultura Pecuária e Abastecimento – MAPA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Serviço Nacional de Proteção de Cultivares - SNPC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
Instituto Nacional de Semillas – INASE

Art. 3 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/v/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

NIVELES DE TOLERANCIAS A CAMPO Y LABORATORIO ARMONIZADOS PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS EN LA CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS DE ONCE ESPECIES

1. Este documento contiene los niveles de tolerancias armonizados para campo y laboratorio de las diferentes categorías en los programas de certificación de semillas botánicas para las especies algodón, arroz, avena, frijol, girasol, maíz, raigrás, sorgo, soja, trébol rojo y trigo, consideradas como las más importantes en el comercio entre los países del MERCOSUR.

2. Los mismos fueron elaborados analizando los niveles de tolerancia de los sistemas de producción de semilla certificada de los Estados Parte. Asimismo, se tomaron en cuenta las normas para la certificación de semillas del sistema de certificación varietal para el comercio internacional de semillas de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) y las incluidas en el programa de certificación de AOSCA – (Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas - EEUU).

3. Malezas y aspectos fitosanitarios no fueron incluidos en estos niveles de tolerancia.

4. A efectos de este documento se utilizarán las terminologías aprobadas por la norma MERCOSUR/GMC/RES. Nº 70/98 y las siguientes definiciones de términos no incluidos en la misma:

Rotación – Número de ciclos agrícolas mínimos exigidos para permitir la siembra de la misma especie o variedad.
Plantas de otros cultivos – Plantas de diferente especie cultivada y cuyas semillas no puedan separarse fácilmente en el procesamiento.
Fuera de tipo – Una planta que presenta una o más características que no coinciden con la descripción varietal de la variedad a certificar.
Número mínimo de inspecciones – Cantidad de inspecciones de campo obligatorias para verificar la pureza genética y fitosanitaria de un área de multiplicación de semillas.
Semillas de otros cultivos – Semillas de diferentes especies cultivadas que no puedan separarse fácilmente en el procesamiento.

5. A continuación se presentan catorce cuadros con los niveles de tolerancia, siendo que, para girasol, maíz y sorgo, se incluyen dos cuadros, uno para cultivares no híbridos y otro para híbridos.

NIVELES DE TOLERANCIAS

ALGODON

Especie:	**ALGODON**
Nombre científico:	**Gossypium hirsutum *L.***
Peso máximo del lote (**kg**):	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida – (**g**)	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza – (**g**)	350
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas – (**g**)	1.000

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación* (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)			
- Entre cultivares diferentes**	250	250	250
- Entre especies diferentes	800	800	800
Fuera de tipo	0,1/1000	0,5/1000	1/1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (% Mín)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (% Máx)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (% Máx)	0,5	0,5	0,5
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	0
Germinación (%)	70***	70	70

* - Para las tres categorías de semillas se puede repetir el cultivo en el año siguiente, siempre que sea del mismo cultivar. Sólo se podrá sembrar otro cultivar si el cultivar sembrado anteriormente es susceptible a un determinado herbicida y el que va a ser sembrado es resistente.
** - Con barreras naturales u otro cultivo de mayor altura que el algodón, la aislación podrá ser de 100 metros.
*** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

ARROZ

Especie:	**ARROZ**
Nombre científico	**Oriza sativa L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	400
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	40
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	400

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola) *	2	2	2
Aislamiento (metros)	3	3	3
Fuera de tipo	0,5/1000	1/1000	2/1000
Arroz rojo	0	0	0
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	99,0	99,0	98,0
Materia inerte (%)	1,0	1,0	2,0
Otras semillas (%)	0	Tr.	Tr.
Semillas de arroz rojo/muestra	0	0	0
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	3
Germinación (%)	80**	80	80

*** -** Uruguay producirá semillas básica y registrada de arroz en campos donde no se haya sembrado arroz en lo últimos seis años y para semilla certificada en los últimos cuatro años.

** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

AVENA

Especie:	**AVENA**
Nombre científico:	**Avena sativa L. e** A. byzantina
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	120
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA/ FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Años sin la misma especie)	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Otros cultivos	0,1/1000	0,2/1000	0,5/1000
Malezas/1000 panojas	0,1/1000	0,2/1000	0,2/1000
Avena fatua/1000 plantas	0,5/1000	0,8/1000	1,3/1000
Panojas fuera de tipo/1000 panojas	0,5/1000	1/1000	2/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,5	0,5	0,5
Semillas de otros cultivos/muestra	0	5	5
Germinación (%)	80*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

FRIJOL

Especie:	**FRIJOL**
Nombre científico:	**Phaseolus vulgaris L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	700
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	**1.000**

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Fuera de tipo	1/1000	2/1000	5/1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (%)	99,0	99,0	99,0
Materia inerte (%)	1,0	1,0	1,0
Otras semillas (%)	0,0	Tr.	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	1	1
Germinación (%)	85*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

GIRASOL
Cultivares no híbridos

Especie:	**GIRASOL**
Nombre científico:	**Helianthus annuus L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	200
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA/ Fundación	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	2	2	2
Aislamiento (metros)	2.000	1.000	1.000
Fuera de tipo - máximo	3/1000	5/1000	5/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,0	0,0	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	2
Germinación (%)	85*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

GIRASOL
Cultivares híbridos

Especie:	**GIRASOL**
Nombre científico:	**Helianthus annuus**
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	200
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTANDAR		
PARAMETROS	TOLERANCIAS	
Campo:		
Categorías	BASICA/Fundación	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	2	2
Aislamiento (metros)	2.500	1.000
Fuera de tipo - máximo		
- Líneas parentales	2/1000	-
- Parentales híbridos:		
- Macho	2/1000	3/1000
- Hembra	4/1000	4/1000
% mínima de hembras receptivas para aplicar tolerancias del polinizador	2	5
Androesterilidad mínima (%)	-	99,5
Número mínimo de inspecciones	3	3
Semilla:		
Semilla pura (%)	s.e.	98,0
Materia inerte (%)	s.e.	2,0
Otras semillas (%)	s.e.	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	s.e.	2
Germinación (%)	s.e.	85

NIVELES DE TOLERANCIAS

MAIZ
Cultivares no híbridos

Especie:	**MAIZ**
Nombre científico:	**Zea mays L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	40.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	900
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	0	0
Aislamiento			
- Distancia mínima desde fuentes de polen contaminante – (metros)	200	200	200
- Número máximo admitido de surcos de bordura de polinizador para reducir aislamiento	16	16	16
Fuera de tipo	1/1000	3/1000	5/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,0	0,0	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	0
Germinación (%)	85*	85	85

* - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

MAIZ
Cultivares híbridos

Especie:	**MAIZ**
Nombre científico:	**Zea mays**
Peso máximo del lote - **(kg):**	40.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	900
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTANDAR		
PARAMETROS	TOLERANCIAS	
Campo:		
Categorías	BASICA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	0
Aislamiento		
- Distancia mínima desde fuentes de polen contaminante – (metros)	200	200
- Número máximo admitido de surcos de bordura de polinizador para reducir aislamiento	—-	16
Fuera de tipo, máximo *:		
- Líneas endocriadas	1/1000	—-
- Híbridos parentales: Macho	1/1000	1/1000
Hembras	1/1000	1/1000
- Hembras polinizadoras **:		
- En una inspección (% máxima)	0,5	1
- Suma de tres inspecciones (% máxima)	1	2
Número mínimo de inspecciones:	—-	3
- Líneas endocriadas	2	—-
- Híbridos parentales	3	—-
Espigas fuera de tipo (máx.)	1/1000	—-
Espigas con semillas de distinto color o textura (máx.)	5/1000	—-
Semillas de distinto color o textura (máx. en 1000 espigas)	25	—-
Semilla:		
Semilla pura (%)	s.e.	98,0
Materia inerte (%)	s.e.	2,0
Otras semillas (%)	s.e.	0,0
Semillas de otros cultivos/muestra	s.e.	0
Germinación (%)	s.e.	90

* - Número máximo de plantas fuera de tipo toleradas.
** - Hembras con más de 50 mm de anteras extendidas emitiendo o que emitieron polen a partir de que hay 5% de hembras con estigmas receptivos.

NIVELES DE TOLERANCIAS

RAIGRAS

Especie:	**RAIGRAS/Azevém**
Nombre científico:	**Lolium spp**
Peso máximo del lote - **(kg):**	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g):**	60
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g):**	6
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g):**	60

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	FUNDACION/ BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Años sin la misma especie)	4	3	2
Aislamiento (metros)			
- Bordes* – 0 m.	300	100	50
- Bordes – 5 m.	200	50	25
Nº espigas de otros cultivos **	5/1000	10/1000	20/1000
Fuera de tipo	1/1000	5/1000	10/1000
Número máximo de años de cosecha***:			
- Perenne	3+1	3+1	4
- Híbridos	2+1	2+1	3
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	97,0	97,0
Materia inerte (%)	2,0	3,0	3,0
Otras semillas (%)	0,4	1	2,5
Germinación (%)	80****	80	80

* - Borde – Franja perimetral incluida en el cultivo que no se destina a semilla.
** - Espigas o panojas de gramíneas cultivadas y difíciles de separar en el procesamiento.
*** - Significa máximo de años de cosecha en esta categoría, y puede optar a un año más en la categoría inferior.
**** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

SOJA

Especie:	**SOYA**
Nombre científico:	**Glycine max L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g)**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g)**	500
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g)**	1.000

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)*	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Fuera de tipo	1:1000	2:1000	5:1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (%)	99,0	99,0	99,0
Materia inerte (%)	1,0	1,0	1,0
Otras semillas (%)	0,0	Tr.	Tr.
Semillas de otros cultivos/muestra	0	0	1
Germinación (%)	80**	80	80

* - Para las tres categorías de semillas se puede repetir el cultivo en el año siguiente, siempre que sea del mismo cultivar y de categoría igual o inferior. Sólo se podrá sembrar otro cultivar si el cultivar sembrado anteriormente es susceptible a un determinado herbicida y el que va a ser sembrado es resistente.

** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

SORGO - Granífero

Cultivares no híbridos

Especie:	**SORGO**
Nombre científico:	**Sorghum bicolor**
Peso máximo del lote - **(kg):**	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida- **(g):**	900
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g):**	90
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g):**	900

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)*	300	300	300
Otras especies de sorgo**	0	0	0
Fuera de tipo	0,4/1000	0,8/1000	1,6/1000
Número mínimo de inspecciones	2	2	2
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,0	Tr.	0,1
Semillas de otros cultivos/muestra	0	2	3
Germinación (%)	80***	80	80

* - Distancia a cualquier fuente de contaminación. Se acepta una distancia menor cuando no haya coincidencia en la época de floración del cultivo de semillas y el contaminante.
** - Durante la floración el cultivo debe estar libre de panojas de otras especies de sorgo, S*orgo sudanense, S. technicum, S. halepense e S. verticilium.*
*** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

SORGO – Granífero e Forrajero

Cultivares híbridos

Especie:	SORGO
Nombre científico:	Sorghum spp
Peso máximo del lote - **(kg):**	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g):**	900
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g):**	90
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g):**	900

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	LINEA PARENTAL **Granífero e Forrajero**	CERTIFICADA	
		Granífero	**Forrajero**
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros) *			

Categorías	LINEA PARENTAL	CERTIFICADA	
	Granífero e Forrajero	Granífero	Forrajero
- Otras especies de sorgo	800	800	800
- Otras fuentes de contaminación	500	300	200
Otras especies de sorgo**	0	0	-
Fuera de tipo	2/10000	—-	5/1000
Hembra con polen	1/3000	1/1500	1/1500
Número mínimo de inspecciones	2	2	-
Semilla:			
Semilla pura (%)	s.e.	98,0	98,0
Materia inerte (%)	s.e.	2,0	2
Otras semillas (%)	s.e.	0,1	0,1
Semillas de otros cultivos/muestra	s.e.	4	4
Germinación (%)	s.e.	80	80

* - Distancia a cualquier fuente de contaminación. Se acepta una distancia menor cuando no haya coincidencia en la epoca de floración del cultivo de semillas y el contaminante.

** - Durante la floración el cultivo debe estar libre de panojas de otras especies de sorgo, S*orgo sudanense, S. technicum, S. halepense e S. verticilium*

NIVELES DE TOLERANCIAS

TREBOL ROJO

Especie:	**TREBOL ROJO**
Nombre científico:	**Trifolium pratense L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	10.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida - **(g):**	50
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g):**	5
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g):**	50

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	3	3	2
Aislamiento (metros):			
- Area menor a 2 ha*	300	200	100
- Area maior a 2 ha*	200	100	50
Fuera de tipo	1,5/1000	4/1000	8/1000
Número máximo de cosechas (año)	2	2	2
Número mínimo de inspecciones:	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,2	0,4	1,0
Germinación (%)	85***	85	85

* - Distancia con respecto a cultivos de diferente variedad. La distancia a cultivos certificados de diferentes categorías debe ser de 10 m como mínimo.

** - La muestra de trabajo para Uruguay será diez veces superior al mínimo establecido por ISTA.

*** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

NIVELES DE TOLERANCIAS

TRIGO

Especie:	**TRIGO**
Nombre científico:	**Triticum aestivum L.**
Peso máximo del lote - **(kg):**	25.000
Peso mínimo de las muestras:	
Muestra remitida- **(g):**	1.000
Muestra de trabajo para análisis de pureza - **(g):**	120
Muestra de trabajo para determinación de número de otras semillas - **(g):**	1.000

ESTANDAR			
PARAMETROS	TOLERANCIAS		
Campo:			
Categorías	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Rotación (Ciclo agrícola)	1	1	1
Aislamiento (metros)	3	3	3
Espigas de otros cultivos *	0,1/1000	0,2/1000	0,5/1000
Espigas fuera de tipo	0,5/1000	1/1000	2/1000
Número mínimo de inspecciones	1	1	1
Semilla:			
Semilla pura (%)	98,0	98,0	98,0
Materia inerte (%)	2,0	2,0	2,0
Otras semillas (%)	0,2	0,3	0,3
Semillas de otros cultivos/muestra	1	4	10
Germinación (%)	80**	85	85

* - Otros cultivos inseparables son: Centeno, Cebada, Avena, Trigo candeal y triticale.

** - La comercialización con menor germinación podrá ser realizada con el conocimiento del usuario y la autorización de la oficina de semillas.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/03

DEROGA RES. GMC Nº 41/02 “REQUISITOS Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE ANIMALES BOVINOS Y BUBALINOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 6/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de derogar los “Requisitos y Certificados Zoosanitarios para el Intercambio de Animales Bovinos y Bubalinos entre los Estados Parte del MERCOSUR” aprobados por la Resolución GMC Nº 41/02.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 41/02 - “Requisitos y Certificados Zoosanitarios para el Intercambio de Animales Bovinos y Bubalinos entre los Estados Parte del MERCOSUR”.

Art. 2 - Los Estados Parte colocarán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministerio de Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 3 – Esta Resolución debe ser incorporada solamente por la República Federativa del Brasil antes de 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/03

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS Y BUBALINOS PARA REPRODUCCION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos zoosanitarios para el intercambio de bovinos y bubalinos destinados a la reproducción entre los Estados Parte del MERCOSUR;

Que es conveniente facilitar la circulación de animales entre los Estados Parte, cumpliendo con los niveles de riesgo acordados.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos Zoosanitarios para el Intercambio de Bovinos y Bubalinos para Reproducción entre los Estados Parte del MERCOSUR”, que constan en el Anexo I y los Modelos de Certificados Zoosanitario y de Embarque, que constan, respectivamente, como Anexos II y III de la presente Resolución.

Art. 2 – Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería – SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal – SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos – DGSG

Art. 3 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS Y BUBALINOS PARA LA REPRODUCCION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Toda importación de bovinos y bubalinos destinados a la reproducción deberá estar acompañada del Certificado Zoosanitario emitido por Servicio Veterinario Oficial del Estado Parte de origen o de procedencia de los animales.

Los certificados zoosanitarios que emitirá el Servicio Veterinario Oficial de cada Estado Parte, en concordancia con los modelos que constan en los Anexos II y III deberán ser sometidos a la aprobación de los demás Estados Parte.

2. La emisión del certificado zoosanitario será realizada en un período no superior a 72 horas antes del embarque, y mediante la presentación de la autorización de importación del país importador.

3. Una certificación adicional deberá estar incluida en el momento del embarque, luego de la inspección clínica de los animales, certificando la condición sanitaria conforme a lo establecido en la presente Resolución.

4. Para los fines de la presente Resolución, serán adoptadas las definiciones expresadas en el Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE).

También para los mismos fines se entenderá como:

ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: El lugar donde nacieron o permanecieron los animales los doce meses anteriores a la fecha de exportación.

ESTABLECIMENTO DE PROCEDENCIA: El lugar donde fue realizada la cuarentena de exportación.

5. El Estado Parte del MERCOSUR que tenga un programa oficial de control o de erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en el presente Anexo se reserva el derecho de requerir medidas de protección, incluyendo pruebas con el objetivo de prevenir el ingreso de la enfermedad en el país. En este caso, el Estado Parte deberá establecer la misma garantía para la exportación de animales para los demás Estados Parte del MERCOSUR.

6. El Estado Parte exportador deberá proporcionar la información necesaria que permita cumplir con las exigencias del Programa Oficial de Rastreabilidad del Estado Parte importador.

7. En el caso del no cumplimiento de cualquier medida de protección comprendida en el presente Anexo, podrán ser adoptadas medidas equivalentes desde que éstas sean acordadas entre los Estados Parte del MERCOSUR.

8. Los animales deberán ser cuarentenados en el Estado Parte de origen en un establecimiento oficialmente aprobado, observándose la existencia de los requisitos específicos para aprobación de los mismos, por un período mínimo de 30 días, bajo supervisión oficial. Los animales serán sometidos a la toma de muestras para las pruebas de laboratorio, pruebas de diagnóstico *in vivo*, tratamientos y vacunaciones.

9. Los exámenes de laboratorios requeridos durante el período de cuarentena serán realizados en laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del Estado Parte de origen y tendrán una validez mientras los animales permanecieron en la cuarentena, desde que la misma no sobrepase un período de 60 días.

10. El importador tiene el derecho de requerir pruebas adicionales para las enfermedades no contempladas en el presente Anexo, las cuales deben ser de interés particular en su prevención o control. Este asunto deberá ser acordado entre importador y exportador y no serán objeto de certificación oficial.

CAPITULO II
DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS

11. El Estado Parte de origen del MERCOSUR deberá estar oficialmente libre de Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift y Dermatosis Nodular Contagiosa de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

En el caso de la introducción en un Estado Parte de algunas de las enfermedades referidas en el inciso precedente, los Estados Parte en conjunto determinarán la posibilidad de zonificación y otras medidas complementarias para asegurar la continuidad de las exportaciones e importaciones.

12. Los animales deberán haber nacido y haber sido criados en el Estado Parte de Origen o en cualquiera de los demás Estados Parte del MERCOSUR.

En el caso de animales importados de terceros países la exportación podrá ser permitida desde que el país importador sea previamente notificado del origen del animal.

13. Con respecto a:

13.1 ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE)

La enfermedad no ha sido registrada en el Estado Parte de Origen;

La enfermedad deberá ser de notificación obligatoria en el Estado Parte de Origen;

El Estado Parte de origen deberá poseer una legislación que prohíba el uso de proteínas obtenidas de animales que puedan transmitir la BSE, para la alimentación de rumiantes;

El Estado Parte de origen deberá tener un sistema de vigilancia para detectar la eventual ocurrencia de la enfermedad en el país.

13.2 FIEBRE AFTOSA

El Estado Parte o la zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador;

o

El Estado Parte o la zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Fiebre Aftosa con vacunación, esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador; (Esta condición se aplica para un Estado Parte importador con el mismo estatus sanitario o con estatus sanitario inferior al país exportador);

o

En el caso de no cumplirse las condiciones establecidas en este ítem, los Estados Parte importador y exportador, en conjunto podrán establecer condiciones con base en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE, en el Capítulo correspondiente a Fiebre Aftosa, para mantener el intercambio de bovinos y bubalinos para reproducción.

13.3 ESTOMATITIS VESICULAR

El Estado Parte o zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Estomatitis Vesicular y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento, donde en un radio de 15 Km, no ha sido registrada la ocurrencia de Estomatitis Vesicular en los últimos 30 días; y adicionalmente serán sometidos a tests de Virus Neutralización (positivo > 1.6) o ELISA (positivo > 1.3), durante el período de cuarentena, con resultados negativos para los tipos de virus existentes en el Estado Parte de origen.

13.4 BRUCELOSIS

El Estado Parte de origen deberá estar libre de Brucelosis o poseer una zona libre de Brucelosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento libre de Brucelosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

o

Los animales serán sometidos al test de BBAT, o ELISA o Fijación de Complemento durante el período de cuarentena.

Las hembras menores de 24 meses de edad, vacunadas con la vacuna B19 a la edad de ocho (8) meses están excluidas de la realización de los tests de diagnóstico para Brucelosis. En este caso, una declaración adicional de vacunación debe ser incluida en la certificación.

13.5 TUBERCULOSIS

El Estado Parte de origen deberá estar libre de Tuberculosis o poseer una zona libre de Tuberculosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento libre de Tuberculosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

o

Los animales serán sometidos al test de tuberculinización intradérmica con PPD bovina o con PPD bovina y aviar con resultados negativos durante el período de cuarentena.

13.6 DIARREA VIRAL BOVINA (BVD)

Los animales deberán ser sometidos a tests de aislamiento viral o ELISA para detección de antígeno viral en las muestras de sangre total con resultados negativos durante el período de cuarentena.

Animales positivos al primer test deberán ser sometidos a un segundo test con intervalo mínimo de 14 días. Resultando negativo al segundo test está calificado para la exportación

14 Los animales a ser exportados no deberán ser objeto de descarte en razón de un programa de control y/o erradicación de enfermedades en ejecución en el Estado Parte de procedencia.

15 Los animales deberán ser sometidos a tratamientos contra parásitos internos y externos, con productos oficialmente aprobados durante el período de cuarentena.

16 Los animales no deberán presentar ninguna señal clínica de enfermedad transmisible durante el período de cuarentena.

17 Los animales deberán ser inspeccionados en el momento del embarque por un veterinario oficial que emitirá una certificación adicional certificando las condiciones de transporte y también la condición clínica de los animales en el momento del embarque.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS Y BUBALINOS PARA REPRODUCCION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Estado Parte Exportador:	
Nombre del Organismo Responsable:	
Nombre del Servicio:	
Provincia, Estado o Departamento:	

I. Identificación de los animales

Identificación Individual	Raza	Sexo	Edad

II. Origen de los Animales

Nombre del Exportador:	
Dirección:	
Nombre del Establecimiento de Origen:	
Dirección:	

III. Destino de los animales

Nombre del Importador:	
Dirección:	
Medio de transporte:	

IV. información Sanitaria

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en el Anexo I de la presente Resolución:

...., .../......./............

Sello del Servicio Veterinario Oficial

Nombre y Firma del Veterinario Oficial

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE EMBARQUE PARA BOVINOS E BUBALINOS PARA REPRODUCCION DESTINADOS A LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Estado Parte Exportador:	
Nombre del Organismo Responsable:	
Nombre del Servicio:	

El Veterinario Oficial del Estado Parte exportador certifica que los animales identificados en el Certificado Zoosanitario Ref: .... destinados a la exportación Para: (Nombre del Estado Parte de Destino):

1. Fueron examinados en el momento del embarque y en esa ocasión estaba en buenas condiciones físicas, así como también estaban libres de parásitos externos.

2. Fueron transportados en vehículos previamente limpios y desinfectados, con productos registrados en los Servicios Veterinarios Oficiales del Estado Parte de Origen, de modo de evitar contacto directo con animales de condiciones sanitarias adversas, observando la existencia de requisitos específicos para el transporte.

Local de Embarque:		Fecha:	

Medio de transporte:	

Número de Matrícula del Vehículo de transporte:	

Número del Precinto:	

.................................,.........../....../.........

Sello del Servicio Veterinario Oficial

Nombre y Firma del Veterinario Oficial

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/03

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS PARA RECRIA Y ENGORDE ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos zoosanitarios para el intercambio de bovinos y bubalinos destinados a recría y engorde entre los Estados Parte del MERCOSUR;

Que es conveniente facilitar la circulación de animales entre los Estados Parte, cumpliendo con los niveles de riesgo acordados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios para el Intercambio de Bovinos para Recría y Engorde entre los Estados Parte del MERCOSUR", que constan en el Anexo I y los Modelos de Certificados Zoosanitarios y de Embarque, que constan respectivamente, como Anexos II y III de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG Subsecretaría de Estado de Ganadería – SSEG Servicio Nacional de Salud Animal – SENACSA
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP Dirección General de Servicios Ganaderos – DGSG

Art. 3 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS PARA RECRIA Y ENGORDE ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Toda importación de bovinos destinados a la recría y engorde deberá estar acompañada del Certificado Zoosanitario emitido por Servicio Veterinario Oficial del Estado Parte de origen o de procedencia de los animales.

Los certificados zoosanitarios que emitirá el Servicio Veterinario Oficial de cada Estado Parte, en concordancia con los modelos que constan en los Anexos II y III deberán ser sometidos a la aprobación de los demás Estados Parte.

2. La emisión del certificado zoosanitario será realizada en un período no superior a 72 horas antes del embarque, y mediante la presentación de la autorización de importación del país importador.

3. Una certificación adicional deberá estar incluida en el momento del embarque, luego de la inspección clínica de los animales, certificando la condición sanitaria conforme a lo establecido en la presente Resolución.

4. Para los fines de la presente Resolución, serán adoptadas las definiciones expresadas en el Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE).

También para los mismos fines se entenderá como:

ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: El lugar donde nacieron o permanecieron los animales los doce meses anteriores a la fecha de exportación.

ESTABLECIMENTO DE PROCEDENCIA: El lugar donde fue realizada la cuarentena de exportación.

5. El Estado Parte del MERCOSUR que tenga un programa oficial de control o de erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en el presente Anexo, se reserva el derecho de requerir medidas de protección, incluyendo pruebas con el objetivo de prevenir el ingreso de la enfermedad en el país. En este caso, el Estado Parte deberá establecer la misma garantía para la exportación de animales para los demás Estados Parte del MERCOSUR.

6. El Estado Parte exportador deberá proporcionar la información necesaria que permita cumplir con las exigencias del Programa Oficial de Rastreabilidad del Estado Parte importador.

7. En el caso del no cumplimiento de cualquier medida de protección comprendidas en el presente Anexo, podrán ser adoptadas medidas equivalentes desde que éstas sean acordadas entre los Estados Parte del MERCOSUR.

8. Los animales deberán ser cuarentenados en el Estado Parte de Origen en un establecimiento oficialmente aprobado, observándose la existencia de los requisitos específicos para aprobación de los mismos, por un período mínimo de 30 días, bajo supervisión oficial. Los animales serán sometidos a la toma de muestras para las pruebas de laboratorio, pruebas de diagnóstico *in vivo*, tratamientos y vacunaciones.

9. Los exámenes de laboratorios requeridos durante el período de cuarentena serán realizados en laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del Estado Parte de origen y tendrán una validez mientras los animales han permanecido en la cuarentena por un período no mayor de 60 días.

10. El importador tiene el derecho de requerir pruebas adicionales para las enfermedades no contempladas en el presente Anexo, las cuales deben ser de interés particular en su prevención o control. Este asunto, entretanto, deberá ser acordado entre importador y exportador y no serán objeto de certificación oficial.

11. El Estado Parte exportador deberá cumplir con la legislación vigente del Estado Parte importador en lo que respecta al uso de sustancias anabolizantes.

CAPITULO II
DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS

12. El Estado Parte de origen del MERCOSUR deberá estar oficialmente libre de Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift, Dermatosis Nodular Contagiosa de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

En el caso de la introducción en un Estado Parte de algunas de las enfermedades referidas en el inciso precedente, los Estados Parte en conjunto determinarán la posibilidad de zonificación y otras medidas complementarias para asegurar la continuidad de las exportaciones e importaciones.

13. Los animales deberán haber nacido y haber sido criados en el Estado Parte de origen o en cualquiera de los demás Estados Parte.

En el caso de animales importados de terceros países la exportación podrá ser permitida desde que el país importador sea previamente notificado del origen del animal.

14. Con respecto a:

14.1 ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE)

La enfermedad no ha sido registrada en el Estado Parte de origen;

La enfermedad deberá ser de notificación obligatoria en el Estado Parte de origen;

El Estado Parte de origen deberá poseer una legislación que prohíba el uso de proteínas obtenidas de animales que puedan transmitir la BSE para la alimentación de rumiantes;

El Estado Parte de origen deberá tener un sistema de vigilancia para detectar la eventual ocurrencia de la enfermedad en el país.

14.2 FIEBRE AFTOSA

El Estado Parte o la zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Fiebre Aftosa sin vacunación esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador;

o

El Estado Parte o la zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Fiebre Aftosa con vacunación, esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador; (Esta condición se aplica para un Estado Parte importador con el mismo estatus sanitario o con estatus sanitario inferior al país exportador);

o

En el caso de no cumplirse las condiciones establecidas en este ítem, los Estados Parte importador y exportador, en conjunto podrán establecer condiciones con base en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE, en el Capítulo correspondiente a Fiebre Aftosa, para mantener el intercambio de bovinos y bubalinos para recría y engorde.

14.3 ESTOMATITIS VESICULAR

El Estado Parte o zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Estomatitis Vesicular y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento, donde en un radio de 15 Km, no ha sido registrada la ocurrencia de Estomatitis Vesicular en los últimos 30 días; y adicionalmente serán sometidos a tests de Virus Neutralización (positivo > 1.6) o ELISA (positivo > 1.3), durante el período de cuarentena, con resultados negativos para los tipos de virus existentes en el Estado Parte de origen.

14.4 BRUCELOSIS

El país deberá estar libre de Brucelosis o poseer una zona libre de Brucelosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento libre de Brucelosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

o

Los animales serán sometidos al test de BBAT, o ELISA o Fijación de Complemento durante el período de cuarentena.

Las hembras menores de 24 meses de edad, vacunadas con la vacuna B19 hasta la edad de ocho meses quedan excluidas de la realización de los tests de diagnóstico para brucelosis. En el caso, una declaración adicional de vacunación debe ser incluida en la certificación.

Los novillos también quedan excluidos de la realización de tests de diagnósticos para la brucelosis.

14.5 TUBERCULOSIS

El Estado Parte de origen deberá estar libre de Tuberculosis o poseer una zona libre de Tuberculosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento libre de Tuberculosis de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

o

Los animales serán sometidos al test de tuberculinización intradérmica con PPD bovina o con PPD bovina y aviar con resultados negativos durante el período de cuarentena.

15. Los animales a ser exportados no deberán ser objeto de descarte en razón de un programa de control y/o erradicación de enfermedades en ejecución en el Estado Parte de procedencia.

16. Los animales deberán ser sometidos a tratamientos contra parásitos internos y externos, con productos oficialmente aprobados durante el período de cuarentena.

17. Los animales no deberán presentar ninguna señal clínica de enfermedad transmisible durante el período de cuarentena.

18. Los animales deberán ser inspeccionados en el momento del embarque por un veterinario oficial que emitirá una certificación adicional certificando las condiciones de transporte y también la condición clínica de los animales en el momento del embarque.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS PARA RECRIA Y ENGORDE ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Estado Parte Exportador:	
Nombre del Organismo Responsable:	
Nombre del Servicio:	
Provincia, Estado o Departamento:	

I. Identificación de los animales

Identificación Individual	Raza	Sexo	Edad

II. Origen de los Animales

Nombre del Exportador:	
Dirección:	
Nombre del Establecimiento de Origen:	
Dirección:	

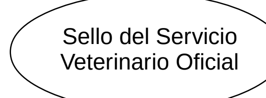
III. Destino de los animales

Nombre del Importador:	
Dirección:	
Medio de transporte:	

IV. información Sanitaria

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en el Anexo I de la presente Resolución:

...., .../......./............





ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE EMBARQUE PARA BOVINOS DE RECRIA Y ENGORDE DESTINADOS A LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Estado Parte Exportador:	
Nombre del Organismo Responsable:	
Nombre del Servicio:	

El Veterinario Oficial del Estado Parte exportador certifica que los animales identificados en el Certificado Zoosanitario Ref: .... destinados a la exportación Para: (Nombre del Estado Parte de Destino):

1. Fueron examinados en el momento del embarque y en esta ocasión estaban en buenas condiciones físicas, así como también estaban libres de parásitos externos.

2. Fueron transportados en vehículos previamente limpios y desinfectados, con productos registrados en los Servicios Veterinarios Oficiales del Estado Parte de Origen, de modo de evitar contacto directo con animales de condiciones sanitarias adversas, observando la existencia de requisitos específicos para el transporte.

Local de Embarque:		Fecha:	

Medio de transporte:	
Número de Matrícula del Vehículo de transporte:	
Número de Precinto:	

Sello del Servicio Veterinario Oficial

Nombre y Firma del Veterinario Oficial

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/03

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS PARA FAENA INMEDIATA ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los requisitos zoosanitarios para el intercambio de bovinos destinados a faena inmediata entre los Estados Parte del MERCOSUR;

Que es conveniente facilitar la circulación de animales entre los Estados Parte, cumpliendo con los niveles de riesgo acordados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios para el Intercambio de Bovinos para Faena Inmediata entre los Estados Parte del MERCOSUR", que constan en Anexo I y los Modelos de Certificados Zoosanitarios y de Embarque, que constan respectivamente, como Anexos II y III de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG Subsecretaría de Estado de Ganadería – SSEG Servicio Nacional de Salud Animal – SENACSA
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP General de Servicios Ganaderos – DGSG

Art. 3 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución en sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS PARA FAENA INMEDIATA ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. Toda importación de bovinos destinados a faena inmediata deberá estar acompañada del Certificado Zoosanitario emitido por Servicio Veterinario Oficial del Estado Parte de origen o de procedencia de los animales.

Los certificados zoosanitarios que emitirá el Servicio Veterinario Oficial de cada Estado Parte, en concordancia con los modelos que constan en los Anexos II y III deberán ser sometidos a la aprobación de los demás Estados Parte.

2. La emisión del certificado zoosanitario será realizada en un período no superior a 72 horas antes del embarque, y mediante la presentación de la autorización de importación del país importador.

3. Una certificación adicional deberá estar incluida en el momento del embarque, luego de la inspección clínica de los animales, certificando la condición sanitaria conforme a lo establecido en la presente Resolución.

4. Para los fines de la presente Resolución, serán adoptadas las definiciones expresadas en el Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE).

También para los mismos fines se entenderá como:

ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: El lugar donde nacieron o permanecieron los animales los doce meses anteriores a la fecha de exportación.

ESTABLECIMENTO DE PROCEDENCIA: El lugar donde fue realizada la cuarentena de exportación.

5. El Estado Parte del MERCOSUR que tenga un programa oficial de control o de erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en el presente Anexo, se reserva el derecho de requerir medidas de protección, incluyendo pruebas con el objetivo de prevenir el ingreso de la enfermedad en el país. En este caso, el Estado Parte deberá establecer la misma garantía para la exportación de animales para los demás Estados Parte del MERCOSUR.

6. El Estado Parte exportador deberá proporcionar la información necesaria que permita cumplir con las exigencias de rastreabilidad del Programa Oficial del Estado Parte importador.

7. En el caso del no cumplimiento de cualquier medida de protección comprendida en el presente Anexo, podrán ser adoptadas medidas equivalentes desde que éstas sean acordadas entre los Estados Parte del MERCOSUR.

8. El Estado Parte exportador deberá cumplir con la legislación vigente del Estado Parte importador con respecto al uso de sustancias anabolizantes.

CAPITULO II
DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS

9. El Estado Parte de origen del MERCOSUR deberá estar oficialmente libre de Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift y Dermatosis Nodular Contagiosa de acuerdo con lo establecido en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

En el caso de la introducción en un Estado Parte de algunas de las enfermedades referidas en el inciso precedente, los Estados Parte en conjunto determinarán la posibilidad de zonificación y otras medidas complementarias para asegurar la continuidad de las exportaciones e importaciones.

10. Los animales deberán haber nacido y haber sido criado en el Estado Parte de origen o en cualquiera de los Estados Parte del MERCOSUR.

11. Con respecto a:

11.1. ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE)

La enfermedad no ha sido registrada en el Estado Parte de Origen;

La enfermedad deberá ser de notificación obligatoria en el Estado Parte de origen;

El Estado Parte de origen deberá poseer una legislación que prohíba el uso de proteínas obtenidas de animales que puedan transmitir la BSE para la alimentación de rumiantes;

El Estado Parte de origen deberá tener un sistema de vigilancia para detectar la eventual ocurrencia de la enfermedad en el país.

11.2. FIEBRE AFTOSA

El Estado Parte o la zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Fiebre Aftosa sin vacunación esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador;

o

El Estado Parte o la zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Fiebre Aftosa con vacunación, esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador; (Esta condición se aplica para un Estado Parte importador con el mismo estatus sanitario o con estatus sanitario inferior al país exportador);

o

En el caso de no cumplirse las condiciones establecidas en este ítem, los Estados Parte importador y exportador, en conjunto podrán establecer condiciones con base en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE, en el Capítulo correspondiente a Fiebre Aftosa, para mantener el intercambio de bovinos y bubalinos para faena inmediata.

11.3. ESTOMATITIS VESICULAR

El Estado Parte o zona del Estado Parte de donde los animales proceden deberá estar libre de Estomatitis Vesicular y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador;

o

Los animales deberán proceder de un establecimiento, donde en un radio de 15 Km., no ha sido registrada la ocurrencia de Estomatitis Vesicular en los últimos 30 días.

12. Los animales a ser exportados no deberán ser objeto de descarte en razón de un programa de control y/o erradicación de enfermedades en ejecución en el Estado Parte de procedencia.

13. Los animales deberán ser inspeccionados en el momento del embarque por un veterinario oficial que emitirá una certificación adicional, certificando las condiciones de transporte y también la condición clínica de los animales en el momento del embarque.

ANEXO II
MODELO DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL INTERCAMBIO DE BOVINOS PARA FAENA INMEDIATA ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Estado Parte Exportador:	
Nombre del Organismo Responsable:	
Nombre del Servicio:	
Provincia, Estado o Departamento:	

I. Identificación de los animales

Identificación Individual	Raza	Sexo	Edad

II. Origen de los Animales

Nombre del Exportador:	
Dirección:	
Nombre del Establecimiento de Origen:	
Dirección:	

III. Destino de los animales

Nombre del Importador:	
Dirección:	
Medio de transporte:	

IV. información Sanitaria

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en el Anexo I de la presente Resolución:

...., .../......./............

Sello del Servicio Veterinario Oficial



ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO DE EMBARQUE PARA BOVINOS PARA FAENA INMEDIATA DESTINADOS A LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Estado Parte Exportador:	
Nombre del Organo Responsable:	
Nombre del Servicio:	

El Veterinario Oficial del Estado Parte exportador certifica que los animales identificados en el Certificado Zoosanitario Ref: .... destinados a la exportación Para: (Nombre del Estado Parte de Destino):

1. Fueron examinados en el momento del embarque y en esta ocasión estaba en buenas condiciones físicas, así como también estaban libres de parásitos externos.

2. Fueron transportados en vehículos previamente limpios y desinfectados, con productos registrados en los Servicios Veterinarios Oficiales del Estado Parte de origen, de modo de evitar contacto directo con animales de condiciones sanitarias adversas, observando la existencia de requisitos específicos para el transporte.

Local de Embarque:		Fecha:	
Medio de transporte:			
Número de Matrícula del Vehículo de transporte:			
Número del Precinto:			

Sello del Servicio Veterinario Oficial

Nombre y Firma del Veterinario Oficial

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/03

DEROGA RESOLUCION GMC Nº 74/99 “ESTANDAR FITOSANITARIO: LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACION DE PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS (PNCR) Y ESTABLECIMIENTO DE SUS REQUISITOS FITOSANITARIOS”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 6/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 74/99 se aprobó el “Estándar Fitosanitario: Lineamientos para la identificación de Plagas no Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios”.

Que los criterios y procedimientos que se plasman en la referida resolución no son consistentes con las disposiciones sobre Análisis de Riesgo para Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas, adoptadas a nivel regional por el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derógase la Resolución GMC Nº 74/99 “Estándar Fitosanitario: Lineamientos para la identificación de Plagas no Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios”.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento – MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativo - SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas – INASE

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/03

SUB-ESTANDAR 3.7.10 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *LOLIUM* SP., SEGUN PAIS DE DESTINO Y DE ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nos. 60/98, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 60/98, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Lolium* sp., a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.10 – Requisitos Fitosanitarios para *Lolium* sp., según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan en Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA.
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA.

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 60/98.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

**3. 7. 10. Requisitos Fitosanitarios para Lolium *sp.*
según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR**

**COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR
2003**

CONTENIDO

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Lolium* sp**.**

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales", aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar 3.5 "Lineamientos para la Codificación de Vegetales y Productos Vegetales Objeto de Intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR para el intercambio regional, para *Lolium* sp., en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II – REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Lolium* sp.*,* SEGUN PAIS DE DESTINO Y DE ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

II. 10 A. **PAIS DE DESTINO: ARGENTINA**

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lolium sp.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOLSS 2 13 01 03 4	Código: LOLSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Argentina para:	
BRASIL	
CF: **DA7 o DA5 o DA15,** Euphorbia esula.	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II. 10. B. **PAIS DE DESTINO: BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA

***Lolium* sp.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOLSS 2 13 01 03 4	Código: LOLSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Brasil para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II. 10. C. **PAIS DE DESTINO: PARAGUAY**

**REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lolium sp.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOLSS 2 13 01 03 4	Código: LOLSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Paraguay para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
BRASIL	
CF **DA7 o DA5 o DA15,** Euphorbia esula.	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II. 10. D. **PAIS DE DESTINO: URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lolium sp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOLSS 2 13 01 03 4	Código: LOLSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
BRASIL	
CF **DA7 o DA5 o DA15,** *Euphorbia esula.*	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/03

SUB-ESTANDAR 3.7.11 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *LOTUS* SP., SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 97/96, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 97/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Lotus* sp., a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR;

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.11 – Requisitos Fitosanitarios para *Lotus sp.*, según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 97/96.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3. 7. 11. Requisitos Fitosanitarios para Lotus *sp.*
según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR

COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR
2003

CONTENIDO

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Lotus* sp.

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar 3.5 "Lineamientos para la Codificación de Vegetales y Productos Vegetales Objeto de Intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR para el intercambio regional, para *Lotus* sp., en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS *Lotus* sp., SEGUN PAIS DE DESTINO Y DE ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

II. 11 A. **PAIS DE DESTINO: ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lotus sp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOTSS 2 13 01 03 4	Código: LOTSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Argentina para:	
BRASIL	
CF: **DA7 o DA5 o DA15,** *Euphorbia esula.*	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II. 11. **B. PAIS DE DESTINO: BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lotus sp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOTSS 2 13 01 03 4	Código: LOTSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Brasil para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II. 11. C. **PAIS DE DESTINO: PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lotus sp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOTSS 2 13 01 03 4	Código: LOTSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Paraguay para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
BRASIL	
CF: **DA7 o DA5 o DA15,** *Euphorbia esula.*	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II. 11. D. **PAIS DE DESTINO: URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Lotus sp.

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4	
CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 1: PLANTAS
Código: LOTSS 2 13 01 03 4	Código: LOTSS 2 14 01 01 4
Requisitos fitosanitarios	
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11, (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
BRASIL	
CF: **DA7 o DA5 o DA15,** *Euphorbia esula.*	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**

SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/03

SUB-ESTANDAR 3.7.18 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *SOLANUM TUBEROSUM* (PAPA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 68/99, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 68/99, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Solanum tuberosum* (papa) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.18 – Requisitos Fitosanitarios para *Solanum tuberosum* (papa) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan en Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGPA
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA.

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 68/99.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO II

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3. 7. 18. Requisitos Fitosanitarios para Solanum tuberosum (papa) según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR

COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR
2003

CONTENIDO

I – Introducción

Ambito
Referencias
Definiciones y Abreviaturas
Descripción

II – Requisitos Fitosanitarios para *Solanum tuberosum* (papa), según País de Destino y de Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR.

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Solanum tuberosum* (papa)

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar 3.5 "Lineamientos para la Codificación de Vegetales y Productos Vegetales Objeto de Intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR para el intercambio regional, para *Solanum tuberosum* (papa), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS *Solanum tuberosum,* SEGUN PAIS DE DESTINO Y DE ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

II. 18 A. **PAIS DE DESTINO: ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Solanum tuberosum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4			**CATEGORIA 3**
CLASE 2: Bulbos Raíces y TUBERCULOS	CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Código: SOLTU 2 15 01 02 4	Código: SOLTU 2 10 13 01 4	Código: SOLTU 2 13 01 03 4	Código: SOLTU 1 15 01 04 3
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R11) (en tubérculos). (R12).		R0, R1, R2, (R3), R4 (R7), R8 (R9), (R12)	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), R11, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por ARGENTINA para:			
BRASIL			
CF: **DA5 o DA5 o DA15, *Thrips palmi,*** Andean potato mottle virus. ***Pratylenchus coffeae, Rotylenchulus reniformis***	**CF:** **DA15**, Andean potato mottle virus	**CF:**	**CF:** **DA1**/envío, ***Thrips palmi***
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	**CF**
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	**CF**

II. 18. B. **PAIS DE DESTINO: BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Solanum tuberosum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4			**CATEGORIA 3**
CLASE 2: Bulbos, Raíces y TUBERCULOS	CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 4: FRUTAS y HORTALIZAS
Código: SOLTU 2 15 01 02 4	Código: SOLTU 2 10 13 01 4	Código: SOLTU 2 13 01 03 4	Código: SOLTU 1 15 01 04 3
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11 (en tubérculos).		R0, R1, R2, (R3), R4, (R7) R8, (R9), (R12)	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7) (R8), R11, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por BRASIL para:			
ARGENTINA			
DA5 o **DA15 *Premnotrypes latithorax, Nacobbus aberrans, Meloidogyne chitwoodi***			**DA1**/envío. ***Premnotrypes latithorax***
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	**CF**
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	**CF**

II. 18. C. **PAIS DE DESTINO: PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Solanum tuberosum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4			**CATEGORIA 3**
CLASE 2: Bulbos, raíces y TUBERCULOS	CLASE 1: PLANTAS	CLASE 3: SEMILLAS	CLASE 4: FRUTAS y HORTALIZAS
Código: SOLTU 2 15 01 02 4	Código: SOLTU 2 10 13 01 4	Código: SOLTU 2 13 01 03 4	Código: SOLTU 1 15 01 04 3
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), R11 (en tubérculos). (R12)		R0, R1, R2, (R3), R4, (R7) R8, (R9), (R12)	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7) (R8), R11, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por PARAGUAY para:			
ARGENTINA			
CF **DAS** o **DA15 *Premnotrypes latithorax, Nacobbus aberrans, Meloidogyne chitwoodi***	**CF**	**CF**	**CF** **DA1**/envío. ***Premnotrypes latithorax***
BRASIL			
CF **DA5** o **DA15. *Thrips palmi,*** *Andean,* potato mottle virus	**CF** **DA15**, Andean potato mottle virus	**CF**	**CF** DA1/envío. ***Thrips palmi***
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	**CF**

II. 18. D. **PAIS DE DESTINO: URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Solanum tuberosum

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS:

CATEGORIA 4			**CATEGORIA 3**
CLASE 2: Bulbos, Raíces y TUBERCULOS	CLASE 1: PLANTAS	CLASE 2: SEMILLAS	CLASE 4: FRUTAS y HORTALIZAS
Código: SOLTU 2 15 01 02 4	Código: SOLTU 2 10 13 01 4	Código: SOLTU 2 13 01 03 4	Código: SOLTU 1 15 01 04 3
Requisitos fitosanitarios			
R0, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R11) (en tuberculos).		R0, R1, R2, (R3), R4, (R7) R8, (R9), (R12)	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7) (R8), R11, (R12)

REQUISITOS SEGUN ORIGEN:

Requisitos fitosanitarios exigidos por URUGUAY para:			
ARGENTINA			
CF **DA5** o **DA15 *Premnotrypes latithorax, Sponsgospora subterranea Ralstonia solanacearum*** raza 1. ***Nacobbus aberrans, Meloidogyne chitwoodi***	**CF**	**CF**	**CF** **DA1**/envío. ***Premnotrypes latithorax***
BRASIL			
CF **DA5** o **DA15, *Thrips palmi, Sponsgospora subterranea Ralstonia solanacearum*** raza 1. Andean potato mottle virus**,** ***Pratylenchus coffeae***	**CF** **DA 15,** Andean potato motte virus	**CF**	**CF** **DA1**/envío. ***Thrips palmi***
PARAGUAY			
CF **DA5** o **DA15,** ***Sponsgospora subterranea Ralstonia solanacearum*** raza 1.	**CF**	**CF**	**CF**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/03

SUB-ESTANDAR 3.7.20 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ANANAS COMOSUS* (PIÑA, ANANA), SEGUN PAIS DE DESTINO Y DE ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 104/96, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 104/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Ananas comosus* (piña, ananá), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.20 – Requisitos Fitosanitarios para *Ananas comosus* (piña, ananá), según País de Destino y de Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan en Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 104/96.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

SUB- ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.20. Requisitos Fitosanitarios para *Ananas comosus* (piña, ananá) según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR

COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR
2003

CONTENIDO

Definiciones y Abreviaturas
Descripción

II – Requisitos Fitosanitarios para *Ananas comosus* (piña, ananá), según País de Destino y de Origen para los Estados Parte del MERCOSUR

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Ananas comosus* (piña, ananá).

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales", aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar 3.5 "Lineamientos para la Codificación de Vegetales y Productos Vegetales Objeto de Intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Ananas comosus* (piña, ananá), en sus diferentes presentaciones y organizado por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Ananas comosus* (piña, ananá), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

II.20.A. **PAIS DE DESTINO: ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Ananas comosus

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Códigos: ANHCO 2 10 01 01 4 ANHCO 2 19 01 01 4 ANHCO 2 10 13 01 4	Código: ANHCO 1 08 01 04 3
Requisitos fitosanitarios	
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R11, en plantas y esquejes enraizados), (R12).	RO, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Argentina para:	
BRASIL	
CF: **DA5,** *Pythium splendens* y **DA5 o DA15,** *Radopholus similis* **(sólo para plantas)**	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II.20.B. **PAIS DE DESTINO: BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Ananas comosus

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Códigos: ANHCO 2 10 01 01 4 ANHCO 2 19 01 01 4 ANHCO 2 10 13 01 4	Código: ANHCO 1 08 01 04 3
Requisitos fitosanitarios	
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R11, en plantas y esquejes enraizados), (R12).	(RO), R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Brasil para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II.20.C. **PAIS DE DESTINO: PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Ananas comosus (piña, ananá)

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Códigos: ANHCO 2 10 01 01 4 ANHCO 2 19 01 01 4 ANHCO 2 10 13 01 4	Código: ANHCO 1 08 01 04 3
Requisitos fitosanitarios	
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R11, en plantas y esquejes enraizados), (R12).	RO, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Paraguay para:	
ARGENTINA	
CF	**CF**
BRASIL	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

II.20.D. **PAIS DE DESTINO: URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Ananas comosus

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**
CLASE 1: PLANTAS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS
Códigos: ANHCO 2 10 01 01 4 ANHCO 2 19 01 01 4 ANHCO 2 10 13 01 4	Código: ANHCO 1 08 01 04 3
Requisitos fitosanitarios	
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R11, en plantas y esquejes enraizados), (R12).	RO, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay para:	
BRASIL	
CF	**CF**
PARAGUAY	
CF	**CF**
URUGUAY	
CF	**CF**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/03

SUB-ESTANDAR 3.7.25 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *GOSSYPIUM* SP. (ALGODON) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 109/96, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 109/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Gossypium* sp. (algodón) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.25 - Requisitos Fitosanitarios para *Gossypium* sp. (algodón) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 109/96.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

SUB- ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.25. Requisitos Fitosanitarios para *Gossypium* sp. (algodón)
según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR

COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR
2003

CONTENIDO

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Gossypium* sp. (algodón).

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales", aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar 3.5 "Lineamientos para la codificación de vegetales y productos vegetales objeto de intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados generales y específicos utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Gossypium* sp. (algodón), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Gossypium* sp. (algodón), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

II.25.A. **PAIS DE DESTINO: ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
***Gossypium* s p.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**	**CATEGORIA 2**
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GOSSS 2 13 01 03 4	Códigos: GOSSS 1 21 01 10 3 GOSSS 1 21 16 10 3	Códigos: GOSSS 1 13 12 10 2 GOSSS 1 21 12 10 2
Requisitos fitosanitarios		
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Argentina para:		
BRASIL		
CF: **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF:** **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF**
PARAGUAY		
CF: **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF:** **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF**
URUGUAY		
CF	**CF**	**CF**

II.25.B. **PAIS DE DESTINO: BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
***Gossypium* sp.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**	**CATEGORIA 2**
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GOSSS 2 13 01 03 4	Códigos: GOSSS 1 21 01 10 3 GOSSS 1 21 16 10 3	Códigos: GOSSS 1 13 12 10 2 GOSSS 1 21 12 10 2
Requisitos fitosanitarios		
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	(R0), R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Brasil para:		
ARGENTINA		
CF	**CF**	**CF**
PARAGUAY		
CF	**CF**	**CF**
URUGUAY		
CF	**CF**	**CF**

II.25.C. **PAIS DE DESTINO: PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA

***Gossypium* sp.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**	**CATEGORIA 2**
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GOSSS 2 13 01 03 4	Códigos: GOSSS 1 21 01 10 3 GOSSS 1 21 16 10 3	Códigos: GOSSS 1 13 12 10 2 GOSSS 1 21 12 10 2
Requisitos fitosanitarios		
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Paraguay para:		
ARGENTINA		
CF	**CF**	**CF**
BRASIL		
CF	**CF**	**CF**
URUGUAY		
CF	**CF**	**CF**

II.25.D. **PAIS DE DESTINO: URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
***Gossypium* sp.**

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**	**CATEGORIA 2**
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: GOSSS 2 13 01 03 4	Códigos: GOSSS 1 21 01 10 3 GOSSS 1 21 16 10 3	Códigos: GOSSS 1 13 12 10 2 GOSSS 1 21 12 10 2
Requisitos fitosanitarios		
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay para:		
ARGENTINA		
CF: **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF:** **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF**
BRASIL		
CF: **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF:** **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF**
PARAGUAY		
CF: **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF:** **DA7 o DA2 (Nº 24 ó 25),** *Anthonomus grandis*	**CF**

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/03

SUB-ESTANDAR 3.7.27 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ORYZA SATIVA* (ARROZ), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 110/96, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 110/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Oryza sativa* (arroz); a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.27 – Requisitos Fitosanitarios para *Oryza sativa* (arroz); según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos- SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 110/96.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

SUB- ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.27. Requisitos Fitosanitarios para *Oryza sativa* (arroz)
según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR

COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR
2003

CONTENIDO

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Oryza sativa* (arroz).

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales", aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar Nº 3.5 "Lineamientos para la Codificación de Vegetales y Productos Vegetales Objeto de Intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Oryza sativa* (arroz), en sus diferentes presentaciones y por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*, SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

II.27.A. **PAIS DE DESTINO: ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Oryza sativa

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	**CATEGORIA 3**	**CATEGORIA 2**	**CATEGORIA 1**
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: ORYSA 2 13 01 03 4	Códigos: ORYSA 1 13 01 09 3 ORYSA 1 13 08 10 3	Código: ORYSA 1 13 09 10 2 ORYSA 1 20 12 10 2 ORYSA 1 13 16 10 2	Código: ORYSA 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8),	R0, R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12). (R12).	(R0), R1, (R4) (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por la Argentina para:			
BRASIL			
CF: **DA5 o DA15,** *Aphelenchoides besseyi*	**CF**	**CF:** **DA15,** *Aphelenchoides besseyi* (para afrechillo)	
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

II.27.B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Oryza sativa

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	CATEGORIA 2	CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: ORYSA 2 13 01 03 4	Códigos: ORYSA 1 13 01 09 3 ORYSA 1 13 08 10 3	Código: ORYSA 1 13 09 10 2 ORYSA 1 20 12 10 2 ORYSA 1 13 16 10 2	Código: ORYSA 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	(R0), R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Brasil para:			
ARGENTINA			
CF	**CF**	**CF**	
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

II.27.C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Oryza sativa

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	CATEGORIA 2	CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: ORYSA 2 13 01 03 4	Códigos: ORYSA 1 13 01 09 3 ORYSA 1 13 08 10 3	Código: ORYSA 1 13 09 10 2 ORYSA 1 20 12 10 2 ORYSA 1 13 16 10 2	Código: ORYSA 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	(R0), R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Paraguay para:			
ARGENTINA			
CF	**CF**	**CF**	
BRASIL			
CF: **DA5 o DA15,** *Aphelenchoides besseyi*	**CF**	**CF:** **DA15,** *Aphelenchoides besseyi* (para afrechillo)	
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

II.27.D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA
Oryza sativa

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3	CATEGORIA 2	CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS	CLASE 10: OTROS
Código: ORYSA 2 13 01 03 4	Códigos: ORYSA 1 13 01 09 3 ORYSA 1 13 08 10 3	Código: ORYSA 1 13 09 10 2 ORYSA 1 20 12 10 2 ORYSA 1 13 16 10 2	Código: ORYSA 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	(R0), R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, R2, (R4), (R7), (R8), (R12).	(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay para:			
ARGENTINA			
CF	**CF**	**CF**	
BRASIL			
CF: **DA5 o DA15,** *Aphelenchoides besseyi*	**CF**	**CF:** **DA15,** *Aphelenchoides besseyi* (para afrechillo)	
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/03

SUB-ESTANDAR 3.7.29 - "REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ZEA MAYS* (MAIZ), SEGUN PAIS DE DESTINO Y DE ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 112/96, 54/01, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 112/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Zea mays* (maíz), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.29 – Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (maíz), según País de Destino y Origen", para los Estados Parte del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 112/96.

Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

SUB- ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.29. Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (maíz) según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR.

COMISION DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR 2003

CONTENIDO

I – INTRODUCCION

1. AMBITO

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados, aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Zea mays* (maíz).

2. REFERENCIAS

- Estándar 3.7. "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales", aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.

- Estándar 3.5 "Lineamientos para la Codificación de Vegetales y Productos Vegetales Objeto de Intercambio", aprobado por Resolución GMC Nº 57/01

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las establecidas en el Estándar 3.7.

4. DESCRIPCION

Este Sub-estándar presenta los requisitos fitosanitarios armonizados utilizados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR en el intercambio regional, para *Zea mays* (maíz), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays* (maíz), SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

II.29.A. PAIS DE DESTINO: ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10: OTROS
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4	Código: ZEAMX 1 13 01 09 3	Código: ZEAMX 1 24 01 04 3	Códigos: ZEAMX 1 13 03 10 1 ZEAMX 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).		(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Argentina para:			
BRASIL			
CF: DA7 o DA5 o DA15, *Pantoea stewartii*	**CF**	**CF**	
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

II.29.B. PAIS DE DESTINO: BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10: OTROS
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4	Código: ZEAMX 1 13 01 09 3	Código: ZEAMX 1 24 01 04 3	Códigos: ZEAMX 1 13 03 10 1 ZEAMX 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	(R0), R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).		(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Brasil para:			
ARGENTINA			
CF	**CF**	**CF**	
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

II.29.C. PAIS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10: OTROS
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4	Código: ZEAMX 1 13 01 09 3	Código: ZEAMX 1 24 01 04 3	Códigos: ZEAMX 1 13 03 10 1 ZEAMX 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).		(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Paraguay para:			
ARGENTINA			
CF	**CF**	**CF**	
BRASIL			
CF	**CF**	**CF**	
URUGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

II.29.D. PAIS DE DESTINO: URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

EXIGENCIAS CUARENTENARIAS

CATEGORIA 4	CATEGORIA 3		CATEGORIA 1
CLASE 3: SEMILLA	CLASE 9: GRANOS	CLASE 4: FRUTAS Y HORTALIZAS	CLASE 10: OTROS
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4	Código: ZEAMX 1 13 01 09 3	Código: ZEAMX 1 24 01 04 3	Códigos: ZEAMX 1 13 03 10 1 ZEAMX 1 13 12 10 1
Requisitos fitosanitarios			
RO, R1, R2, (R3), R4, (R7), R8, (R9), (R12).	R0, R1, R2, (R3), (R4), (R7), (R8), (R12).		(R0), R1, (R4), (R8), (R12).

REQUISITOS SEGUN ORIGEN

Requisitos fitosanitarios exigidos por Uruguay para:			
ARGENTINA			
CF	**CF**	**CF**	
BRASIL			
CF: **DA7 o DA5 o** **DA15,** *Pantoea stewartii*	**CF**	**CF**	
PARAGUAY			
CF	**CF**	**CF**	

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/03

CONFERENCIA REGIONAL DE EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 11/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consolidación y profundización del proceso de integración del MERCOSUR debe ser un factor de promoción y creación del empleo.

Que se hace necesario modificar la fecha para la Conferencia Regional de Empleo, prevista en la Res. GMC Nº 11/03.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Modificar, en el Artículo 2 de la Res. GMC Nº 11/03, la fecha de realización de la “Conferencia Regional de Empleo”, la cual se llevará a cabo entre los días 15 y 16 de abril de 2004.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 42/03

ACTUALIZACION EN LAS DEFINICIONES DE CASOS DE SINDROME RESPIRATORIO AGUDO GRAVE (SARS) ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 04/01 y 07/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La situación actual en relación a la pandemia de SARS;

La necesidad de identificación temprana de posibles casos o contactos de SARS, por su posible resurgimiento;

Las recomendaciones establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional y demás recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en relación a la necesidad del control de la diseminación de esta enfermedad entre países;

La necesidad de contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y medidas de prevención y control sobre esta enfermedad por los Estados Parte del MERCOSUR;

La conveniencia de disponer de informaciones epidemiológicas que permitan la adopción de respuestas rápidas, integradas y eficientes en las acciones de vigilancia epidemiológica y control sanitario en las áreas de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la “Actualización en las Definiciones de Casos de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) entre los Estados Parte del MERCOSUR”, adoptando las siguientes definiciones:

Caso sospechoso:

- Toda persona que presenta cuadro de fiebre alta (>38° C) y tos y/o dificultad respiratoria y/o tuvo contacto directo con caso sospechoso o probable de SARS,
  o estuvo en zona con transmisión autóctona reciente en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas, o reside en área con transmisión autóctona.

- Toda persona que fallece de enfermedad respiratoria aguda de etiología desconocida en la que no se realizó autopsia y tuvo contacto directo con caso sospechoso o probable de SARS, o estuvo en zona con transmisión autóctona reciente en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas, o residía en área con transmisión autóctona.

Caso probable:

• Caso sospechoso con radiografía de tórax con infiltrado compatible con neumonía o distress respiratorio y que no demuestra otra etiología.

• Caso sospechoso que evolucionó a la muerte, con autopsia compatible con síndrome de distress respiratorio y que no demuestra otra etiología.

Caso confirmado:

• Caso sospechoso de SARS con resultados positivos para SARS-CoV en uno o más de los siguientes exámenes de laboratorio: PCR, Serología (ELISA o IFI), aislamiento viral. Serán considerados resultados laboratoriales válidos cuando son realizados en laboratorios de referencia nacional o regional de acuerdo con las recomendaciones de la OMS.

Art. 3 - La notificación deberá ser inmediata a la detección del caso sospechoso o probable, mediante la utilización del formulario de notificación de caso de SARS establecido por la OMS/OPS.

Art. 4 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Salud
Brasil:	Ministério da Saúde
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 5 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/I/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 43/03

PROTOCOLIZACION EN EL AMBITO DE LA ALADI DE LAS NORMAS EMANADAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/97 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 80/00 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que cuando los Estados Parte del MERCOSUR decidan protocolizar en ALADI normas MERCOSUR al amparo del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, firmado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, debe asegurarse por una parte, una perfecta correspondencia entre las normas MERCOSUR y los correspondientes Protocolos al ACE 18 y por otra parte, la entrada en vigencia de los respectivos instrumentos en la misma fecha.

Que a fin de garantizar uniformidad y consistencia en la implementación de los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR, en los términos de la Decisión CMC Nº 20/02, las normas emanadas del MERCOSUR deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico de los Estados Parte en su texto integral.

Que, en los términos del Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18, compete al GMC la administración del ACE-18

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 - Aprobar el “Modelo de Protocolo Adicional al ACE-18” que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución, el cual deberá ser utilizado por los Estados Parte a efectos de protocolizar las normas MERCOSUR en el marco del ACE-18.

Art. 2 - En los casos en que la norma MERCOSUR en proceso de protocolización modifique o derogue un Protocolo Adicional al ACE-18 suscripto, el nuevo Protocolo deberá incluir además de las cláusulas previstas en el modelo la siguiente**:**

“Una vez en vigor, el presente Protocolo [sustituirá lo dispuesto en los artículos xx del Anexo al Protocolo Adicional Nº] [derogará el Protocolo Adicional N]”.

Art. 3 - En la eventualidad de que haya que efectuar modificaciones o correcciones a una norma MERCOSUR y a efectos de asegurar la correspondencia entre esas normas y sus respectivos protocolos, se procederá de la siguiente manera según sea el caso:

1. Normas MERCOSUR ya protocolizadas:

Los Estados Parte instruirán a sus representaciones ante la ALADI para que dichas modificaciones o correcciones sean incorporadas al Protocolo correspondiente mediante un Acta de Rectificación.

2. Normas MERCOSUR en proceso de protocolización:

El proceso de protocolización quedará suspendido hasta tanto sean efectuadas esas modificaciones o correcciones por el MERCOSUR. Una vez aprobadas las mismas, los Estados Parte instruirán a sus representaciones ante la ALADI para que den continuidad al proceso de protocolización, incluyendo las modificaciones y/o correcciones efectuadas.

Art. 4 - Cada Estado Parte notificará en una misma comunicación a la Secretaría del MERCOSUR la incorporación de la norma MERCOSUR y del correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico nacional.

Art. 5 - Cuando todos los Estados Parte hubieren enviado la comunicación a que refiere el artículo anterior a la Secretaría del MERCOSUR, esta deberá comunicar de inmediato a la Secretaria General de la ALADI la incorporación de la norma MERCOSUR y su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Parte.

Art. 6 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO I

MODELO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE- 18

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP.CE/18)

(Nº) Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobier-

nos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Teniendo en cuenta, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC Nº 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Decisión/ Resolución/ Directiva Nº (xxx) del (órgano correspondiente del MERCOSUR) relativa a la (título de la norma), que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Parte del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los XXXXX días del mes de XXXX de (año), en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Firmas)

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 44/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA ROTULACION NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 18/94, 61/97, 23/98, 38/98, y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional facilitará al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que dicho rotulado permitirá al consumidor utilizar las informaciones proporcionadas para tomar decisiones acertadas en la adquisición de los productos alimenticios.

Que es conveniente definir claramente la rotulación nutricional que deberán llevar los alimentos envasados que se comercialicen en el MERCOSUR, con el objeto de facilitar la libre circulación de los mismos.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación Nutricional de Alimentos Envasados", haciendo obligatoria la rotulación nutricional.

Art. 2 – La declaración de nutrientes en la rotulación nutricional debe contener la siguiente información:

Valor energético, proteínas, carbohidratos, grasas totales, fibra alimentaria, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

Art. 3 – La declaración de nutrientes en la rotulación nutricional será obligatoria a partir del 1º de agosto de 2006.

Art. 4 – Al 31 de diciembre de 2003 deberán estar aprobados los actos complementarios que definan la forma de expresar la información nutricional en los rótulos de los alimentos envasados, los criterios de excepción y otras medidas necesarias para la implementación del rotulado nutricional.

Art. 5 - Se deroga, a partir del 31 de julio de 2006, la Resolución GMC Nº 18/94.

Art. 6 – Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (S.C.D. y D.C.). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Ministerio de Salud, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária – ANVISA Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento – MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería Ministerio de Industria y Comercio
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 7 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 8 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/V/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 45/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD DE BICICLETAS DE USO INFANTIL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/91 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 19/92, 54/92, 91/93, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se deben armonizar las exigencias esenciales de seguridad en bicicletas de uso infantil para su comercialización, teniendo en cuenta que están destinados a ser usados por niños;

Que resulta necesario asegurar en los países del MERCOSUR una protección eficaz del consumidor, en este caso los niños, contra los riesgos derivados de bicicletas de uso infantil que no cumplan con la presente Resolución;

Que resulta necesario que el fabricante o importador garantice la conformidad del producto con las exigencias esenciales de seguridad;

Que también deben proporcionarse advertencias de empleo para supervisar su uso en la vía pública.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Bicicletas de Uso Infantil", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:	Ministerio de Economía y Producción Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Brasil:	Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comercio Exterior INMETRO
Paraguay:	Ministerio de Industria y Comercio INTN
Uruguay:	Ministerio de Industria, Energía y Minería – MIEM Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU

Art. 3 – La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD DE BICICLETAS DE USO INFANTIL

Artículo 1º - La presente Resolución se aplicará a las bicicletas de uso infantil. Se entenderá por bicicleta de uso infantil aquella bicicleta cuya altura máxima del sillín se encuentre comprendida entre 435 mm y 635 mm.

Artículo 2º - Las bicicletas de uso infantil sólo podrán comercializarse si cumplen las exigencias esenciales de seguridad y las advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo establecidas en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución, teniendo en cuenta la seguridad y/o la salud de los usuarios o de terceros, cuando se utilicen para su destino normal o su uso previsible, considerando el comportamiento habitual de los niños a los cuales están destinados.

Artículo 3º - Las exigencias mencionadas en el artículo anterior se considerarán plenamente satisfechas cuando se demuestre el cumplimiento de la Norma NM 301:2002.

Artículo 4º - Las bicicletas de uso infantil sólo podrán comercializarse o transferirse en cualquier forma en los Estados Parte, si acreditan el cumplimiento de los requisitos y rotulado de seguridad establecidos por la presente norma legal, mediante un certificado de conformidad del producto emitido por una entidad certificadora acreditada por el órgano de acreditación y reconocida por el organismo regulador, en ambos casos del país de destino.

Para los productos originarios de los Estados Parte del MERCOSUR, la Autoridad de Aplicación de los países involucrados podrán homologar memorándum de entendimiento mutuo entre entidades certificadoras acreditadas y reconocidas que permitan a éstas validar certificados emitidos en el país de origen de los productos.

Artículo 5º - Los responsables de la fabricación e importación deberán hacer certificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas utilizando, a su elección, uno de los siguientes sistemas de certificación de los recomendados por la Resolución GMC Nº 19/92:

a) **Sistema 4:** Ensayo de tipo y ensayos de muestras tomadas en el comercio y/o en fábrica;
b) **Sistema 5:** Ensayo de tipo y ensayos de muestras tomadas en el comercio y/o en fábrica y evaluación del sistema de calidad del fabricante;

c) **Sistema 7:** Ensayo de lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado.

Artículo 6º - El nombre, razón social o la marca, y la dirección del fabricante o importador, así como las advertencias establecidas en el Anexo II, deberán ir colocadas de forma visible, legible e indeleble sobre el embalaje o, cuando no lo hubiere, sobre el producto, redactadas en el idioma nacional del país de destino. En los casos en que resulten necesarias instrucciones de uso, las mismas podrán estar indicadas en el embalaje mediante una etiqueta o en un folleto y deberá llamarse la atención del consumidor sobre la necesidad de conservarlas.

Artículo 7º - Los Estados Parte no podrán denegar, prohibir, ni restringir la comercialización en su territorio ni la importación de las bibicletas de uso infantil procedentes de los demás Estados Parte que cumplan las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 8º - Toda decisión tomada en la aplicación de la presente Resolución y que implique una restricción en la comercialización de una bicicleta de uso infantil debe estar motivada en términos precisos sobre la base de evidencias objetivas del no cumplimiento de alguna de sus disposiciones.

El interesado será notificado a la mayor brevedad posible, con indicación de las vías de recursos disponibles con arreglo a la legislación vigente en dicho Estado Parte y de los plazos para la interposición de los recursos.

Artículo 9º - Lo establecido en la presente Resolución no se aplica obligatoriamente a las bicicleta de uso infantil destinados a la exportación a terceros países.

ANEXO I

EXIGENCIAS ESENCIALES DE SEGURIDAD DE BICICLETAS DE USO INFANTIL

1) **Principios Generales**

1.1) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución, los usuarios de las bicicletas de uso infantil, así como los terceros, deberán estar protegidos en el uso normal o razonablemente previsible de las mismas contra riesgos para la salud o lesiones corporales inherentes a:

a) su diseño; o

b) su uso.

En el caso de los riesgos para la salud o lesiones corporales inherentes al uso (literal b), estos principios generales se refieren a los riesgos que no pueden ser eliminados modificando el diseño de las bicicletas, sin alterar sus funciones o privarlas de sus propiedades esenciales.

1.2) Las etiquetas y/o embalajes de las bicicletas de uso infantil así como las instrucciones que los acompañan, deben alertar en forma eficaz y completa a los usuarios y/o a sus responsables acerca de los riesgos derivados de su uso y la forma de evitarlos.

2) **Riesgos Particulares**

2.1) Propiedades físicas y mecánicas.

a) las bicicletas de uso infantil y sus partes así como sus fijaciones en el caso de las bicicletas de uso infantil desmontables, deberán tener la resistencia mecánica y en su caso la estabilidad suficiente para soportar las tensiones debidas al uso, sin roturas o deformaciones que puedan causar lesiones.

b) los bordes accesibles, salientes y fijaciones de las bicicletas de uso infantil, deben ser diseñados y construidos de manera que el contacto con ellos no presente riesgos de lesiones para el niño.

c) las bicicletas de uso infantil deberán ser diseñados y construidos de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de lesiones provocadas por el movimiento de sus partes.

d) las bicicletas de uso infantil deberán tener un sistema de freno que esté relacionado con la energía cinética desarrollada por las mismas. Ese sistema deberá ser de fácil utilización por sus usuarios sin peligro de caída o lesiones para los mismos o para terceros.

ANEXO II

LEYENDAS DE ADVERTENCIA

Las leyendas de advertencia deben ser consignadas al menos en el idioma oficial del país de destino.

Las palabras mencionadas deberán resultar legibles en letras mayúsculas, en caracteres no inferiores a 2 milímetros, salvo en los casos en que se indique lo contrario.

Bicicletas de uso infantil

Las bicicletas de uso infantil, o sus embalajes, deberán exhibir la siguiente advertencia:

¡ATENCION! No utilizar en la vía pública sin la supervisión de un adulto.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 46/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 18/94, 38/98, 21/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional facilitará al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información que se brinda con el rotulado nutricional complementará las estrategias y políticas de salud de los Estados Parte en beneficio de la salud del consumidor.

Que es conveniente definir claramente el rotulado nutricional que deberán llevar los alimentos envasados que se comercialicen en el MERCOSUR, con el objetivo de facilitar la libre circulación de los mismos, actuar en beneficio del consumidor y evitar obstáculos técnicos al comercio.

Que este Reglamento Técnico complementa la Resolución GMC Nº 44/03.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA)
Secretaría de Defesa Agropecuária (SDA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 – El presente Reglamento se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS

1. Ambito de Aplicación

El presente Reglamento Técnico se aplicará al rotulado nutricional de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Parte del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

El presente Reglamento Técnico se aplicará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR vigentes en materia de rotulación de alimentos envasados y/o en cualquier otro Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

El presente Reglamento Técnico no se aplicará a:

1- Bebidas alcohólicas
2- Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología
3- Especias
4- Aguas minerales naturales, y a las demás aguas destinadas al consumo humano.
5- Vinagres
6- Sal (Cloruro de Sodio)
7- Café, yerba mate, té y otras hierbas, sin agregados de otros ingredientes
8- Alimentos preparados y envasados en restaurantes o comercios gastronómicos, listos para consumir.
9- Productos fraccionados en los puntos de venta al por menor que se comercialicen como premedidos.
10- Frutas, vegetales y carnes que se presenten en su estado natural, refrigerados o congelados.
11- Alimentos en envases cuya superficie visible para el rotulado sea menor o igual a 100 cm^2, esta excepción no se aplica a los alimentos para fines especiales o que presenten declaración de propiedades nutricionales.

2. Definiciones

A los fines de este Reglamento Técnico MERCOSUR se define como:

2.1. Rotulado nutricional: Es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento.

El rotulado nutricional comprende:

a) la declaración del valor energético y de nutrientes;
b) la declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria).

2.2. Declaración de nutrientes: Es una relación o enumeración normalizada del contenido de nutrientes de un alimento.

2.3. Declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria): Es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, pero no sólo, en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria, así como con su contenido de vitaminas y minerales.

2.4. Nutriente: Es cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que:

a) proporciona energía; y/o
b) es necesaria, o contribuya al crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud y de la vida; y/o
c) cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

2.5. Carbohidratos o hidratos de carbono o glúcidos: Son todos los mono, di y polisacáridos, incluidos los polialcoholes presentes en el alimento, que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano.

2.5.1. Azúcares: Son todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento, que son digeridos, absorbidos y metabolizados por el ser humano. No se incluyen los polialcoholes.

2.6. Fibra alimentaria: Es cualquier material comestible que no sea hidrolizado por las enzimas endógenas del tracto digestivo humano.

2.7. Grasas o lípidos: Son sustancias de origen vegetal o animal, insolubles en agua, formadas de triglicéridos y pequeñas cantidades de no glicéridos, principalmente fosfolípidos.

2.7.1. Grasas saturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos sin dobles enlaces, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.2. Grasas monoinsaturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos con un doble enlace con configuración cis, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.3. Grasas poliinsaturadas: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos con doble enlaces cis-cis separados por un grupo metileno, expresados como ácidos grasos libres.

2.7.4. Grasas trans: Son los triglicéridos que contienen ácidos grasos insaturados con uno o más dobles enlaces en configuracion trans, expresados como ácidos grasos libres.

2.8. Proteínas: Son polímeros de aminoácidos o compuestos que contienen polímeros de aminoácidos.

2.9. Porción: Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad, en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable.

2.10. Consumidores: Son las personas físicas que compran o reciben alimentos con el fin de satisfacer sus necesidades alimentarias y nutricionales.

2.11. Alimentos para fines especiales: Son los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o trastornos del metabolismo y que se presentan como tales. Se incluyen los alimentos para lactantes y niños en la primera infancia.

La composición de tales alimentos deberá ser esencialmente diferente de la composición de los alimentos convencionales de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.

3. Declaración de Valor Energético y Nutrientes

3.1. Será obligatorio declarar la siguiente información:

3.1.1 El contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes:

• Carbohidratos
• Proteínas
• Grasas totales
• Grasas saturadas
• Grasas trans
• Fibra alimentaria
• Sodio

3.1.2 La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo exijan los Reglamentos Técnicos MERCOSUR.

3.1.3. La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del que se incluya declaración de propiedades nutricionales u otra declaración que haga referencia a nutrientes.

3.1.4. Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de carbohidratos, se deberá indicar la cantidad de azúcares y el(los) carbohidrato(s) del(de los) que se hace una declaración de propiedades. Se podrá indicar también la cantidad de almidón y/u otro(s) carbohidrato(s), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.5.

3.1.5 Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de grasas y/o ácidos grasos y/o colesterol, se deberán indicar las cantidades de grasas saturadas, trans, monoinsaturadas, poliinsaturadas y colesterol, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.6.

3.2 Optativamente se podrán declarar:

3.2.1 Las vitaminas y los minerales que figuran en el Anexo A, siempre y cuando se encuentren presentes en cantidad igual o mayor que 5 % de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) por porción indicada en el rótulo.

3.2.2 Otros nutrientes.

3.3 Cálculo del Valor Energético y Nutrientes

3.3.1 Cálculo del Valor Energético

La cantidad de energía a declarar se deberá calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

• Carbohidratos (excepto polialcoholes)	4 kcal/g - 17kJ/g
• Proteínas	4 kcal/g - 17kJ/g
• Grasas	9 kcal/g - 37kJ/g
• Alcohol (Etanol)	7 kcal/g - 29kJ/g
• Acidos orgánicos	3 kcal/g - 13kJ/g
• Polialcoholes	2,4 kcal/g - 10kJ/g
• Polidextrosas	1 kcal/g - 4kJ/g

Se podrán usar otros factores, para otros nutrientes no previstos aquí, los que serán indicados en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos o en su ausencia factores establecidos en el Codex Alimentarius.

3.3.2. Cálculo de Proteínas

La cantidad de proteínas se deberá calcular utilizando la fórmula siguiente:

Proteína = contenido total de nitrógeno (Kjeldahl) x factor

Se utilizarán los siguientes factores:

5,75 proteínas vegetales;
6,38 proteínas lácteas;
6,25 proteínas cárnicas o mezclas de proteínas;
6,25 proteínas de soja y de maíz.

Se podrá usar un factor diferente cuando se indique en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico o en su ausencia el factor indicado en un método de análisis específico validado y reconocido internacionalmente.

3.3.3. Cálculo de carbohidratos

Se calculará como la diferencia entre 100 y la suma del contenido de proteínas, grasas, fibra alimentaria, humedad y cenizas.

3.4 Presentación del rotulado nutricional

3.4.1 Ubicación y características de la información

3.4.1.1.La disposición, el realce y el orden de la información nutricional deberá seguir los modelos presentados en el Anexo B.

3.4.1.2 La información nutricional deberá aparecer agrupada en un mismo lugar, estructurada en forma de cuadro (tabular), con las cifras y las unidades en columnas. Si el espacio no fuera suficiente, se utilizará la forma lineal conforme al modelo presentado en el Anexo B.

3.4.1.3 La declaración del valor energético y de los nutrientes se deberá hacer en forma numérica. No obstante, no se excluirá el uso de otras formas de presentación complementaria.

3.4.1.4 La información correspondiente al rotulado nutricional deberá estar redactada en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas, se pondrá en un lugar visible, en caracteres legibles y deberá tener color contrastante con el fondo donde estuviera impresa.

3.4.2. Las unidades que se deberán utilizar en la rotulación nutricional son:

• Valor Energético: kilocalorías (kcal) y kiloJoule (kJ)

• Proteínas: gramos (g)

• Carbohidratos: gramos (g)

• Grasas: gramos (g)

• Fibra Alimentaria: gramos (g)

• Sodio: miligramos (mg)

• Colesterol: miligramos (mg)

• Vitaminas: miligramos (mg) o microgramos (µg), según se exprese en la tabla de la IDR del Anexo A.

• Minerales: miligramos (mg) o microgramos (µg), según se exprese en la tabla de la IDR del Anexo A.

• Porción: gramos (g) o mililitros (ml) y en medidas caseras de acuerdo al Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

3.4.3 Expresión de los valores

3.4.3.1. El Valor Energético y el porcentaje de valores diarios (%VD) deberán ser declarados en números enteros.

Los nutrientes serán declarados de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla y las cifras deberán ser expresadas en las unidades indicadas en el Anexo A:

Valores mayores o iguales a 100: se declararán en números enteros con tres cifras
Valores menores a 100 y mayores o iguales a 10: se declararán en números enteros con dos cifras
Valores menores a 10 y mayores o iguales a 1: se declarará con una cifra decimal
Valores menores a 1: se declarará para las vitaminas y minerales con dos cifras decimales y con una cifra decimal para el resto de los nutrientes

3.4.3.2. En la información nutricional, se expresará "cero" o "0" o "no contiene" para el valor energético y/o nutrientes, cuando el alimento contenga cantidades menores o iguales a las establecidas como "no significativas" de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor Energético / Nutrientes	Cantidades no significativas por porción (expresada en g o ml)
Valor energético	Menor o igual que 4 kcal o menor que 17 kJ
Carbohidratos	Menor o igual que 0,5 g
Proteínas	Menor o igual que 0,5 g
Grasas totales (*)	Menor o igual que 0,5 g
Grasas saturadas	Menor o igual que 0,2 g
Grasas trans	Menor o igual que 0,2 g
Fibra alimentaria	Menor o igual que 0,5 g
Sodio	Menor o igual que 5 mg

(*) Se declarará "cero" "0", o "no contiene", cuando la cantidad de grasas totales, grasas saturadas y grasas trans cumplan con la condición de cantidades no significativas y ningún otro tipo de grasa sea declarado en cantidades superiores a cero.

3.4.3.3. Alternativamente, se podrá utilizar una declaración nutricional simplificada. A tales efectos, la declaración del valor energético o contenido de nutrientes se sustituirá por la siguiente frase: "No aporta cantidades significativas de (valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)", la que se colocará dentro del espacio reservado para la rotulación nutricional.

3.4.4. Reglas para la información nutricional

3.4.4.1. La información nutricional debe ser expresada por porción, incluyendo la medida casera correspondiente a la misma según lo establezca el Reglamento Técnico MERCOSUR específico y en porcentaje de Valor Diario (%VD). Queda excluida la declaración de grasas trans en porcentaje de Valor Diario (%VD). Adicionalmente la información nutricional puede ser expresada por 100g o 100 ml.

3.4.4.2. Para calcular el porcentaje del Valor Diario (% VD) del valor energético y de cada nutriente que aporta la porción del alimento se utilizarán los Valores Diarios de Referencia de Nutrientes (VDR) y de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) que constan en el Anexo A de esta Resolución. Se debe agregar como parte de la información nutricional la siguiente expresión "Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas".

3.4.4.3. Las cantidades mencionadas deberán ser las correspondientes al alimento tal como se ofrece al consumidor. Se podrá declarar también información respecto del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen las instrucciones específicas de preparación y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

3.4.5. Cuando se declare la cantidad de azúcares y/o polialcoholes y/o almidón y/u otros carbohidratos presentes en el alimento, esta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de carbohidratos, de la siguiente manera:

Carbohidratos: .... g, de los cuales:

azúcares: .... g

polialcoholes: .... g

almidón: .... .g

otros carbohidratos (los que deberán ser identificados en la rotulación) .....g

La cantidad de azúcares, polialcoholes, almidón y otros carbohidratos podrá indicarse también como porcentaje del total de carbohidratos.

3.4.6. Cuando se declare la cantidad del(de los) tipo(s) de grasa(s) y/o ácidos grasos y/o de colesterol, esta declaración seguirá inmediatamente a la de la cantidad de grasas totales, de la siguiente manera:

grasas totales: .... g, de las cuales:

grasas saturadas: .... g

grasas trans: .... g

grasas monoinsaturadas: .... g

grasas poliinsaturadas: .... g

colesterol: .... .mg

3.5. Tolerancia.

3.5.1. Se acepta una tolerancia de ± 20 % respecto a los valores de nutrientes declarados en el rótulo.

3.5.2. Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en el numeral 3.5.1, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen.

4. Declaración de propiedades Nutricionales (Información Nutricional Complementaria)

4.1. La declaración de propiedades nutricionales en los rótulos de los alimentos es facultativa y no deberá sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes.

5. Disposiciones Generales

5.1. El rotulado nutricional podrá ser colocado en el país de origen o en el de destino, y en este último caso, previo a la comercialización del alimento.

5.2. A los efectos de la comprobación de la información nutricional, en caso de resultados divergentes las partes actuantes acordarán emplear métodos analíticos reconocidos internacionalmente y validados.

5.3. Cuando facultativamente se declare información nutricional en los rótulos de los alimentos exceptuados en el presente Reglamento o para los alimentos no contemplados en el RTM de Porciones de Alimentos Envasados, el rotulado nutricional deberá cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

A su vez, para la determinación de la porción de estos alimentos se deberá aplicar lo establecido en el RTM de Porciones de Alimentos Envasados, tomando como referencia, aquel o aquellos alimentos que por sus características nutricionales sean comparables y/o similares. En caso contrario se utilizará la metodología empleada para la armonización de las porciones descrita en el Reglamento antes mencionado.

5.4. Los alimentos destinados a personas con trastornos metabólicos específicos y/o condiciones fisiológicas particulares podrán, a través de reglamentación, ser exceptuadas de declarar las porciones y/o el porcentaje de valor diario establecidas en el Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

ANEXO A

VALORES DIARIOS DE REFERENCIA DE NUTRIENTES (VDR)
DE DECLARACION OBLIGATORIA (1)

Valor Energético	2000 kcal – 8400 kJ
Carbohidratos	300 gramos
Proteínas	75 gramos
Grasas Totales	55 gramos
Grasas Saturadas	22 gramos
Fibra Alimentaria	25 gramos
Sodio	2400 miligramos

VALORES DE INGESTA DIARIA RECOMENDADA DE NUTRIENTES (IDR)
DE DECLARACION VOLUNTARIA: VITAMINAS Y MINERALES

Vitamina A (2)	600 µg
Vitamina D (2)	5 µg
Vitamina C (2)	45 mg
Vitamina E (2)	10 mg
Tiamina (2)	1,2 mg
Riboflavina (2)	1,3 mg
Niacina (2)	16 mg
Vitamina B6 (2)	1,3 mg
Acido fólico (2)	400 µg
Vitamina B12 (2)	2,4 µg
Biotina (2)	30 µg
Acido pantoténico (2)	5 mg
Calcio (2)	1000 mg
Hierro (2) (*)	14 mg
Magnesio (2)	260 mg
Zinc (2) (**)	7 mg
Yodo (2)	130 µg
Vitamina K (2)	65 µg
Fósforo (3)	700 mg
Flúor (3)	4 mg
Cobre (3)	900 µg
Selenio (2)	34 µg
Molibdeno (3)	45 µg
Cromo (3)	35 µg
Manganeso (3)	2,3 mg
Colina (3)	550 mg

(*) 10% de biodisponibilidad
(**) Moderada biodisponibilidad

NOTAS:

(1) FAO/OMS –Diet, Nutrition and Prevention of Chronic Diseases. WHO Technical Report Series 916 Geneva, 2003.

(2) Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07ª Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001

(3) Dietary Reference Intake, Food and Nutrition Broad, Institute of Medicine. 1999-2001.

ANEXO B

MODELOS DE ROTULADO NUTRICIONAL

A) Modelo Vertical A

INFORMACION NUTRICIONAL **Porción ... g** o **ml (medida casera)**		
	Cantidad por porción	% VD (*)
Valor energético	... kcal = ... kJ	
Carbohidratos	... g	
Proteínas	... g	
Grasas totales	... g	
Grasas saturadas	... g	
Grasas trans	... g	(No declarar)
Fibra alimentaria	... g	
Sodio	... mg	
No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)		

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

B) Modelo Vertical B

	Cantidad por porción	% VD (*)	Cantidad por porción	% VD (*)
INFORMACION NUTRICIONAL Porción ___ g o **ml (medida casera)**	Valor energético ... kcal = ... kJ		Grasas saturadas... g	
	Carbohidratos ....g		Grasas trans ....g	(No declarar)
	Proteínas ....g		Fibra alimentaria ....g	
	Grasas totales ....g		Sodio ....mg	
"No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)" (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)				

* Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas.

C) Modelo Lineal

Información Nutricional: Porción ..... **g** o **ml (medida casera)**. Valor energético ..... kcal = ... kJ (... %VD*); Carbohidratos ....g (...%VD); Proteínas ....g (....%VD); Grasas totales....g (....%VD); Grasas saturadas ....g (....%VD); Grasas trans....g; Fibra alimentaria ....g (....%VD); Sodio ....mg (....%VD).

No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada).

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas.

Nota aplicable a todos los modelos

La expresión "INFORMACION NUTRICIONAL", el valor y las unidades de la porción y lo correspondiente a la medida casera deben ser de mayor destaque que el resto de la información nutricional.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE PORCIONES DE ALIMENTOS ENVASADOS A LOS FINES DEL ROTULADO NUTRICIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/93, 18/94, 38/98, 21/02 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El derecho de los consumidores de tener información sobre las características y composición nutricional de los alimentos que adquieren.

La necesidad de establecer los tamaños de las porciones de los alimentos envasados a los fines del Rotulado Nutricional.

Que este Reglamento Técnico orientará y facilitará a los responsables (fabricante, elaborador, fraccionador e importador) de los alimentos para la declaración del rotulado nutricional.

Que este Reglamento Técnico complementa al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados".

Que este Reglamento Técnico facilita el comercio intra y extra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil:
Ministério da Saúde,
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA)
Secretaria de Defesa Agropecuária

Paraguay:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VII/2004.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE PORCIONES DE ALIMENTOS ENVASADOS A LOS FINES DEL ROTULADO NUTRICIONAL

1. AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento Técnico se aplicará al rotulado nutricional de los alimentos que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Parte del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

El presente Reglamento Técnico se aplicará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR vigentes en materia de rotulación de alimentos envasados y/o en cualquier otro Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

2. DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento Técnico MERCOSUR se define como:

2.1. Porción: Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable.

2.2. Medida casera: Es un utensilio comúnmente utilizado por el consumidor para medir alimentos.

2.3. Unidad: Cada uno de los productos alimenticios iguales o similares contenidos en un mismo envase.

2.4. Fracción: Parte de un todo.

2.5. Rebanada, feta o rodaja: Fracción de espesor uniforme que se obtiene de un alimento.

2.6. Plato preparado semi-listo o listo: Comida elaborada, cocida o precocida que no requiere agregado de ingredientes para su consumo.

3. MEDIDAS CASERAS

3.1 A los fines de este Reglamento Técnico y a los efectos de declarar en el rotulado nutricional la medida casera y su relación con la porción correspondiente en gramos o mililitros se detallan los utensilios generalmente utilizados, sus capacidades y dimensiones aproximadas son las especificadas en la tabla de abajo:

Medida casera	Capacidad o dimensión
Taza de té	200 cm^3 o ml
Vaso	200 cm^3 o ml
Cuchara de sopa	10 cm^3 o ml
Cuchara de té	5 cm^3 o ml
Plato llano o playo	22 cm de diámetro
Plato hondo	250 cm^3 o ml

3.2 Las otras formas de declaración de las medidas caseras establecidas en la tabla del Anexo (rebanada, feta, rodaja, fracción o unidad) deben ser las más apropiadas para el producto específico. La indicación cuantitativa de la porción (g o ml) será declarada según lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

3.3 La porción, expresada en medidas caseras, deberá ser indicada en valores enteros o sus fracciones de acuerdo a lo establecido en las siguientes tablas:

Para valores menores o iguales a la unidad de medida casera:

PORCENTAJE DE LA MEDIDA CASERA	FRACCION A INDICAR
Hasta el 30%	1/4 de .... (medida casera)
Del 31% al 70%	1/2 de .... (medida casera)
Del 71% al 130%	1 .... (medida casera)

Para valores mayores a que la unidad de medida casera:

PORCENTAJE DE LA MEDIDA CASERA	FRACCION A INDICAR
Del 131% al 170%	1 1/2 de .... (medida casera)
Del 171% al 230%	2 .... (medida casera)

4. METODOLOGIA A EMPLEAR PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA PORCION

4.1 A los efectos de establecer el tamaño de la porción se deberá considerar:

a) Que se tomó como base una alimentación diaria de 2000 kilocalorías u 8400 kiloJoule. Los alimentos fueron clasificados en NIVELES y GRUPOS DE ALIMENTOS, determinándose el VALOR ENERGETICO MEDIO que aporta cada grupo, el NUMERO DE PORCIONES recomendadas y el VALOR ENERGETICO MEDIO que corresponde a cada porción.
b) Que para los alimentos de consumo ocasional dentro de una alimentación saludable que corresponda incluir en el Grupo VII, no se tendrá en cuenta el valor energético medio establecido para el grupo.
c) Que otros productos alimenticios no clasificados dentro de estos cuatro niveles están incluidos en el Grupo VIII denominado "Salsas, aderezos, caldos, sopas y platos preparados".

NIVEL	GRUPOS DE ALIMENTOS	VALOR ENERGETICO MEDIO (VE)		NUMERO DE PORCIONES	VALOR ENERGETICO MEDIO POR PORCION	
		kcal	kJ		kcal	kJ
1	I – Productos de panificación, cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y sus derivados	900	3800	6	150	630
2	II – Verduras, hortalizas y conservas vegetales	300	1260	3	30	125
	III – Frutas, jugos, néctares y refrescos de frutas.			3	70	295
3	IV – Leche y derivados	500	2100	2	125	525
	V – Carnes y huevos			2	125	525
4	VI – Aceites, grasas, y semillas oleaginosas	300	1260	2	100	420
	VII – Azúcares y productos que aportan energía provenientes de carbohidratos y grasas			1	100	420
——	VIII – Salsas, aderezos, caldos, sopas y platos preparados	———		———	———	

5.- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA TABLA DE PORCIONES Y CRITERIOS PARA SU APLICACION EN EL ROTULADO NUTRICIONAL

La porción armonizada y la medida casera correspondiente, deben ser utilizadas para la declaración del valor energético y de nutrientes, en función del alimento o grupo de alimentos, según se detalla en la tabla de porciones anexa al presente Reglamento.

A los efectos de la declaración del valor energético y de nutrientes se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones en función de alguna forma de presentación, uso y/o de comercialización de los alimentos.

5.1. Criterios de Tolerancia

5.1.1 Alimentos presentados en envase individual

Se considera envase individual a aquel cuyo contenido corresponde a una porción usualmente consumida en una sola ocasión. Se acepta una variación máxima de ± 30 % con relación al valor en gramos o mililitros establecidos para la porción de dicho alimento de acuerdo a la tabla anexa al presente Reglamento. Para aquellos alimentos cuyo contenido exceda dicha variación, se deberá informar el número de porciones contenidas en el envase individual, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Contenido inferior o igual al 70% de la porción establecida	Contenido entre el 71 % y 130% de la porción establecida	Contenido entre 131 % y 170 % de la porción establecida
La declaración de la información nutricional debe estar referida al contenido neto del envase.	La declaración de la información nutricional debe estar referida al contenido neto del envase.	La declaración de la información nutricional debe estar referida al contenido neto del envase.
La porción a declarar se deberá ajustar a lo siguiente: - Cuando el contenido neto sea inferior al 30 %, se declarará: 1/4 (un cuarto) seguido de la medida casera correspondiente; - Cuando el contenido neto se encuentre entre 31 % y 70 %, se declarará: 1/2 (media) seguido de la medida casera correspondiente.	Se deberá declarar 1 (una) seguido de la medida casera correspondiente.	Se deberá declarar 1 1/2 (un y medio) seguido de la medida casera correspondiente.

5.1.2 Productos presentados en unidades de consumo o fraccionados

Se aceptarán variaciones máximas de ± 30% con relación al valor en gramos o mililitros establecidos para la porción de alimentos para los que la medida fue establecida como "X unidades que correspondan" o "fracción que corresponda".

5.2. Alimentos preparados semi - listos o listos para el consumo

El tamaño de la porción deberá ser establecido para un aporte máximo de 500 kcal o 2100 kJ, excepto para aquellos alimentos incluidos en la tabla anexa al presente Reglamento.

5.3. Alimentos concentrados o en polvo o deshidratados para preparar alimentos que necesiten reconstitución con o sin el agregado de otros ingredientes

La porción a ser declarada será la cantidad suficiente del producto tal como se ofrece al consumidor, para preparar la cantidad establecida de producto final indicado en la tabla anexa en cada caso particular. Se podrá declarar también la porción del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen las instrucciones específicas de preparación y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

5.4. Alimentos utilizados usualmente como ingredientes

La porción deberá corresponder a la cantidad de producto usualmente utilizada en las preparaciones más comunes, no debiendo superar el aporte energético por porción correspondiente al grupo al que pertenecen.

5.5. Alimentos con dos fases separables

La porción corresponderá a la fase drenada o escurrida, excepto para aquellos alimentos donde la parte sólida como la líquida son habitualmente consumidas. La información nutricional debe consignar claramente sobre qué parte o partes del alimento se declara.

5.6. Alimentos que se presentan con partes no comestibles

La porción se aplicará a la parte comestible. La información nutricional debe consignar claramente que la misma está referida a la parte comestible.

5.7. Alimentos presentados en envases con varias unidades

A los efectos de la aplicación de las siguientes situaciones, se entiende por unidades idénticas o de similar naturaleza aquellas que por su composición nutricional, ingredientes empleados y características más resaltables pueden ser consideradas en términos generales como alimentos similares y comparables. Cuando estas condiciones no se den, se considerará que las unidades son de diferente naturaleza o diferentes tipos de alimentos.

5.7.1. Unidades idénticas o de similar naturaleza

La porción del alimento que se presente en un envase que contenga unidades idénticas o de similar naturaleza, dispuestas para consumo individual, será aquélla establecida en la tabla del anexo. La información nutricional deberá corresponder al valor medio de las unidades.

5.7.2. **Unidades de diferente naturaleza**

La porción del alimento que se presente en un envase que contenga unidades de diferente naturaleza, dispuestas para consumo individual, será la correspondiente, según la tabla, a cada uno de los alimentos presentes en el envase. Se declarará el valor energético y el contenido de nutrientes de cada uno de ellos.

5.8. Alimentos compuestos

Se considera alimento compuesto aquel cuya presentación incluye dos o más alimentos envasados separadamente con instrucciones de preparación o cuyo uso habitual sugiera su consumo conjunto. La información nutricional debe estar referida a la porción del alimento combinado. Esta debe ser la suma de las porciones de cada uno de los productos individuales. La información relativa a la medida casera debe ser la correspondiente al producto principal establecido en la tabla anexa al presente Reglamento.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 48/03

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2004

VISTO: Los Artículos 14, 32 y 45 del Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 74/98, 86/99, 87/99, 86/00 y 66/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Res. GMC Nº 74/98 establece que la SM deberá elevar a consideración del GMC, el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual;

Que por Res. GMC Nº 86/99 la SM debe elevar a consideración del GMC, en la última reunión ordinaria de cada año, su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

Que el GMC instruyó a la SM que elabore en conjunto con el Grupo de Asuntos Presupuestarios, el proyecto de presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR;

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de ingresos-egresos de funcionamiento de la SM.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el Ejercicio 2004", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

Presupuesto 2004

INGRESOS	AÑO 2004	
APORTES DE LOS ESTADOS PARTE	**980.896**	
Argentina	245.224	
Brasil	245.224	
Paraguay	245.224	
Uruguay	245.224	
OTROS INGRESOS	**16.100**	
Ingresos por venta del Boletín Oficial del MERCOSUR, PIN, Souvenirs, etc (*)	16.100	
TOTAL (A)	**996.996**	
EGRESOS	**AÑO 2004**	
RETRIBUCIONES Y BENEFICIOS SOCIALES	**734.930**	**73.71%**
SUELDOS Y SEGURO MEDICO	**597.000**	**59.88%**
	80.400	
- DEMAS FUNCIONARIOS	516.600	
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	**44.750**	**4.49%**
	6.500	
- DEMAS FUNCIONARIOS	38.250	
BENEFICIOS SOCIALES		
- GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO DEL DIRECTOR	**18.000**	**1.81%**
CONTRIBUCION PREVISIONAL	**75.180**	**7.54%**
	10.920	
- APORTE 14% DEMAS FUNCIONARIOS	64.260	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**262.066**	**26.29%**
SUMINISTROS	***29.000***	***2.91%***
CONSUMO GENERAL E INSUMOS	21.000	
IMPRESIONES (BOM e Informe Anual de Actividades)	8.000	
SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA SEDE	***223.981***	***22.47%***
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**17.800**	**1.79%**
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000	
CORREO	3.300	
CONSERVACION DEL LOCAL	1.500	
GASTOS DE REPRESENTACION, CONFERENCIAS Y REUNIONES	3.000	
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS	**9.761**	**0.98%**
VIAJES EN MISION DE SERVICIO	**101.765**	**10.21%**
PASAJES	36.615	
VIATICOS	65.150	
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	**57.980**	**5.82%**
COMUNICACIONES	35.700	
SEGURO SOBRE BIENES	1.500	
OTROS GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	1.050	
Locomoción (Omnibus, Combustible,Seguro y Mantenimiento Vehículo oficial)	4.730	
GASTOS COMUNES	15.000	
CONTRATOS TEMPORALES	**14.100**	**1.41%**
PREVISION DE OTROS GASTOS	**22.574**	**2.26%**
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.000	
TRADUCCIONES	1.000	
CAPACITACION	9.148	
OTROS	9.426	
INVERSIONES	***9.086***	***0.91%***
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	4.800	
MOBILIARIO	4.286	
TOTAL (B)	**996.996**	**100.00%**
TOTAL (A) - (B)	**0**	

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 49/03

REUNION ESPECIALIZADA DE AUTORIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, el Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios y las Decisiones Nº 4/91, 9/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer un foro destinado al análisis y desarrollo de mecanismos de promoción e intercambio de la producción y distribución de los bienes, servicios y personal técnico y artístico relacionados con la industria cinematográfica y audiovisual en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear la "Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales", con la finalidad de analizar, desarrollar e implementar mecanismos destinados a promover la complementación e integración de dichas industrias en la región, la armonización de políticas públicas del sector, la promoción de la libre circulación de bienes y servicios cinematográficos en la región y la armonización de los aspectos legislativos.

Art. 2 - La Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR estará integrada por los representantes gubernamentales del sector de los cuatro Estados Parte, y la coordinación de las respectivas Secciones Nacionales será ejercida por los órganos nacionales que cada Estado Parte determine, e integrada con las entidades representativas del Sector Privado.

Art. 3 - En el desarrollo de sus actividades, la Reunión Especializada podrá contar con el asesoramiento de las asociaciones regionales sin fines de lucro, reconocidas legalmente, que tengan por objeto temas relacionados con la industria cinematográfica y audiovisual en áreas relativas a los objetivos y principios del MERCOSUR.

Art. 4 - La Reunión Especializada podrá sesionar con la presencia de Chile y Bolivia en aquellos temas de interés común, de acuerdo a las Decisiones CMC Nº 14/96 y 12/97.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC - Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/03

MANUAL BASICO DE EJECUCION PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA SM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 42/97, 74/98 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Manual Básico de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial de la SM en base a la nueva estructura de la Secretaría del MERCOSUR, aprobada por Resolución GMC Nº 01/03.

Que en la Resolución GMC Nº 58/02, se instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a elaborar en conjunto con el Grupo de Asuntos Presupuestarios, un Proyecto de Resolución para revisar las Resoluciones GMC Nº 74/98 y Nº 86/99, para ser elevado al GMC.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la nueva versión del "Manual Básico de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial de la SM" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 74/98 y derogar los Artículos 2 y 3 de la Resolución GMC Nº 86/99.

Art. 3 - El presente Manual tendrá vigencia a partir del 1/01/2004.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de organización y funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

INDICE
MANUAL BASICO DE EJECUCION PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA SM

MANUAL BASICO DE EJECUCION PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA SM

OBJETIVOS

El presente Manual Básico de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial y Financiera, tiene por finalidad los siguientes objetivos:

a) Servir como guía a la actuación del personal afectado a las tareas económico-financieras, señalando los aspectos más importantes a tener en cuenta en el desempeño de sus funciones, sobre la base de un esquema de trabajo que permita orientar las tareas de la ejecución presupuestal y patrimonial de la Secretaría así como detectar, por medio de su sistema de control, los eventuales errores que puedan surgir y sus correcciones.

b) Capacitar y orientar al personal de la Secretaría.

c) Indicar cada una de las tareas de registración y control de la Ejecución Presupuestal y la Contabilidad Patrimonial y Financiera de la SM.

d) El Sector de Administración y Apoyo tendrá a su cargo el registro, seguimiento y control de las contabilidades de la SM así como de los desvíos que puedan eventualmente surgir en su ejecución presupuestal.

ALCANCE

El presente Manual se aplicará a todos los hechos, actos u operaciones de los que deriven transformaciones o variaciones económicas, financieras y patrimoniales de la Secretaría del MERCOSUR.

MARCO JURIDICO

El marco jurídico se encuentra en:

a) Artículo 15 del Tratado de Asunción y los Artículos 1, 31, 32, 33 y 45 del Protocolo de Ouro Preto.

b) Acuerdo Sede para el funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR, Decisión CMC Nº 04/96, aprobado por Ley Nº 16.829, de fecha 29 de mayo de 1997, de la República Oriental del Uruguay.

Resolución GMC Nº 67/96 y la Resolución GMC Nº 01/03.

TITULO I – DEL PRESUPUESTO Y LA EJECUCION PRESUPUESTAL

CAPITULO I – PRINCIPIOS Y NORMAS PRESUPUESTALES

1 – MARCO CONCEPTUAL

Periodicidad del Presupuesto: el presupuesto de la SM será anual, extendiéndose el ejercicio económico desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Se considera crédito presupuestal en una partida al monto máximo que se ha autorizado para gastar en el presupuesto aprobado por el GMC.

Por aplicación del principio de prudencia, en materia presupuestal, los gastos se registrarán cuando se hayan devengado y los recursos cuando se hayan percibido.

La Secretaría deberá elevar a consideración del GMC, en la última reunión ordinaria de cada año, el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio del año siguiente, el cual presentará la apertura de rubros y subrubros o partidas presupuestales mínima que indica el APENDICE III.

2 – CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

La Secretaría del MERCOSUR mantendrá un sistema de registro del presupuesto, denominado contabilidad presupuestal.

El presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio se ejecuta y registra en diferentes etapas o momentos del gasto:

El compromiso es una etapa que implica:

a) El origen de una relación jurídica con terceros, que motivará una eventual (futura) salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.

b) La identificación de la persona física o jurídica a la cual se efectuará el pago, como así también la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir, o en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.

La etapa del gasto devengado en términos del presupuesto, implica:

a) El surgimiento de una obligación de pago por la recepción conforme de bienes o servicios oportunamente contratados.

b) La liquidación del gasto: operación dirigida a determinar la suma cierta que deberá pagarse, previa verificación de los requisitos documentales aplicables a cada caso y que debe realizarse dentro de los tres días de producido el devengamiento.

c) Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio y originada por transacciones (operaciones) de carácter económico y financiero.

El pagado es la etapa que se verifica en el momento en que se entregue un medio de pago que cancele la deuda o se extinga una obligación.

Las cuentas de recursos y gastos se cierran el 31 de Diciembre del año presupuestal. Con posterioridad a esa fecha, no se podrán asumir compromisos ni devengarse gastos con cargo a ese ejercicio, con la excepción indicada en el punto 4 del presente capítulo.

El total anual del compromiso y devengado no puede ser superior a los créditos anuales asignados.

Se considera deuda exigible a la que corresponde a los pagos pendientes de los bienes y servicios recibidos. La misma se establece por diferencia entre los gastos acumulados devengados y los pagos acumulados a la fecha.

3 – MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Las modificaciones presupuestales son variaciones que experimentan los créditos presupuestales originalmente aprobados. Se pueden originar por sobreestimaciones o subestimaciones de dichos créditos, incorporación, reducción o eliminación de gastos, así como por cambios no previstos en la proyección de los ingresos.

El Sector de Administración y Apoyo tendrá, entre sus funciones:

a) Efectuar el seguimiento y control de las contabilidades de la SM, así como de los desvíos que puedan eventualmente surgir en su ejecución presupuestal.

b) Proponer al Director, debidamente fundadas, las modificaciones presupuestales por medio de compensaciones entre rubros del presupuesto aprobado.

Cuando por razones fundadas en las necesidades de funcionamiento de la Secretaría resulte necesario efectuar adecuaciones al presupuesto aprobado, el Director podrá, conforme la evolución de gastos de la SM, efectuar las siguientes modificaciones presupuestales por compensaciones entre rubros del presupuesto aprobado:

a) dentro de los mismos rubros,

b) de los rubros de Personal a los de Funcionamiento,

c) de Bienes de Uso a Funcionamiento y,

d) de Funcionamiento a Bienes de Uso.

En ningún caso se podrá transponer fondos de los rubros de Funcionamiento y Bienes de Uso a los de Personal, salvo autorización expresa del GMC.

Cuando razones de necesidad del servicio de la SM requieran efectuar modificaciones presupuestales que representen un monto superior al 20% del presupuesto aprobado para el rubro presupuestal correspondiente, la Secretaría deberá solicitar la conformidad de las Coordinaciones Nacionales del GMC a través de la PPT. Transcurridos cinco (5) días hábiles y de no recibir objeciones en dicho período la modificación presupuestal quedará firme.

4 – EJECUCION PRESUPUESTAL

Los créditos destinados a solventar gastos de funcionamiento serán afectados por los compromisos que se contraigan en cada ejercicio, no pudiendo comprometerse gastos de no existir crédito disponible.

Los créditos no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sean los enunciados en las asignaciones respectivas y no podrán comprometerse gastos corrientes o de capital cuyo monto exceda el límite de la asignación anual del presupuesto.

Excepcionalmente y cuando medien razones fundadas que así lo justifiquen, los compromisos no devengados al cierre del ejercicio podrán devengarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, con cargo al presupuesto del ejercicio anterior.

Los recursos que ingresen fuera del ejercicio económico para el cual fueron programados y aprobados en el presupuesto del año respectivo, se asignarán prioritariamente a la atención de la deuda exigible. El excedente de los mismos se considera, desde el punto de vista presupuestal, “Recursos pendientes de asignación presupuestal”, a cuyo efecto la Secretaría mantendrá un registro de los saldos acumulados. El destino de esos recursos deberá ser dispuesto por el GMC.

CAPITULO II – DE LOS RECURSOS DE LA SECRETARIA

1 – APORTES DE LOS ESTADOS PARTE

Los pagos de los Estados Parte a la SM se efectuarán trimestralmente, conforme al siguiente cronograma:

a) 1a. cuota - hasta el 31 de marzo

b) 2a. cuota - hasta el 30 de junio

c) 3a cuota - hasta el 30 de septiembre

d) 4a. cuota - hasta el 31 de diciembre

En el caso que uno o más de los Estados Parte no efectuaran sus pagos en los plazos estipulados, se autoriza a la SM a abrir líneas de crédito bancario hasta el 50% del Presupuesto aprobado por el GMC, que permita obtener los recursos para su funcionamiento, resarciéndose la SM de los intereses con el o los Estados que hubieren motivado la utilización de tal línea de crédito.

En el caso que el nivel de endeudamiento de la SM sea superior al 50% del Presupuesto aprobado, el Director de la SM deberá requerir la autorización de los Coordinadores Nacionales del GMC a través de la PPT, debiendo incluir en la misma la relación endeudamiento /presupuesto aprobado, antes y después del nuevo crédito, la entidad bancaria o financiera ante quien se gestionará, monto, plazo y tasa de interés prevista.

El mecanismo para imputar los costos financieros a los Estados Parte que adeudan los respectivos aportes al Presupuesto de la SM, será el siguiente:

Calcular la participación de cada país en el total de los adeudos registrados al tomar la línea de crédito

1. Asignar en función a dicha participación, el costo financiero de los préstamos bancarios obtenidos,

2. Imputar al saldo adeudado su cuota parte de dichos costos financieros.

3. Cuando los Estados Parte realicen pagos, se volverá a calcular al vencimiento de los préstamos, la participación en los adeudos de cada uno, imputando al saldo adeudado la nueva cuota parte que dichos costos financieros correspondan.

4. Cuando el país que adeude aportes, cancele totalmente sus obligaciones pendientes, el costo financiero entre el momento de la cancelación total y el vencimiento de los préstamos obtenidos, se prorrateará entre el resto de los Estados Parte que continúen siendo deudores.

Cuando los Estados Parte realicen desembolsos al Presupuesto de la SM, los mismos serán aplicados a cancelar la deuda atrasada. De existir un remanente, dicho monto se aplicará a la cuota vigente al momento del desembolso, a fin de evitar que se eleven los costos financieros que correspondan resarcir a la SM, por el uso de líneas de crédito y en la medida de su viabilidad, los pagos deberían destinarse a la reducción del pasivo contraído por la misma.

2 - INTERESES

Se consideran ingresos los intereses generados por las cuentas bancarias con las que opera la Secretaría.

3 - OTROS INGRESOS

Como fuentes adicionales se consideran:

a) las ventas y/o suscripciones del Boletín Oficial del MERCOSUR,

b) la publicidad en la mencionada publicación y,

c) otras fuentes autorizadas por los Coordinadores Nacionales del GMC, a través de la PPT.

CAPITULO III – DE LOS GASTOS DE LA SECRETARIA

1 - CLASIFICACION DE GASTOS

Los gastos de la SM se clasificarán por rubros presupuestales de la siguiente manera:

I. Gastos Corrientes

gastos en personal

gastos de funcionamiento

otros gastos corrientes

II. Gastos de capital

equipamiento

otros gastos de capital

A los fines de la formulación, registro y evaluación presupuestal, se utilizará un Clasificador de Gastos Presupuestales asociado al Plan de Cuentas del Apéndice I y II .

2 – PRESUPUESTO: INFORMES Y ESTADOS DE EJECUCION PRESUPUESTAL

El registro de las operaciones presupuestales generará:

Liquidaciones presupuestales

Estados mensuales de Situación

Estados de Situación Acumulada

TITULO II – DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE GASTOS

CAPITULO I – COMPRAS Y CONTRATACIONES

1 – PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El Director de la SM establecerá un Plan Anual de Compras y Contrataciones, basado en las sugerencias de los Sectores, los cuales tendrán hasta el 31 de octubre de cada año para establecer sus necesidades para el siguiente ejercicio económico, debiendo definir prioridades y montos estimados para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios que se hagan necesarias.

Dicho Plan deberá estar concluido antes del 30 de noviembre de cada año anterior al ejercicio económico al cual se presupuesta.

2 - MATERIALES Y SUMINISTROS

El Sector de Administración y Apoyo será el encargado de implementar un sistema de registro y control para la provisión de materiales a Proveeduría y su posterior distribución sobre la base de las expresiones de necesidad de los Sectores, que será aprobado por Instrucción de Servicio del Director de la SM.

3 - FONDO FIJO

La SM contará con un Fondo Fijo de **U$S 500**, destinado a atender los gastos menores.
El Sector de Administración y Apoyo será el administrador del mencionado Fondo Fijo.

CAPITULO II - LIQUIDACION Y PAGO

1 - SUELDOS Y APORTES

Para los sueldos y demás beneficios y cargas directamente vinculadas, se tomará como base la real prestación de los servicios por parte de los funcionarios;

La Secretaría tendrá una cuenta destinada a un Fondo de Previsión de los funcionarios de la SM donde verterá mensualmente y en forma individual los aportes de cada funcionario, correspondiendo un 14% del salario a cargo de la Secretaría y un 7% por retención al funcionario.

2 - LIQUIDACION DE BIENES Y SERVICIOS

Para los gastos o compras —sin perjuicio de la asignación anticipada de recursos, que se otorgue a proveedores con destino a equipamiento o a un gasto, cuando ello estuviere estipulado en las condiciones del llamado— el hecho económico se verifica con conformidad en la recepción del objeto adquirido o la prestación del servicio contratado.

Efectuado el servicio o cumplida la prestación y previa conformidad de acuerdo a lo indicado en el Capitulo III “Competencia para gastar, pagar, y formas de contratar” a los efectos de determinar la suma a pagar, se procederá a la liquidación.

El gasto estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento de dicho compromiso y cuente con la conformidad expresa del Técnico responsable del Sector solicitante.

CAPITULO III - COMPETENCIA PARA GASTAR Y PAGAR. FORMAS DE CONTRATAR

1 - ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS

Es ordenador primario de gastos:

El Director de la SM, como titular de la Secretaría, a quien se le asigna competencia para disponer gastos por hasta la totalidad del presupuesto aprobado.

Son ordenadores secundarios:

a) El Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR;

b) El Técnico en Administración y Finanzas, en caso de ausencia del Director o el Coordinador;

c) El Técnico en Administración, en caso de ausencia del Director, el Coordinador o el Técnico en Administración y Finanzas.

Son ordenadores de pagos:

El Director de la SM, firmando conjuntamente con el Coordinador. En ausencia de uno de ellos, firmará con uno de los Técnicos en Administración.

El funcionario que comprometa cualquier erogación sin estar autorizado para ello será responsable de su pago, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

2 - PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Toda adquisición de bienes o contratación de servicios se regirá de la siguiente manera:

-Cada Sector deberá presentar a la Dirección un Plan para el año siguiente donde se establezcan sus necesidades en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, indicando las prioridades.

-Una vez aprobado el Plan por la Dirección en coordinación con el Sector de Administración y Apoyo, para la adquisición de bienes y contratación de servicios, adoptarán las siguientes modalidades:

a) cuando el monto de la operación sea igual o inferior a U$S 500 (dólares americanos quinientos) serán efectuadas en forma directa.

b) cuando el monto de la operación sea superior a la cifra de U$S 500 (dólares americanos quinientos) y menor o igual a la suma equivalente al 20% del presupuesto aprobado para el ejercicio, dichas adquisiciones de bienes y contratación de servicios se efectuarán por compra directa sobre la base de tres presupuestos, teniendo presente la oferta más conveniente a los intereses del Organismo y sus necesidades de servicio.

c) cuando el monto de la operación sea superior al valor que surja de aplicar el 20% al total del presupuesto aprobado, la Secretaría deberá someter a consulta de las Coordinaciones Nacionales del GMC a través de la PPT. Transcurridos diez (10) días hábiles desde la notificación a los Estados Parte si la Secretaría no hubiera recibido respuesta, dispondrá el procedimiento más conveniente a los intereses del Organismo y sus necesidades de servicio.

Las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios deberán tener en cuenta los siguientes procedimientos:

a) cuando el monto de la operación sea igual o inferior a U$S 500 (dólares americanos quinientos) serán efectuadas en forma directa por el Sector de Administración y Apoyo con el visto bueno del Coordinador.

b) cuando el monto de la operación sea superior a la cifra de U$S 500 (dólares americanos quinientos) y menor o igual a la suma que resulte de aplicar el 20% al total del presupuesto aprobado para el ejercicio, dichas adquisiciones de bienes y contratación de servicios serán efectuadas por el Sector de Administración y Apoyo, con la autorización expresa de la Dirección.

c) las operaciones por montos superiores al 20% del presupuesto total aprobado, serán evaluadas y aprobadas por la Dirección, previa intervención y autorización del GMC.

Queda expresamente prohibido el fraccionamiento o el desdoblamiento de gastos, entendiéndose por tal cuando el Sector realiza varias compras referidas a un mismo grupo de artículos en el término del ejercicio, las que podrían haber sido previstas para todo el ejercicio y contratadas mediante un procedimiento de compra que facilite la presentación del mayor número de oferentes posible.

La comprobación de que se fraccione o desdoble el gasto para que la operación encuadre en determinados límites, será considerada falta grave a efectos de las sanciones que correspondan.

De comprobarse el referido fraccionamiento o desdoblamiento de gastos, el Sector de Administración y Apoyo deberá rechazar la factura tramitada para el pago, elevando un informe a la Dirección.

3 - VIAJES EN MISION DE SERVICIO

La contratación de Agencias de Viajes para la adquisición de pasajes se regirá por Resolución que dicte el Director.

Los viáticos dispuestos para cada misión se determinarán de acuerdo a la reglamentación vigente y a las Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la SM, en su Artículo 52 aprobado por Res GMC Nº 42/97.

4 - CONTRATOS TEMPORALES

Toda contratación de asesores y consultores con cargo a las partidas previstas, salvo los previstos en la Res GMC Nº 01/03, se celebrará mediante un procedimiento de selección, de acuerdo a las necesidades del servicio siguiendo los procedimientos de práctica de la SM, teniendo presente la oferta más conveniente de acuerdo a las necesidades y a los intereses de la Secretaría.

TITULO III - DEL PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

CAPITULO I – BIENES

Integran el patrimonio de la Secretaría el derecho de dominio y de los demás derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos personales que por instrucción expresa o por haber sido adquiridos por la Secretaría, sean de su propiedad.

La Secretaría tendrá a su cargo:

a) la administración de los bienes que tenga asignados o haya adquirido para su uso,

b) el inventario de bienes, que deberá mantenerse actualizado, correctamente valuado y unívocamente identificado.

CAPITULO II – VALORES

El Sector de Administración y Apoyo de la SM constituye un ente recaudador y pagador de fondos, de conformidad con las reglas y procedimientos del presente Manual.

A esos efectos, deberá:

a) gestionar líneas de crédito bancarias, en los términos previstos en el Título I, Capítulo II de este Manual.

b) abrir cuentas bancarias debidamente identificadas a la orden de la “Secretaría del MERCOSUR” y bajo dos firmas actuantes indistintamente, en las que se depositarán las sumas correspondientes a los aportes y otros ingresos, con excepción de los montos que formen parte del Fondo Fijo,

c) depositar en un Banco de plaza, los aportes al Fondo de Previsión de los funcionarios de la SM, administrado por la Comisión del Fondo de Previsión,

d) verificar el movimiento de fondos y valores, certificar el correcto depósito de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago y arquear periódicamente las existencias,

e) conciliar los saldos de las cuentas bancarias con los estados remitidos por los bancos,

f) informar previamente la disponibilidad de crédito para el objeto del gasto y su monto en los actos que generen compromisos, sin cuya constancia carecerán de validez,

g) verificar el cumplimiento de los principios y normas contables vigentes, mencionadas en el Título I, Capítulo I Numeral 3,” Principios y Normas Generalmente Aplicadas”

h) realizar estudios económico-financieros y elaborar informes,

i) emitir cheques para gastos, sueldos y viáticos,

j) realizar pago de sueldos, viáticos y proveedores,

k) analizar costos por dependencia y realizar un control cruzado de la información para asegurar la correcta registración.

TITULO IV – DE LA CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y FINANCIERA

CAPITULO I – MARCO CONCEPTUAL

1 – PRINCIPIOS Y NORMAS

Son aquellas Normas y Principios de Contabilidad universalmente aceptadas sobre las cuales se elabora la información que permite obtener uniformidad en la interpretación, cualquiera sea el intérprete.

2 - PLAN DE CUENTAS

Para la Contabilidad Patrimonial y Financiera de la SM, se utilizará el Plan de Cuentas de la SM que se anexa en el Apéndice I.

CAPITULO II – REGISTRO CONTABLE

Todos los actos u operaciones comprendidos en el presente Manual deben realizarse por medio de un sistema de procesamiento electrónico de datos y reflejarse en cuentas, estados demostrativos, liquidaciones y balances que permitan su medición y juzgamiento.

Los servicios de contabilidad serán organizados de tal forma que permitan el seguimiento de la ejecución presupuestal y financiera, la conciliación entre ambas, el conocimiento de la composición patrimonial, el relevamiento de los balances, el análisis e interpretación de los resultados económicos y financieros.

El registro de las operaciones patrimoniales y financieras se llevará por el método de partida doble, por centro de costos.

La registración respetará tanto para los ingresos como para los egresos, el principio de lo devengado y se realizará integrando el sistema de contabilidad presupuestal y los siguientes sistemas:

Financiero. Movimiento de fondos y valores

Patrimonial. Registración económico contable

Inventario de bienes

Liquidación de proveedores y viáticos.

Dichas registraciones se realizarán imputando los importes correspondientes a los centros de costos que se detallan:

Centros de Costos

Dirección

Secretaría de Dirección

Sector de Asesoría Técnica

Sector de Normativa y Documentación

Sector de Administración y Apoyo

SM General

Las formas de imputar los valores a dichos centros de costos serán las siguientes:

a) Aquellas partidas que se pueden imputar directamente al centro pues son partidas directamente asignables, serán debitadas o acreditadas a dicho centro directamente.

b) Las partidas que no se pueden imputar directamente al centro pues no son directamente asignables, se utilizará el método de asignación que mejor refleje la realidad.

Métodos de asignación

Directa. Se imputa la partida directamente al centro de costo involucrado, los mismos son directos al objeto de costo, es decir, a Centro de Costos.

Indirecta. Se imputa a cada centro de costos por un método de asignación que permita reflejar mejor la realidad que se pretende registrar.

TITULO V - DE LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCES DE EJECUCION PRESUPUESTAL Y DE LOS ESTADOS CONTABLES PATRIMONIALES

La Secretaría del MERCOSUR deberá presentar en la primera reunión ordinaria del Grupo Mercado Común, a través de la Presidencia Pro-Tempore, la Rendición de Cuentas sobre la ejecución anual de su Presupuesto por el ejercicio vencido, acompañado con el Informe de la Auditoría contratada por la Secretaría del MERCOSUR, que comprenderá el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

APENDICE I – PLAN DE CUENTAS

1	**Activo**
11	**Activo Corriente**
111	**Disponibilidades**
11101	Fondo Fijo
11102	Bancos Cuenta Corriente
111021	Moneda Nacional
1110211	BROU
1110212	Banco Nación
111022	Moneda Extranjera
1110221	BROU
1110222	Banco Nación
11103	Depósitos a Plazo Fijo
112	**Créditos por Ventas**
11201	Ds. por Vta. Publicación
11202	Importes a Cobrar EP
112021	Argentina
112022	Brasil
112023	Paraguay
112024	Uruguay
113	**Otros Créditos**
11301	Certificados DGI
113011	en Trámite
113012	Recibidos
11302	Otros Créditos
113021	IVA
1130211	Tasa Mínima
1130212	Tasa Básica
12	**Activo No Corriente**
121	Bienes de Uso
1211	Máquinas y Equipos de Of.
1212	Equipos de Comunicación
1213	Mobiliario
122	**Amortización Acumulada**
1221	AA Máquinas y Equipos
1222	AA Equipos Comunicación
1223	AA Mobiliario
14	Cuentas Orden y Conting.
2	**Pasivo**
21	**Deudas Comerciales**
2101	**Proveedores Locales**
21011	PL Moneda Nacional
21012	PL Moneda Extranjera
2102	**Proveedores Exterior**
2103	**Proveedores por Pasaje**
21031	PP Moneda Nacional
21032	PP Moneda Extranjera
2104	**Proveedores Servicio**
21041	PS Moneda Nacional
21042	PS Moneda Extranjera
22	**Deudas Finacieras**
2201	**DF Moneda Nacional**
220101	BROU
220102	Banco Nación
2202	**DF Monedad Extranjera**
220201	BROU
220202	Banco Nación
2203	**Intereses a Pagar**
220301	**Moneda Nacional**
2203011	BROU
2203012	Banco Nación
220302	**Moneda Extranjera**
2203021	BROU
2203022	Banco Nación
2204	**Intereses a Vencer**
22041	**Moneda Nacional**
2204101	BROU
2204102	Banco Nación
22042	**Moneda Extranjera**
2204201	BROU
2204202	Banco Nación
23	**Deudas Eventuales**
231	**Anticipo de Estados Parte**
23101	Argentina
23102	Brasil
23103	Paraguay
23104	Uruguay
24	**Otras Deudas**
241	**Acreedores por viáticos**
24101	Director
24102	Secretaría de Dirección
24103	Sector Asesoría Técnica
24104	Sector Normativa y Docum.
24105	Sector Adm. y Apoyo
24106	Asesores y Consultores
242	**Haberes a Pagar**
24201	Director
24202	Secretaría de Dirección
24203	Sector Asesoría Técnica
24204	Sector Normativa y Docum.
24205	Sector Adm. y Apoyo
3	**Patrimonio**
31	**Resultados Acumulados**
311	**Resultado de Ejercicio**
4	**Egresos y Gastos**
401	**Personal de Planta**
40101	Sueldo
401011	Dirección
401012	Secretaría de Dirección
401013	Sector Asesoría Técnica
401014	Sector Normativa y Docum.
401015	Sector de Adm. y Apoyo
40102	**Seguro de Salud**
401021	Dirección
401022	Secretaría de Dirección
401023	Sector Asesoría Técnica
401024	Sector Normativa y Docum.
401025	Sector Adm. y Apoyo
40103	**Inst. y Tras. del Director**
40104	**Aportes Fondo Previsión**
401041	Dirección
401042	Secretaría de Dirección
401043	Sector Asesoría Técnica
401044	Sector Normativa y Docum.
401045	Sector Adm. Y Apoyo
40105	**Suledo Anual Complement.**
401051	Dirección
401052	Secretaría de Dirección
401053	Sector Asesoría Técnica
401054	Sector Normativa y Docum.
401055	Sector Adm. y Apoyo
402	**Contrato Temporales**
4020	**Contratos Temporales**
40201	Dirección
40202	Secretaría de Dirección
40203	Sector Asesoría Técnica
40204	Sector Normativa y Docum.
40205	Sector Adm. y Apoyo
4021	**Asesores**
40211	Dirección
40212	Secretaría de Dirección
40213	Sector Asesoría Técnica
40214	Sector Normativa y Docum.
40215	Sector Adm. y Apoyo
403	**Viajes Misión de Servicio**

4031	**Pasajes**
40311	Dirección
40312	Secretaría de Dirección
40313	Sector Asesoría Técnica
40314	Sector Normativa y Docum.
40315	Sector Adm. y Apoyo
40316	SAM General
4032	**Viáticos**
40321	Dirección
40322	Secretaría de Dirección
40323	Sector Asesoría Técnica
40324	Sector Normativa y Docum.
40325	Sector Adm. y Apoyo
40326	SAM General
4033	**Locomoción Funcionarios**
40331	Dirección
40332	Secretaría de Dirección
40333	Sector Asesoría Técnica
40334	Sector Normativa y Docum.
40335	Sector Adm. y Apoyo
40336	SAM General
404	**Contratos Temporales**
4041	Honorarios Consultores
4042	Pasajes Consultores
4043	Viáticos Consultores
405	**Suministros**
4051	**Consumo General**
40511	**Dirección**
405111	Papel, Libros, Impresos
4051111	Formularios, impr. simil.
4051112	Prod. Artes Gráficas
4051113	Prod. Papel y Cartón
4051114	Libros, Revistas, otros
4051115	Esp.Timbradas y Valoradas
405112	Alim. manufac. y Bebidas
4051121	Alimentos manufacturados
4051122	Bebidas
405113	Otros Suministros
4051131	Utiles de Oficina
4051132	Utiles y Accesorios elect.
4051133	Utiles Cocina y Comedor
4051134	Otros Suministros
40512	**Secretaría de Dirección**
405121	Papel, Libros, Impresos
4051211	Formularios, impr. simil.
4051212	Prod. Artes Gráficas
4051213	Prod. Papel y Cartón
4051214	Libros, Revistas, otros
4051215	Esp.Timbradas y Valoradas
405122	Alim. manufac. y Bebidas
4051221	Alimentos manufacturados
4051222	Bebidas
405123	Otros Suministros
4051231	Utiles de Oficina
4051232	Utiles y Accesorios elect.
4051233	Utiles Cocina y Comedor
4051234	Otros Suministros
40513	**Sector Asesoría Técnica**
405131	Papel, Libros, Impresos
4051311	Formularios, impr. simil.
4051312	Prod. Artes Gráficas
4051313	Prod. Papel y Cartón
4051314	Libros, Revistas, otros
4051315	Esp.Timbradas y Valoradas
405132	Alim. manufac. y Bebidas
4051321	Alimentos manufacturados
4051322	Bebidas
405133	Otros Suministros
4051331	Utiles de Oficina
4051332	Utiles y Accesorios elect.
4051333	Utiles Cocina y Comedor
4051334	Otros Suministros
40514	**Sector Normativa y Docum.**
405141	Papel, Libros, Impresos
4051411	Formularios, impr. simil.
4051412	Prod. Artes Gráficas
4051413	Prod. Papel y Cartón
4051414	Libros, Revistas, otros
4051415	Esp.Timbradas y Valoradas
405142	Alim. manufac. y Bebidas
4051421	Alimentos manufacturados
4051422	Bebidas
405143	Otros Suministros
4051431	Utiles de Oficina
4051432	Utiles y Accesorios elect.
4051433	Utiles Cocina y Comedor
4051434	Otros Suministros
40515	**Sector Adm. y Apoyo**
405151	Papel, Libros, Impresos
4051511	Formularios, impr. simil.
4051512	Prod. Artes Gráficas
4051513	Prod. Papel y Cartón
4051514	Libros, Revistas, otros
4051515	Esp.Timbradas y Valoradas
405152	Alim. manufac. y Bebidas
4051521	Alimentos manufacturados
4051522	Bebidas
405153	Otros Suministros
4051531	Utiles de Oficina
4051532	Utiles y Accesorios elect.
4051533	Utiles Cocina y Comedor
4051534	Otros Suministros
40516	**SAM General**
405161	Papel, Libros, Impresos
4051611	Formularios, impr. simil.
4051612	Prod. Artes Gráficas
4051613	Prod. Papel y Cartón
4051614	Libros, Revistas, otros
4051615	Esp.Timbradas y Valoradas
405162	Alim. manufac. y Bebidas
4051621	Alimentos manufacturados
4051622	Bebidas
405163	Otros Suministros
4051631	Utiles de Oficina
4051632	Utiles y Accesorios elect.
4051633	Utiles Cocina y Comedor
4051634	Otros Suministros
4052	**Insumos**
40521	**Dirección**
405211	Insumos de Computación
4052111	Diskettes
4052112	Tóner, Cintas impr., Fax
4052113	Cables y Fichas
4052114	Otros ins. Computación
405212	Insumos de Cafetería
4052121	Café
4052122	Té
4052123	Azúcar
4052124	Vajilla Descartable
4052125	Otros ins. Cafetería
405213	Insumos de Fotocopias
4052131	Papel Fotocopiadora
4052132	Tóner Fotocopiadora
4052133	Otros ins. Fotocopiado
405214	Insumos de Limpieza
4052141	Utiles de Limpieza
4052142	Prod. Sanitarios Limpieza
40522	**Secretaría de Dirección**
405221	Insumos de Computación
4052211	Diskettes
4052212	Tóner, Cintas impr., Fax
4052213	Cables y Fichas
4052214	Otros ins. Computación
405222	Insumos de Cafetería
4052221	Café
4052222	Té
4052223	Azúcar
4052224	Vajilla Descartable
4052225	Otros ins. Cafetería
405223	Insumos de Fotocopias
4052231	Papel Fotocopiadora
4052232	Tóner Fotocopiadora
4052233	Otros ins. Fotocopiado
405224	Insumos de Limpieza
4052241	Utiles de Limpieza
4052242	Prod. Sanitarios Limpieza
40523	**Sector Asesoría Técnica**
405231	Insumos de Computación
4052311	Diskettes
4052312	Tóner, Cintas impr., Fax
4052313	Cables y Fichas
4052314	Otros ins. Computación
405232	Insumos de Cafetería
4052321	Café
4052322	Té
4052323	Azúcar
4052324	Vajilla Descartable
4052325	Otros ins. Cafetería
405233	Insumos de Fotocopias
4052331	Papel Fotocopiadora
4052332	Tóner Fotocopiadora
4052333	Otros ins. Fotocopiado
405234	Insumos de Limpieza
4052341	Utiles de Limpieza
4052342	Prod. Sanitarios Limpieza
40524	**Sector Normativa y Docum.**
405241	Insumos de Computación
4052411	Diskettes
4052412	Tóner, Cintas impr., Fax
4052413	Cables y Fichas
4052414	Otros ins. Computación
405242	Insumos de Cafetería
4052421	Café
4052422	Té
4052423	Azúcar
4052424	Vajilla Descartable
4052425	Otros ins. Cafetería
405243	Insumos de Fotocopias
4052431	Papel Fotocopiadora
4052432	Tóner Fotocopiadora
4052433	Otros ins. Fotocopiado
405244	Insumos de Limpieza
4052441	Utiles de Limpieza
4052442	Prod. Sanitarios Limpieza
40525	**Sector Adm. y Apoyo**
405251	Insumos de Computación
4052511	Diskettes
4052512	Tóner, Cintas impr., Fax
4052513	Cables y Fichas
4052414	Otros ins. Computación
405252	Insumos de Cafetería
4052521	Café
4052522	Té
4052523	Azúcar
4052524	Vajilla Descartable
4052525	Otros ins. Cafetería
405253	Insumos de Fotocopias
4052531	Papel Fotocopiadora

4052532 Tóner Fotocopiadora
4052533 Otros ins. Fotocopiado
405254 Insumos de Limpieza
4052541 Utiles de Limpieza
4052542 Prod. Sanitarios Limpieza
40526 SAM General
405261 Insumos de Computación
4052611 Diskettes
4052612 Tóner, Cintas impr., Fax
4052613 Cables y Fichas
4052614 Otros ins. Computación
405262 Insumos de Cafetería
4052621 Café
4052622 Té
4052623 Azúcar
4052624 Vajilla Descartable
4052625 Otros ins. Cafetería
405263 Insumos de Fotocopias
4052631 Papel Fotocopiadora
4052632 Tóner Fotocopiadora
4052633 Otros ins. Fotocopiado
405264 Insumos de Limpieza
4052641 Utiles de Limpieza
4052642 Prod. Sanitarios Limpieza
4053 Impresiones
40531 Impresiones BOM
40532 Imp. Informe Anual Activ.
40533 Otras Imp. y encuadern.
405331 Dirección
405332 Secretaría de Dirección
405333 Sector Asesoría Técnica
405334 Sector Normativa y Docum.
405335 Sector Adm. y Apoyo
405336 SAM General
406 Gastos Local Sede
4061 Servicios Gastos Funcion.
40611 Correo
40612 Servicios de Limpieza
406121 Dirección
406122 Secretaría de Dirección
406123 Sector Asesoría Técnica
406124 Sector Normativa y Docum.
406125 Sector Adm. y Apoyo
406126 SAM General
40613 Servicios de Cafetería
406131 Dirección
406132 Secretaría de Dirección
406133 Sector Asesoría Técnica
406134 Sector Normativa y Docum.
406135 Sector Adm. y Apoyo
406136 SAM General
40614 Otros Serv. Contratados
406141 Dirección
406142 Secretaría de Dirección
406143 Sector Asesoría Técnica
406144 Sector Normativa y Docum.
406145 Sector Adm. y Apoyo
406146 SAM General
4062 Conservación de local
40621 Dirección
40622 Secretaría de Dirección
40623 Sector Asesoría Técnica
40624 Sector Normativa y Docum.
40625 Sector Adm. y Apoyo
40626 SAM General
4063 Gtos Repres. Conf. Reunio
40631 Dirección
40632 Secretaría de Dirección
40633 Sector Asesoría Técnica
40634 Sector Normativa y Docum.
40635 Sector Adm. y Apoyo
40636 SAM General
4064 Mant. y Rep. Equipos
40641 Dirección
40642 Secretaría de Dirección
40643 Sector Asesoría Técnica
40644 Sector Normativa y Docum.
40645 Sector Adm. y Apoyo
40646 SAM General
407 Amortizaciones
408 Gastos y Servicios Diversos
4081 Comunicaciones
40811 Dirección
40812 Secretaría Dirección
40813 Sector Asesoría Técnica
40814 Sector Normativa y Docum.
40815 Sector Adm. y Apoyo
40816 SAM General
4082 Agua Corriente
4083 Seguros Sobre Bienes
4084 Otros Gtos. y Serv. Div.
40841 Dirección
40842 Secretaría de Dirección
40843 Sector Asesoría Técnica
40844 Sector Normativa y Docum.
40845 Sector Adm. y Apoyo
40846 SAM General
4085 Comisiones Bancarias
40851 BROU
40852 Banco Nación
4086 Gastos Comunes
409 Programas Especiales
4091 Difusión
4092 Capacitación
40921 Dirección
40922 Secretaría de Dirección
40923 Sector Asesoría Técnica
40924 Sector Normativa y Docum.
40925 Sector Adm. y Apoyo
40926 SAM General
411 Asistencia Técn. Externa
4111 Unión Europea
4112 Otras Asistencias
412 Dif. Cambio Pérdida
413 Previsión de Otros gtos.
4131 Publicidad y Propaganda
4132 Traducciones
41321 Dirección
41322 Secretaría de Dirección
41323 Sector Asesoría Técnica
41324 Sector Normativa y Docum.
41325 Sector Adm. y Apoyo
41326 SAM General
4133 Otros
41331 Dirección
41332 Secretaría de Dirección
41333 Sector Asesoría Técnica
41334 Sector Normativa y Docum.
41335 Sector Adm. y Apoyo
41336 SAM General
420 Gastos Financieros
4201 Intereses Perdidos
42011 BROU
420111 Argentina
420112 Brasil
420113 Paraguay
420114 Uruguay
42012 Banco Nación
420121 Argentina
420122 Brasil
420123 Paraguay
420124 Uruguay
4202 Gastos Bancarios

5 INGRESOS

51 Ingresos Normales de Actividad
511 Aportes aprobados por los Estados Parte.
5111 Argentina
5112 Brasil
5113 Paraguay
5114 Uruguay
512 Ventas Boletín Oficial del MERCOSUR.
52 Ingresos Financieros
521 Intereses Bancarios
5211 Banco de la Nación Argentina
5212 Banco de la República Oriental del Uruguay
522 Intereses sobre Aportes.
5221 Argentina
5222 Brasil
5223 Paraguay
5224 Uruguay
53 Diferencia de Cambio
531 Diferencia de cambio ganada
54 Otros Ingresos
55 Varios
56 Ajuste de Resultado de Ejercicios Anteriores

APENDICE II – DESCRIPCION DEL PLAN DE CUENTAS

1 ACTIVO

11 Activo Corriente
111 Disponibilidades
Es el disponible líquido que posee la SM

1101 Fondo Fijo
Es un fondo que posee la SM para hacer frente a sus obligaciones menores. Su saldo se modifica cuando se aumenta o se disminuye.

11102 Bancos Cuenta Corriente
Son los fondos que posee la SM en los Bancos con los que opera.
111021
111021 Moneda Nacional
1110211 BROU
1110212 Banco Nación
111022 Moneda Extranjera
1110221 BROU
1110222 Banco Nación
11103 Depósitos a Plazo Fijo
Son aquellos fondos de la SM que se pueden hacer líquidos en un lapso menor a un año.

112 Créditos por Ventas
Son los créditos exigibles y aun no Líquidos y que se espera su conversión en un lapso menor a un año.

11201 Deudores por venta de publicaciones
Son los importes a cobrar por las publicaciones que realiza la SM.

11202 Importes a cobrar EP
Son los saldos devengados y pendientes de pago de los Estados Parte del MERCOSUR.
112021 Argentina
112022 Brasil
112023 Paraguay
112024 Uruguay

113 Otros Créditos
Son aquellos créditos que se esperan hacer líquidos en un lapso menor a un año.

11301 Certificados DGI
Son aquellos certificados de devolución de I.V.A. por las incorporaciones de bienes de Activo Fijo de la Secretaría del Mercosur (decreto 220/98 Art. 53).
113011 en Trámite
113012 Recibidos
11302 Otros créditos
Es aquella cuenta que acumula el I.V.A. pagado por la Secretaría del Mercosur y que se afecta directamente a la incorporación de bienes de Activo Fijo.
113021 I.V.A.
1130211 Tasa Mínima
1130212 Tasa Básica
12 Activo No Corriente
121 Bienes de Uso
1211 Máquinas y Equipos de Of.
1212 Equipos de Comunicación
1213 Mobiliario
122 Amortización Acumulada
1221 AA Máquinas y Equipos
1222 AA Equipos Comunicación
1223 AA Mobiliario
14 Cuentas de Orden y Contingencia
Son aquellas cuentas que la SM administra y controla por cuenta de terceros.

2 PASIVO

21 Deudas comerciales
Son aquellos saldos que se adeudan con los proveedores de bienes y servicios de la SM y cuyo vencimiento es inferior a un año.

2101 Proveedores Locales
Son los importes acumulados que se adeudan con los proveedores de bienes locales.
21011 Proveedores Locales - Moneda Nacional
2101101 Nombre Proveedor...
2101102 Nombre Proveedor...
21012 Proveedores Locales - Moneda Extranjera
2101201 Nombre Proveedor...

2102 Proveedores del Exterior
Son los importes acumulados que se adeudan con los proveedores de bienes del exterior
21021 Nombre Proveedor...

2103 Proveedores por Pasajes
Son los importes acumulados adeudados a los proveedores de pasajes.
21031 Proveedores por pasajes - Moneda Nacional
210311 Nombre Proveedor...
21032 Proveedores por pasajes - Moneda Extranjera
210321 Nombre Proveedor...

2104 Proveedores por Servicios
Son los importes acumulados que se adeudan con los proveedores de servicios.
21041 Proveedores por Servicios - Moneda Nacional
210411 Nombre Proveedor...
21042 Proveedores por Servicios - Moneda Extrajera
210421 Nombre Proveedor...

22 Deudas financieras
Son los compromisos asumidos con los bancos de plaza con vencimiento en un período menor a un año.
2201 Deudas Financieras - Moneda Nacional
22011 Nombre Institución
2202 Deudas Financieras - Moneda Extranjera
22021 Nombre Institución
2203 Intereses a Pagar
220301 Moneda Nacional
2203011 BROU
2203012 Banco Nación
220302 Moneda Extrajera
2203021 BROU
2203022 Banco Nación
2204 Intereses a Vencer
22041 Moneda Nacional
2204101 BROU
2204102 Banco Nación
22042 Moneda Extranjera
2204201 BROU
2204202 Banco Nación
23 Deudas Eventuales
231 Anticipo de Estados Parte
23101 Argentina
23102 Brasil
23103 Paraguay
23104 Uruguay
24 Otras Deudas
241 Acreedores por viáticos
24101 Director
24102 Secretaría de Dirección
24103 Sector Asesoría Técnica
24104 Sector Normativa y Docum.
24105 Sector Adm. y Apoyo
24106 Asesores y Consultores
242 Haberes a Pagar
24201 Director
24202 Secretaría de Dirección
24203 Sector Asesoría Técnica
24204 Sector Normativa y Docum.
24205 Sector Adm. y Apoyo

3 PATRIMONIO

31 Resultados Acumulados (Excedentes acumulados)
Es la acumulación de excedentes presupuestales de todos los años. Los excedentes presupuestales se derivan como acumulación de resultados de cada ejercicio.

311 Resultado del ejercicio (Excedente del ejercicio)

4 EGRESOS Y GASTOS

401 Personal de planta

40101 Sueldo
Comprende la retribución básica del Director y de los demás funcionarios de la secretaría. Se debe abrir por centro de costos según Norma. Base de asignación directa.
401011 Dirección
401012 Secretaría de Dirección
401013 Sector de Asesoría Técnica
401014 Sector Normativa y Documentación
401015 Sector de Administración y Apoyo

40102 Seguro de Salud
Comprende las partidas dispuestas por seguro médico para los funcionarios de la secretaría. Se debe abrir por centro de costos según Norma. Base de asignación directa.
401021 Dirección
401022 Secretaría de Dirección
401023 Sector de Asesoría Técnica
401024 Sector Normativa y Documentación
401025 Sector de Administración y Apoyo

40103 Gastos de Instalación y Traslado del Director
Gastos de instalación y traslado de director de no ser residente en el país Sede. Son las erogaciones que corresponden a los gastos de instalación y traslado del director de la SM. Base de asignación directa.

40104 Aportes al Fondo de Previsión
Contribución provisional sobre servicios personales. Este rubro comprende el aporte a cargo de la SM al fondo provisional para todo el personal de la misma. Base de asignación directa.
401041 Dirección
401042 Secretaría de Dirección
401043 Sector de Asesoría Técnica
401044 Sector Normativa y Documentación
401045 Sector de Administración y Apoyo

40105 Sueldo Anual Complementario
Comprende el aguinaldo del personal de la SM. Se debe abrir por centro de costos. Base de asignación directa.
401051 Dirección
401052 Secretaría de Dirección
401053 Sector de Asesoría Técnica
401054 Sector Normativa y Documentación
401055 Sector de Administración y Apoyo

402 Contratos Temporales

4020 Contratos Temporales
Son los gastos por servicios profesionales contratados temporalmente. Base de asignación indirecta a cada centro de costos según procedimientos descriptos cuando no se pueda identificar el objeto de costos, cuando se pueda realizar se asignará en forma directa.
40201 Dirección
40202 Secretaría de Dirección
40203 Sector de Asesoría Técnica
40204 Sector Normativa y Documentación
40205 Sector de Administración y Apoyo

4021 Asesores
Son los gastos por servicios de asesoramiento. Base de asignación indirecta a cada centro de costos según procedimientos descriptos cuando no se pueda identificar el objeto de costos, cuando se pueda realizar se asignará en forma directa.
40211 Dirección
40212 Secretaría de Dirección
40213 Sector de Asesoría Técnica
40214 Sector Normativa y Documentación
40215 Sector de Administración y Apoyo

403 Viajes en Misión de Servicio

4031 Pasajes
Son los costos incurridos por la compra de los pasajes para las misiones de servicio. Se debe separar por centro de costos y asignar directamente a cada uno de poder identificar el objeto de costos, sino se procederá a utilizar el método de asignación indirecta descrito anteriormente.
40311 Dirección
40312 Secretaría de Dirección
40313 Sector de Asesoría Técnica
40314 Sector Normativa y Documentación
40315 Sector de Administración y Apoyo
40316 SM General

4032 Viáticos
Comprenden los viáticos del personal de la SM dentro y fuera del país sede, se asignará en forma directa.
40321 Dirección
40322 Secretaría de Dirección
40323 Sector de Asesoría Técnica
40324 Sector Normativa y Documentación

40325 Sector de Administración y Apoyo
40326 SM General

4033 Locomoción Funcionarios
40331 Dirección
40332 Secretaría de Dirección
40333 Sector Asesoría Técnica
40334 Sector Normativa y Docum.
40335 Sector Adm. y Apoyo
40336 SAM General

404 Contratos Temporales

4041 Honorarios Consultores
Son los costos por honorarios incurridos por la contratación de consultores. Se asignan al centro de costos SM General directamente.

4042 Pasajes Consultores
Son los costos incurridos por pago de pasajes a los consultores. Se asignan al centro de costos SM General directamente.

4043 Viáticos Consultores
Son los costos incurridos por pago de viáticos a los consultores. Se asignan al centro de costos SM General directamente.

405 Suministros
Este rubro acumula las erogaciones para la compra de artículos, materiales y otros suministros que se adquieran para el cumplimiento de las actividades de la SM.
Dichos registros se realizarán imputando los importes correspondientes a los centros de costos.
Las formas de imputar los valores a dichos centros de costos será la siguiente:
a) Aquellas partidas que se pueden imputar directamente al centro pues son partidas directamente asignables, serán debitadas o acreditadas a dicho centro directamente.
b) Las partidas que no se pueden imputar directamente al centro pues no son directamente asignables se utilizará el método de asignación que mejor refleje la realidad.

4051 Consumo General

Este sub-rubro refiere a los artículos, materiales y otros suministros en general, con exclusión del rubro Suministros (4052).

40511 Dirección

405111 Productos de papel, libros e impresos
Comprende la compra de papel, cartón y todo tipo de material impreso.
4051111 Formularios y otros impresos similares.
Abarca los distintos tipos de formularios y demás impresos a utilizar en la Secretaría tales como: recibos, facturas y similares, papel numerado, cualquier tipo de papel con logotipo, etc.
4051112 Productos de artes gráficas
Son los gastos en artículos tales como: cuadernos, blocks, calendarios, diarios, etc., a excepción de libros y revistas.
4051113 Productos de papel y cartón
Son los gastos en artículos de papel y cartón tales como: biblioratos, carpetas, cajas, sobres, etc.
4051114 Libros, revistas y otras publicaciones
Comprende los gastos por adquisición de libros y revistas para la biblioteca u oficinas, guías telefónicas, etc.
4051115 Especies timbradas y valoradas
Comprende toda clase de impresos valorados.
405112 Alimentos manufacturados y bebidas
Son las adquisiciones de alimentos manufacturados y bebidas
4051121 Alimentos manufacturados.
Son los gastos por compra de alimentos manufacturados, tales como carnes frescas o elaboradas, enlatados, embutidos, derivados de la leche, frutas, legumbres, cereales, productos de panadería, etc., con exclusión de los comprendidos en el Rubro Insumos.
4051122 Bebidas
Son los gastos en bebidas alcohólicas y no alcohólicas tales como bebidas refrescantes, gaseosas y aguas minerales gasificadas o no, etc.
405113 Otros suministros
Comprende los gastos en útiles varios de oficina, accesorios eléctricos y útiles de cocina y comedor, así como de otros suministros. Está comprendido por los siguientes derivados:
4051131 Utiles de oficina
Son los gastos en útiles de escritorio y oficina, tales como lápices, gomas, sellos, lapiceras, engrapadoras, perforadoras, cinta adhesiva, etc.
4051132 Utiles y accesorios eléctricos
Son los gastos en aparatos y accesorios eléctricos no clasificados en otra parte, tales como lamparitas y tubos eléctricos, enchufes, interruptores, cables y alambre con aislamiento, etc.
4051133 Utiles de cocina y comedor
Son los gastos por concepto de adquisición de platos, cubiertos, ollas, etc.
4051134 Otros suministros
Son los gastos por otros suministros no comprendidos en los ítems anteriores.

40512 Secretaría Dirección

405121 Productos de papel, libros e impresos
4051211 Formularios y otros impresos similares.
4051212 Productos de artes gráficas
4051213 Productos de papel y cartón
4051214 Libros, revistas y otras publicaciones
4051215 Especies timbradas y valoradas
405122 Alimentos manufacturados y bebidas
4051221 Alimentos manufacturados.
4051222 Bebidas
405123 Otros suministros
4051231 Utiles de oficina
4051232 Utiles y accesorios eléctricos
4051233 Utiles de cocina y comedor
4051234 Otros suministros

40513 Sector de Asesoría Técnica

405131 Productos de papel, libros e impresos
4051311 Formularios y otros impresos similares.
4051312 Productos de artes gráficas
4051313 Productos de papel y cartón
4051314 Libros, revistas y otras publicaciones
4051315 Especies timbradas y valoradas
405132 Alimentos manufacturados y bebidas
4051321 Alimentos manufacturados.
4051322 Bebidas
405133 Otros suministros
4051331 Utiles de oficina
4051332 Utiles y accesorios eléctricos
4051333 Utiles de cocina y comedor
4051334 Otros suministros

40514 Sector de Normativa y Documentación

405141 Productos de papel, libros e impresos
4051411 Formularios y otros impresos similares.
4051412 Productos de artes gráficas
4051413 Productos de papel y cartón
4051414 Libros, revistas y otras publicaciones
4051415 Especies timbradas y valoradas
405142 Alimentos manufacturados y bebidas
4051421 Alimentos manufacturados.
4051422 Bebidas
405143 Otros suministros
4051431 Utiles de oficina
4051432 Utiles y accesorios eléctricos
4051433 Utiles de cocina y comedor
4051434 Otros suministros

40515 Sector de Administración y Apoyo

405151 Productos de papel, libros e impresos
4051511 Formularios y otros impresos similares.
4051512 Productos de artes gráficas
4051513 Productos de papel y cartón
4051514 Libros, revistas y otras publicaciones
4051515 Especies timbradas y valoradas
405152 Alimentos manufacturados y bebidas
4051521 Alimentos manufacturados.
4051522 Bebidas
405153 Otros suministros
405131 Utiles de oficina
405132 Utiles y accesorios eléctricos
405133 Utiles de cocina y comedor
405134 Otros suministros

40516 SM General

405161 Productos de papel, libros e impresos
4051611 Formularios y otros impresos similares.
4051612 Productos de artes gráficas
4051613 Productos de papel y cartón
4051614 Libros, revistas y otras publicaciones
4051615 Especies timbradas y valoradas
405162 Alimentos manufacturados y bebidas
4051621 Alimentos manufacturados.
4051622 Bebidas
405163 Otros suministros
4051631 Utiles de oficina
4051632 Utiles y accesorios eléctricos
4051633 Utiles de cocina y comedor
4051634 Otros suministros

4052 Insumos
Son los gastos por concepto de insumos para los servicios de computación, cafetería, fotocopias y limpieza. Comprende los siguientes renglones:

40521 Dirección

405211 Insumos de computación
Son los gastos por concepto de insumos para los servicios de computación. Incluye los derivados:
4052111 Diskettes
4052112 Tóner y Cintas impresoras y faxes
4052113 Cables y Fichas
4052114 Otros insumos computación
Son los gastos por concepto de insumos para computación que no estén comprendidos en los ítems anteriores.
405212 Insumos de cafetería
Son los gastos por concepto de insumos para el servicio de cafetería. Se compone de los siguientes derivados:
4052121 Café
4052122 Té
4052123 Azúcar
4052124 Vajilla descartable
Son los gastos de artículos descartables tales como, vasos, removedores, platos, cucharas, etc.
4052125 Otros Insumos de Cafetería
Son los gastos por concepto de insumos de cafetería que no estén comprendidos en los ítems anteriores.
405213 Insumos de Fotocopias
Son los gastos por concepto de insumos para el servicio de fotocopias. Incluye los derivados:
4052131 Papel fotocopiadora
4052132 Tóner fotocopiadora
4052133 Otros insumos fotocopiado
Son los gastos por concepto de insumos de fotocopias que no estén comprendidos en los ítems anteriores.

405214 Insumos de limpieza
Son los gastos por concepto de insumos de limpieza. Comprende los siguientes derivados:
4052141 Utiles de limpieza
Son los gastos en útiles de limpieza tales como: escobas, cepillos, plumeros, etc.
4052142 Productos sanitarios y de limpieza
Son los gastos en productos sanitarios y de limpieza tales como: papel higiénico, jabones, perfumes, ceras desinfectantes y desodorizantes, etc.

40522 Secretaría Dirección

405221 Insumos de computación
5042211 Diskettes
4052212 Tóner y Cintas impresoras y faxes
4052213 Cables y Fichas
4052214 Otros insumos computación
405222 Insumos de cafetería
4052221 Café
4052222 Té
4052223 Azúcar
4052224 Vajilla descartable
4052225 Otros Insumos de Cafetería
405223 Insumos de Fotocopias
4052231 Papel fotocopiadora
4052232 Tóner fotocopiadora
4052233 Otros insumos fotocopiado
405224 Insumos de limpieza
4052241 Utiles de limpieza
4052242 Productos sanitarios y de limpieza

40523 Sector de Asesoría Técnica

405231 Insumos de computación
4052311 Diskettes
4052312 Tóner y Cintas impresoras y faxes
4052313 Cables y Fichas
4052314 Otros insumos computación
405232 Insumos de cafetería
4052321 Café
4052322 Té
4052323 Azúcar
4052324 Vajilla descartable
4052325 Otros Insumos de Cafetería
405233 Insumos de Fotocopias
4052331 Papel fotocopiadora
4052332 Tóner fotocopiadora
4052333 Otros insumos fotocopiado
405234 Insumos de limpieza
4052341 Utiles de limpieza
4052342 Productos sanitarios y de limpieza

40524 Sector de Normativa y Documentación

405241 Insumos de computación
4052411 Diskettes
4052412 Tóner y Cintas impresoras y faxes
4052413 Cables y Fichas
4052414 Otros insumos computación
405242 Insumos de cafetería
4052421 Café
4052422 Té
4052423 Azúcar
4052424 Vajilla descartable
4052425 Otros Insumos de Cafetería
405243 Insumos de Fotocopias
4052431 Papel fotocopiadora
4052432 Tóner fotocopiadora
4052433 Otros insumos fotocopiado
405244 Insumos de limpieza
4052441 Utiles de limpieza
4052442 Productos sanitarios y de limpieza

40525 Sector de Administración y Apoyo

405251 Insumos de computación
4052511 Diskettes
4052512 Tóner y Cintas impresoras y faxes
4052513 Cables y Fichas
4052414 Otros insumos computación
405252 Insumos de cafetería
4052521 Café
4052522 Té
4052523 Azúcar
4052524 Vajilla descartable
4052525 Otros Insumos de Cafetería
405253 Insumos de Fotocopias
4052531 Papel fotocopiadora
4052532 Tóner fotocopiadora
4052533 Otros insumos fotocopiado
405254 Insumos de limpieza
4052541 Utiles de limpieza
4052542 Productos sanitarios y de limpieza

40526 SM General

405261 Insumos de computación
4052611 Diskettes
4052612 Tóner y Cintas impresoras y faxes
4052613 Cables y Fichas
4052614 Otros insumos computación
405262 Insumos de cafetería
4052621 Café
4052622 Té
4052623 Azúcar
4052624 Vajilla descartable
4052625 Otros Insumos de Cafetería
405263 Insumos de Fotocopias
4052631 Papel fotocopiadora
4052632 Tóner fotocopiadora
4052633 Otros insumos fotocopiado
405264 Insumos de limpieza
4052641 Utiles de limpieza
4052642 Productos sanitarios y de limpieza

4053 Impresiones
Son los gastos generados por la impresión del Boletín Oficial del MERCOSUR y del Informe Anual de Actividades de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, así como de otras impresiones, reproducciones y encuadernaciones. Comprende los renglones:

40531 Impresiones del BOM
40532 Impresión del Informe Anual de Actividades

40533 Otras Impresiones y Encuadernaciones
405331 Dirección
405332 Secretaría Dirección
405333 Sector de Asesoría Técnica
405334 Sector de Normativa y Documentación
405335 Sector de Administración y Apoyo
405336 SM General

406 Servicios, Gastos de Funcionamiento y Conservación del Local de la Sede

Este rubro comprende los gastos por servicios prestados por personas físicas, instituciones públicas, privadas o por el uso de bienes muebles o inmuebles. Incluye por ejemplo: servicios públicos, publicidad y propaganda, pasajes y viáticos, gastos de traslado, transporte, arrendamientos, servicios contratados para mantenimientos y reparaciones menores, servicios profesionales contratados y atenciones protocolares. Comprende los siguientes sub-rubros.

4061 Servicios y Gastos de Funcionamiento
Son los gastos de funcionamiento y servicios contratados que se realicen para el cumplimiento de las actividades de la Secretaría.

40611 Correo
Son los gastos por envío de cartas, encomiendas, impresos, etc., dentro del país sede.

40612 Servicios de limpieza
Son los gastos por los servicios contratados a empresas de limpieza.
406121 Dirección
406122 Secretaría Dirección
406123 Sector de Asesoría Técnica
406124 Sector de Normativa y Documentación
406125 Sector de Administración y Apoyo
406126 SM General

40613 Servicios de cafetería
Son los gastos por los servicios contratados de cafetería.
406131 Dirección
406132 Secretaría Dirección
406133 Sector de Asesoría Técnica
406134 Sector de Normativa y Documentación
406135 Sector de Administración y Apoyo
406136 SM General

40614 Otros servicios contratados
Son los gastos por servicios contratados no incluidos en los ítems anteriores.
406141 Dirección
406142 Secretaría Dirección
406143 Sector de Asesoría Técnica
406144 Sector de Normativa y Documentación
406145 Sector de Administración y Apoyo
406146 SM General

4062 Conservación de local
Son los gastos en que se incurra para el mantenimiento y conservación del local sede, tales como: pintura, reparaciones menores, reformas estructurales, albañilería, etc.
40621 Dirección
40622 Secretaría Dirección
40623 Sector de Asesoría Técnica
40624 Sector de Normativa y Documentación
40625 Sector de Administración y Apoyo
40626 SM General

4063 Gastos de Representación, Conferencias y Reuniones
Son los gastos de representación correspondientes a la realización de conferencias y reuniones, así como los relativos a las actividades protocolares de la Secretaría. Comprende los siguientes renglones:
40631 Dirección
40632 Secretaría Dirección
40633 Sector de Asesoría Técnica
40634 Sector de Normativa y Documentación
40635 Sector de Administración y Apoyo
40636 SM General

4064 Mantenimiento y Reparación de Equipos
Son los gastos por mantenimiento de equipos de oficina, tales como: de computación, comunicación, fotocopiado, etc. Comprende las reparaciones de equipos de oficina, tales como: de computación, comunicación, fotocopiado, etc.
40641 Dirección
40642 Secretaría Dirección
40643 Sector de Asesoría Técnica
40644 Sector de Normativa y Documentación
40645 Sector de Administración y Apoyo
40646 SM General

407 Amortizaciones

408 Gastos y Servicios Diversos
Comprende otros gastos de funcionamiento y servicios tales como comunicaciones, agua corriente, seguros, suscripciones. Incluye los renglones:

4081 Comunicaciones
Son los gastos por concepto de servicios telefónicos, telegramas, etc.
40811 Dirección
40812 Secretaría Dirección
40813 Sector de Asesoría Técnica
40814 Sector de Normativa y Documentación
40815 Sector de Administración y Apoyo
40816 SM General

4082 Agua Corriente
Son los gastos por los servicios de aprovisionamiento de agua corriente.

4083 Seguros sobre bienes
Son los gastos correspondientes a los distintos seguros que cubran los bienes de la Secretaría.

4084 Otros Gastos y Servicios Diversos
Comprende otros gastos de funcionamiento y servicios diversos no clasificados en los renglones anteriores.
40841 Dirección
40842 Secretaría Dirección
40843 Sector de Asesoría Técnica
40844 Sector de Normativa y Documentación
40845 Sector de Administración y Apoyo
40846 SM General

4085 Comisiones Bancarias
Son los gastos por concepto de pago de comisiones bancarias por administración, etc.
40851 Banco República
40852 Banco Nación

4086 Gastos comunes
Son los gastos por concepto de gastos comunes del Edificio MERCOSUR.

409 Programas especiales
Son los gastos por concepto de difusión así como de capacitación de los funcionarios de la Secretaría.

4091 Difusión
Son los gastos por concepto de difusión de información del MERCOSUR.
4092 Capacitación
Son los gastos para capacitar al personal de la SM. Base de asignación directa.
40921 Dirección
40922 Secretaría de Dirección
40923 Sector de Asesoría Técnica
40924 Sector Normativa y Documentación
40925 Sector de Administración y Apoyo
40926 SM General
411 Asistencia técnica externa.
Son los egresos generados por la asistencia obtenida, como ser viáticos, honorarios, etc.

4111 Unión Europea
4112 Otras asistencias

412 Diferencia de cambio perdida
Comprende la diferencia producida en la conversión entre distintas monedas.

413 Previsión de otros gastos
Comprende la atención de gastos específicos de publicidad y propaganda, traducciones, capacitación y otros que la Dirección determine correspondan a este sub-rubro. Incluye los renglones:

4131 Publicidad y propaganda
Son los gastos por concepto de avisos y propaganda, tales como el pago de espacio en periódicos, revistas, guía telefónica, radios, televisión, etc.

4132 Traducciones
Son los pagos por servicios profesionales contratados de traducción.
41321 Dirección
41322 Secretaría Dirección
41323 Sector de Asesoría Técnica
41324 Sector de Normativa y Documentación
41325 Sector de Administración y Apoyo
41326 SM General

4133 Otros
Comprende la realización de otros gastos que específicamente determine la Dirección y no estén contemplados en los sub-rubros anteriores.
41331 Dirección
41332 Secretaría Dirección
41333 Sector de Asesoría Técnica
41334 Sector de Normativa y Documentación
41335 Sector de Administración y Apoyo
41336 SM General

420 Gastos financieros
Son aquellos gastos de índole financiero originados por ejemplo intereses, comisiones bancarias, etc.

4201 Intereses perdidos.
intereses generados por operaciones obtenidas por la SM

42011 BROU
420111 Argentina
420112 Brasil
420113 Paraguay
420114 Uruguay
42012 Banco Nación
420121 Argentina
420122 Brasil
420123 Paraguay
420124 Uruguay

4202 Gastos bancarios

5 INGRESOS

51 Ingresos Normales de Actividad

511 Aportes aprobados por los Estados Parte.
Ingresos devengados

5111 Argentina
5112 Brasil
5113 Paraguay
5114 Uruguay

512 Ventas Boletín Oficial del MERCOSUR.
Ingresos obtenidos por la venta de la publicaciones de SM

52 Ingresos Financieros

521 Intereses Bancarios
Ingresos generados por operaciones bancarias como ser saldo en cuenta corriente, caja de ahorro u otras colocaciones (a la vista) de la SM
5211 Banco de la Nación Argentina
5212 Banco de la República Oriental del Uruguay

522 Intereses sobre Aportes.
Ingresos devengados por la cuota parte de saldo deudor de los Estados Parte en relación a los intereses que cobran las instituciones financieras y que se deben asignar a cada Estado Parte en función de su participación en lo adeudado por concepto de aportes aprobados EP.
5221 Argentina
5222 Brasil
5223 Paraguay
5224 Uruguay

53 Diferencia de Cambio

531 Diferencia de cambio ganada
Diferencia producida por la conversión de monedas.

54 Otros Ingresos

55 Varios

56 Ajuste de Resultado de Ejercicios Anteriores

APENDICE III

S.M. Formato de Presupuesto Sugerido	**TOTAL**
DENOMINACION	**Aprobado**
DE LOS RECURSOS	
APORTE DE LOS ESTADOS PARTE	
ARGENTINA	
BRASIL	
PARAGUAY	
URUGUAY	
OTROS INGRESOS	
TOTAL DE RECURSOS	
DE LOS GASTOS	
I. GASTOS CORRIENTES	
GASTOS EN PERSONAL	
SUELDOS	
- DIRECTOR DE LA SM	
- DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	
SEGURO MEDICO	
- DIRECTOR DE LA SM	
- DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	
- DIRECTOR DE LA SM	
- DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	
BENEFICIOS SOCIALES	
- DIRECTOR DE LA SM	
* Gastos de Instalación y Traslado	
CONTRIBUCION PREVISIONAL 14%	
- DIRECTOR DE LA SM	
- DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SUMINISTROS	
CONSUMO GENERAL E INSUMOS	
IMPRESIONES (BOM e Informe Anual de Actividades)	
SERVICIOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO	
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
CORREO	
CONSERVACION DEL LOCAL	
GASTOS DE REPRESENTACION, CONFERENCIAS Y REUNIONES	
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS	
VIAJES EN MISION DE SERVICIO	
PASAJES, (incluye pasaje país sede)	
VIATICOS	
LOCOMOCION FUNCIONARIOS	
OTROS GASTOS CORRIENTES	
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS	
COMUNICACIONES	
SUSCRIPCIONES	
SEGURO SOBRE BIENES	

OTROS GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS
GASTOS COMUNES
CONTRATOS TEMPORALES (honorarios profesionales,etc.)
PREVISION DE OTROS GASTOS
TRADUCCIONES
OTROS
CAPACITACION
PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y DIFUSION
INTERESES, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
NTERESES

II. GASTOS DE CAPITAL O ACTIVO FIJO

MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA
MOBILIARIO
OTROS GASTOS

TOTAL

Los rubros:

***Consumo General** agrupa los siguientes subrubros:

-Papel, Libros, Impresos
-Formularios, Impresiones, Similares
-Productos de Artes Gráficas
-Productos de Papel y Cartón
-Libros, Revistas, Otros
-Especies Timbradas y Valoradas

-Alimentación Manufacturada y Bebidas:

-Alimentos Manufacturados
-Bebidas

-Otros Suministros:

-Utiles de Oficina
-Utiles y Accesorios Eléctricos
-Utiles de Cocina y Comedor
-Otros Suministros

***Insumos** agrupa los siguientes subrubros:

-***Insumos de Computación:***

-Diskettes
-Tóner, Cintas de Impresoras, Fax
-Cables y Fichas
-Otros Insumos de Computación

-Insumos de Cafetería:

-Café
-Té
-Azúcar
-Vajilla Descartable
-Otros Insumos de Cafetería

-Insumos de Fotocopias:

-Papel Fotocopiadora
-Tóner Fotocopiadora
-Otros Insumos de Fotocopiado

-***Insumos de Limpieza:***

-Utiles de Limpieza
-Productos Sanitarios de Limpieza

***Servicios y Gastos de Funcionamiento** agrupa a los siguientes subrubros:

-Servicios de Limpieza

-Servicios de Cafetería

-Otros Servicios Contratados

APENDICE IV

EGRESOS	Pto Año:	PAGOS (c/mes)	Transp. Inst.Serv.	Compromisos A:	EJECUCION A :	% EJEC.	SALDO A:	% EJEC.
GASTOS CORRIENTES								
GASTOS EN PERSONAL								
SUELDOS Y SEGURO MEDICO								
- DIRECTOR DE LA SM								
- DEMAS FUNCIONARIOS								
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO								
- DIRECTOR DE LA SM								
- DEMAS FUNCIONARIOS								
BENEFICIOS SOCIALES								
- GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO DEL DIRECTOR								
CONTRIBUCION PREVISIONAL								
- APORTES 7 Y 14% DEL DIRECTOR DE LA SM								
- APORTE 7 Y 14% DEMAS FUNCIONARIOS								
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO								
SUMINISTROS								
CONSUMO GENERAL E INSUMOS								
IMPRESIONES (BOM e Informe Anual de Actividades)								
SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA SEDE								
SERVICIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO								
CORREO								
CONSERVACION DEL LOCAL								
GASTOS DE REPRESENTACION, CONFERENCIAS Y REUNIONES								
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS								
VIAJES EN MISION DE SERVICIO								
PASAJES								
VIATICOS								
OTROS GASTOS CORRIENTES								
GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS								
COMUNICACIONES								
SEGURO SOBRE BIENES								
OTROS GASTOS Y SERVICIOS DIVERSOS								
GASTOS COMUNES								
CONTRATOS TEMPORALES								
PREVISION DE OTROS GASTOS								
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA								
TRADUCCIONES								
CAPACITACION								
OTROS								

EGRESOS	Pto Año:	PAGOS (c/mes)	Transp. Inst.Serv.	Compromisos A:	EJECUCION A :	% EJEC.	SALDO A:	% EJEC.
GASTOS DE CAPITAL								
INVERSIONES								
MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA								
MOBILIARIO								
TOTAL								

Ajustes Por cambio de criterios (Percibido a devengado)

Saldos Contables

APENDICE V

GLOSARIO DE TERMINOS EMPLEADOS

Términos Patrimoniales y Financieros

Variaciones económicas: son aquéllas relacionadas con los montos y que afectan su valuación e impactan directamente en el normal desarrollo de las operaciones proyectadas, provocan variaciones económicas, por ejemplo, variaciones en el tipo de cambio, coyunturas macroeconómicas, etc.

Variaciones financieras: son aquéllas relacionadas con los ingresos esperados y que afectan el desembolso de fondos (egresos) proyectados y se basa fundamentalmente en el concepto de liquidez.

Variaciones Patrimoniales: refieren al concepto contable definido por la diferencia entre derechos y obligaciones de la organización.

Desembolsos: se refiere a cualquier erogación de fondos

Relación préstamo bancario/presupuesto: es el cociente entre el monto acumulado de préstamos bancarios y el total del presupuesto aprobado para el ejercicio en cuestión y se expresa en porcentaje.

Participación de deuda de cada Estado Parte en el total de adeudos: es el cociente entre el monto adeudado de cada Estado Parte y la suma de lo adeudado por todos los Estados Parte y se expresa en porcentaje.

Costo financiero: es el monto obtenido de aplicar al capital adeudado la tasa de interés correspondiente a la operación en cuestión.

Concepto de lo devengado: las operaciones quedan conformadas y firmes o por el mero transcurso del tiempo, por la obtención del control del bien independientemente de la transmisión de la propiedad o por la utilización efectiva de los servicios contratados.

Compromiso asumido: refiere a una deuda cierta por la adquisición de bienes o servicios, no exigible pues no se encuentra vencida.

Deuda vencida: refiere a una deuda cierta por la adquisición de bienes o servicios, exigible.

Línea de Crédito: es el monto máximo obtenido ya sea para la adquisición de bienes o servicios así como de recursos financieros sobre el cual la organización puede operar.

Conciliar: Comparar la información suministrada por dos o más emisores.

Principios y Normas Contables Adecuadas: son aquellas normas y principios de contabilidad universalmente aceptadas y sobre las cuales se elabora la información, que permite obtener uniformidad en la interpretación, cualquiera sea el intérprete.

Partida doble: principio fundamental de contabilidad, donde a cualquier partida que se debita/acredita corresponde una partida que se acredita/debita.
Imputar: es el procedimiento para acumular montos a los objetos de costos.

Términos Presupuestales

Crédito Presupuestario: es el monto máximo que se ha autorizado para gastar en el presupuesto aprobado por el GMC.
El presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio, se ejecuta en diferentes etapas o momentos del gasto.

El compromiso es una etapa que implica:
a) el origen de una relación jurídica con terceros que motivará una eventual (futura) salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.
b) La identificación de la persona física o jurídica a la cual se efectuará el pago, como así también la especie y cantidad de los bienes o servicios a recibir, o en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.
La etapa del gasto devengado en términos del presupuesto implica:
a) El surgimiento de una obligación de pago por la recepción conforme de bienes o servicios oportunamente contratados.
b) La liquidación de gasto: operación dirigida a determinar la suma cierta que deberá pagarse, previa verificación de los requisitos documentales aplicables a cada caso.
c) Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio y originada por transacciones de carácter económico y financiero.
El pagado es la etapa que se verifica en el momento en que se entregue un medio de pago que cancele la deuda o extinga una obligación.

Deuda exigible: es la que corresponde a los pagos pendientes por los bienes y servicio recibidos. Se establece restando a los gastos acumulados devengados, los pagos acumulados a la fecha.

Modificaciones presupuestarias: son variaciones que experimentan los créditos presupuestarios originariamente aprobados. Se pueden originar por sobreestimaciones o subestimaciones de dichos créditos, incorporación, reducción o eliminación de gastos, así como por cambios no previstos en la proyección de los ingresos.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/03

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 42/97, 94/00 y 2/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común aprobó las Normas Generales relativas a los funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Que si bien se ha establecido un límite de edad para los funcionarios, existen circunstancias debidamente justificadas, que podrían permitir algunas excepciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art.1. - Autorizar, excepcionalmente, que se exceptúe al Señor Coordinador Oscar Pastore, del límite de edad establecido en el Art. 48 de la Res. GMC Nº 42/97 hasta el 30 de abril de 2005.

Art. 2. - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte del MERCOSUR, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/03

PROFUNDIZACION DE LOS COMPROMISOS DE LIBERALIZACION EN MATERIA DE SERVICIOS "V RONDA DE NEGOCIACIONES DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 13/97, 9/98, 12/98, 1/00, 56/00 y 10/01 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 31/98, 73/98, 85/99, 36/00, 76/00 y 13/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Parte llevarán a cabo rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigencia, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC Nº 73/98 estableció los criterios e instrumentos para la celebración de negociaciones de compromisos específicos, complementados por la Resolución GMC Nº 36/00.

Que aún no se ha concluido con la consolidación de status quo y aclaración de las entradas de "no consolidado", pese a los avances realizados hasta el momento.

Que es necesario iniciar el proceso de reducción y eliminación de las limitaciones identificadas en las listas de compromisos específicos.

Que en la IV Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común se mandató al Grupo Mercado Común "a iniciar el estudio de sectores específicos, que antes de julio de 2004, deberán ser definidos para que puedan iniciarse trabajos de armonización de marcos regulatorios".

Que es necesario tomar en cuenta los principios de integración sectorial y de equilibrio general de los compromisos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Convocar la "V Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios", que se realizará en el año 2004.

Art. 2. - Instruir al Grupo de Servicios a someter al GMC antes de julio de 2004 la identificación de sectores y propuestas de metodologías y calendarios para la eliminación de las limitaciones consignadas en las listas de compromisos específicos y para la armonización de los marcos regulatorios sectoriales.

Art. 3 - La "V Ronda de Negociaciones" deberá asimismo concluir con el proceso de consolidación del status quo y de aclaración de las entradas "no consolidado" para todos los sectores y todos los modos de prestación, comprendidos en el documento MTN.GNS/W/120 de la OMC.

Art. 4 - Las Listas de los Compromisos Específicos de los Estados Parte serán aprobadas por el Consejo del Mercado Común en la última Reunión Ordinaria del año 2004.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC -Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/03

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil de reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 0303.71.00 — Sardinas (*Sardina pilchardus; Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*)

Cupo: 40 mil toneladas

Plazo: a) 1º de diciembre 2003 a 1º de marzo de 2004
b) 2 de julio de 2004 a 2 de setiembre de 2004
c) 1º de noviembre de 2004 a 1º de diciembre de 2004

Alícuota: 2%

LII GMC – Montevideo, 10/XII/03

MERCOSUR/GMC/RES Nº 54/03

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 4/96 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 42/97 y 1/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común estableció Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (en adelante SM).

Que, a fin de resolver la eventual presentación de reclamaciones de índole administrativo-laboral por parte de los funcionarios de la SM, se hace necesario contar con una instancia jurisdiccional para dirimir estas cuestiones.

Que el GMC está facultado para crear y regular una instancia administrativa para atender reclamaciones de índole laboral de los funcionarios de la SM.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1- Crear el "Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR", única instancia jurisdiccional para resolver las reclamaciones de índole administrativo-laboral del personal de la SM y las personas contratadas por la SM para obras o servicios determinados en la SM o en otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 2- La actuación del Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR se regirá por el Estatuto que figura en Anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3- Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de organización y funcionamiento del MERCOSUR.

LII GMC - Montevideo- 10/XII/03

ANEXO

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-LABORAL DEL MERCOSUR

Artículo 1
Naturaleza y competencia

El Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR (en adelante TAL) es la única instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver los conflictos en materia administrativo-laboral exclusivamente, que se susciten entre la Secretaría del MERCOSUR (en adelante SM) y el personal de la SM y/o las personas contratadas por la SM para obras o servicios determinados en la SM o en otros órganos de la estructura institucional, una vez agotadas las vías administrativas correspondientes.

Se entenderá por agotamiento de las vías administrativas correspondientes, la realización de todas las gestiones relativas a su reclamación ante su inmediato superior en la SM y ante el Director de la SM, o ante el funcionario a cargo en el órgano correspondiente, según sea el caso.

El TAL también es la única instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver los conflictos en materia administrativo-laboral exclusivamente, que se susciten entre otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR y el personal contratado por ellos.

Artículo 2
Integración del TAL

El TAL estará integrado por cuatro miembros titulares indicados uno por cada Estado Parte, que serán designados por el Grupo Mercado Común por un período de dos (2) años, renovables por períodos iguales. El TAL será una instancia de convocatoria permanente y se reunirá cuando sea necesario de conformidad con el artículo 5 del presente Estatuto.

Cada Estado Parte indicará asimismo, un suplente de su respectivo miembro titular, para actuar en caso de ausencia del mismo.

Los miembros del TAL que deberán ser juristas, en lo posible, con experiencia en cuestiones administrativo-laborales, actuarán con total independencia, a título personal y con carácter *ad honorem* y no podrán aceptar sugerencias o imposiciones de los Estados Parte ni de terceros.

La presidencia del TAL será elegida en cada caso por sorteo entre sus integrantes con exclusión del integrante de la nacionalidad del reclamente, cuando sea posible.

Artículo 3
Reglas aplicables

El TAL resolverá los conflictos administrativo-laborales que se le sometan, en base a las normas del Acuerdo de Sede (Decisión CMC Nº 04/96), las normas MERCOSUR aplicables al personal de la SM y las instrucciones de Servicio dictadas por el Director de la SM.

Artículo 4
Legitimación activa

Tendrá legitimación activa para recurrir al TAL:

a.- el personal de la SM, aun después de haber cesado en su cargo y, en su caso, sus derechohabientes.

b.- toda persona contratada por la SM, para obras o servicios determinados en la SM o en otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Artículo 5
Convocatoria y funcionamiento del TAL

El TAL se reunirá cuando alguna de las personas que tenga legítimación activa, presente una reclamación al Director de la SM, quien convocará inmediatamente a los miembros del TAL, remitiéndoles copia de la presentación del recurrente.

El TAL sesionará en la sede de la SM, la que le proporcionará los servicios técnicos y administrativos para su funcionamiento.

El Director de la SM, en coordinación con los integrantes del TAL, designará un funcionario que prestará apoyo administrativo al TAL.

Artículo 6
Contenido de la presentación del recurrente

El recurrente presentará su reclamo por escrito, el que deberá contener:

a.- nombre completo, nacionalidad, estado civil, domicilio legal constituido en la ciudad de Montevideo, especificación del cargo o tarea desempeñada en la SM y cualquier otra información que considere de interés;
b.- los fundamentos de su reclamación, indicando las normas en las que basa su derecho;
c.- la prueba que se pretenda hacer valer;
d.- su petición;
e.- la firma personal, o en su caso la de un representante designado, acompañando la documentación que acredite tal carácter.

Artículo 7
Delegación de funciones atribuidas al Director de la SM

En caso de que el recurrente, fuera el Director de la SM en ejercicio, las funciones que se le atribuyen al mismo en el presente Estatuto, serán ejercidas por el funcionario que designe el Grupo Mercado Común a tal fin.

Artículo 8
Admisibilidad de la presentación. Contestación de la SM

El TAL se expedirá sobre la admisibilidad de la presentación del recurrente en un plazo máximo de veinte (20) días, sin necesidad de que sus miembros se reúnan. Aceptada la presentación, el TAL conferirá traslado de la misma a la SM, que dispondrá de veinte (20) días para contestarla, acompañando todos los antecedentes y la prueba que pretenda hacer valer.

Artículo 9
Sustanciación

Contestada la reclamación, el Tribunal dispondrá la apertura de la causa a prueba por el término de treinta (30) días.

Si el Tribunal lo estimare pertinente, dentro del plazo señalado podrá convocar a una audiencia para escuchar al recurrente, a los funcionarios que correspondiere y al Director de la SM. La fecha y hora fijadas para la audiencia deberán ser notificadas a los convocados al menos con cinco (5) días de anticipación a su realización.

Vencido dicho plazo, las partes tendrán diez (10) días para presentar sus alegatos.

Transcurrido dicho término, el Tribunal resolverá la cuestión dentro de un plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 10
Pronunciamiento

El TAL resolverá la cuestión por mayoría, debiendo indicar por escrito su decisión y las razones en que la fundamenta. En caso de empate, el voto del miembro que ejerce la presidencia se computará doble.

La decisión del TAL será definitiva e inapelable.

Cuando el TAL haga lugar a la reclamación, determinará cuando corresponda, la indemnización y/o medidas pertinentes, de acuerdo a los contratos respectivos y las normas generales aplicables al personal.

La SM pondrá en conocimiento del GMC los pronunciamientos definitivos del TAL.

Artículo 11
Caducidad de la acción administrativo-laboral. Exigibilidad de prestaciones

Las acciones originadas en las relaciones administrativo-laborales de la SM, prescriben a los dos (2) años a partir del día siguiente a aquel en el que ocurrió el hecho que dio origen al reclamo.

En ningún caso, en las mencionadas acciones podrán reclamarse prestaciones que se hubieran hecho exigibles con más de dos años de anticipación a la fecha en que se inicie la reclamación a que refiere este Estatuto.

Artículo 12
Plazos

Todos los plazos establecidos en el presente Estatuto son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente del acto o hecho al que se refieren. Estos plazos pueden sólo suspenderse o ampliarse por decisión del TAL.

Artículo 13
Notificaciones

Serán válidas las notificaciones del TAL al recurrente realizadas personalmente o por telegrama colacionado, con copia y acuse de recibo en el domicilio legal constituido.

Dichas notificaciones serán cursadas a través del funcionario de la SM designado de acuerdo al Artículo 5.

Artículo 14
Financiamiento

Los gastos de traslado y viáticos de los miembros del TAL, serán solventados por la SM, la que deberá prever en su presupuesto una partida para cubrir esas erogaciones. El Grupo Mercado Común determinará los parámetros para fijar los gastos de traslado y viáticos de los miembros del TAL.

El TAL podrá imponer el pago de gastos y viáticos de los miembros del Tribunal a la parte reclamante perdidosa en caso de haber actuado con malicia temeraria o de mala fe.

Artículo 15
Reglamento Interno

El TAL podrá adoptar sus reglas de procedimiento, las que se ajustarán a lo dispuesto en el presente Estatuto, y deberán ser notificada a los Estados Parte.

Artículo 16
Sede y funcionamiento del Tribunal

Si en el futuro se extendiera la jurisdicción y competencia del TAL a las cuestiones administrativo-laborales de las relaciones de los funcionarios de otros órganos del MERCOSUR con sede en una ciudad distinta a Montevideo, la sede del TAL será la ciudad de Asunción, teniendo en cuenta lo dispuesto en los respectivos acuerdos de sede de esos órganos.

No obstante ello, el TAL podrá funcionar en otras ciudades de los Estados Parte del MERCOSUR, por decisión de sus miembros y según los requerimientos de cada caso.

NOTA: El Acta y los Anexos de la LII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, celebrada entre los días 8 al 10 de diciembre de 2003, en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 10/5 Nº 446.779 v. 10/5/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Se hace saber que en el sexto párrafo del Anexo de la Resolución N° 302 de fecha 29 de abril de 2004 del registro del señor Ministro de Economía y Producción, publicada en el Boletín Oficial N° 30.392 del lunes 3 de mayo del corriente año, **donde dice:** "las cuotas mensuales fijas decrecientes (...)", **debe decir:** "las cuotas mensuales fijas crecientes(...)". El presente aviso se publicará en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 6/5 N° 446.820 v. 10/5/2004

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Rodolfo RODRIGUEZ MARTINEZ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Guardia Nacional N° 3281, entre las calles Zelarrayán y Aquino, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 14.493/2003, iniciado por Domingo José ETTORRE, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, Marzo de 2004. CARLOS VICTOR GAITAN, Escribano General, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/5 N° 446.552 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y DE LA MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 10 de fecha 6 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.587/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 54.400,31), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°. Notifíquese a la firma TEXTIL LICO'S SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.678 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 5 de fecha 23 de febrero del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.189/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 19.901,70), según lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma ETIENNE-MARCEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.683 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 9 de fecha 6 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.545/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de pesos VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 24.517,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°:- Notifíquese a la firma EL TINTITACO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/5 N° 446.684 v. 11/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 394 (EXPTE. P.E. N° 14/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Carlos Eduardo GAMALLO (DNI 13.735.402).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal (Fiscalía N° 12).

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004 Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.908 v. 10/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 406 (EXPTE. P.E. N° 26/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Dante Marcelo VEGA (DNI 17.098.025).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mendoza —Fiscalía N° 2— Provincia de Mendoza.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripciún para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.909 v. 10/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 396 (EXPTE. P.E. N° 16/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Ramiro GONZALEZ (DNI 17.403.558).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D" Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.910 v. 10/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 399 (EXPTE. P.E. N° 19/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Sergio Alejandro FRANCO (DNI 16.731.076).

b) Cargo para el que se lo propone: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata —Fiscalía N° 1— Provincia de Buenos Aires.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.911 v. 10/5/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 408 (EXPTE. P.E. N° 28/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 DE ABRIL PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dra. María Carolina Inés PALADINI de CARBO (DNI 16.891.847).

b) Cargo para el que se lo propone: Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia —Defensoría N° 7—.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 11 hasta el 19 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento “D”, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 6 de julio de 2004.

Hora: 11 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849, 1er. piso, CAPITAL FEDERAL.

Plazo para la Inscripción a la Audiencia Pública: desde el 16 de junio hasta el 1° de julio de 2004.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, Dpto. “D”, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 hs.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

DR. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, mayo de 2004.

e. 7/5 N° 446.912 v. 10/5/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. “Juan Cabral”, Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela “Educación Popular”, Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 “Hernandarias”, Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 “M. de Frías”- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1 **Primera Sección:**

Legislación y Avisos Oficiales.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

2 **Segunda Sección:**

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

3 **Tercera Sección:**

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*